

REVISTA

DE LA ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE
NICARAGUA

DIRECTOR: DOCTOR PEDRO JOAQUIN CHAMORRO

REDACTORES: DOCTORES RAMÓN ROMERO Y MODESTO ARMIJO

ADMINISTRADOR: GUSTAVO KATTENGELL H.

AÑO I

MANAGUA, FEBRERO DE 1937

TOMO I
No. 3

HISTORIA DE NICARAGUA

Por JOSE CORONEL URTECHO.

CAPITULO II.

Formación cultural del pueblo nicaragüense.

Las conquistas de España no fueron sólo territoriales—como las de otras naciones conquistadoras—sino también conquistas espirituales.

Nuestros antepasados conquistadores formaron culturalmente a nuestros antepasados conquistados, creando así un solo pueblo espiritual dentro de la cultura católica de España.

Los pueblos que habitaban nuestra tierra antes de la conquista no conocían la unidad cultural. Eran grupos humanos separados por antiquísimas y profundas diferencias de religión, de lenguas, de instituciones, de maneras de vivir y de costumbres, sumidos todos en la barbarie, pero no en la barbarie homogénea sino en las más diversas formas de la barbarie.

La uniformidad cultural del pueblo nicaragüense fue producida por la conquista. Y así, uniformados y asimilados, los indígenas nicaragüenses y sus descendientes criollos entramos a formar parte de la vasta unidad cultural del Imperio Español a que por varios siglos pertenecemos políticamente y al que todavía pertenecemos en lo espiritual.

No hay que olvidar que la conquista del territorio y el dominio político de los pueblos que lo ocupaban fueron el fundamento imprescindible de la conquista cultural. Porque ganadas nuestras tierras y pacificados sus habitantes, se creó el estado de orden material necesario para llevar a cabo la formación intelectual y moral de los salvajes. De modo que la autoridad—ejercida a nombre de los monarcas españoles—hizo posible lo que hemos sido dentro de la cultura y de la civilización y lo que podemos llegar a ser, dentro del mismo orden, siempre que la autoridad se ejerza eficaz y rectamente.

Por eso, en nuestra formación espiritual todo se lo debemos a la Iglesia católica y a la monarquía española. Pero los méritos inmediatos de la obra civilizadora corresponden a las órdenes religiosas y clero secular en primer término y a los conquistadores, colonizadores y funcionarios españoles en seguida, dirigidos, los unos y los otros, por aquellas dos instituciones maternas que encarnaban la autoridad espiritual y la autoridad política. En esto, pues, como en las otras cosas, no somos un pueblo formado de manera espontánea, sino que somos hijos de la autoridad.

Al entrar a estudiar el proceso de formación cultural del pueblo nicaragüense, conviene analizarlo de manera ordenada en cada una de sus diversas etapas, pues si bien éstas resultan en cierto sentido arbitrarias y no se ajustan a un orden cronológico estricto, permiten en cambio reunir los acontecimientos alrededor de un centro histórico que les da claridad y significado.

1.—Debe estudiarse, pues, en primer lugar la conversión de los indígenas al catolicismo y la formación cultural de las que pueden llamarse masas elementales que entraron en la composición de nuestro pueblo.

2.—En segundo lugar la organización social de la cultura, o sea, el establecimiento de instituciones permanentes que permitiesen la conservación y el desarrollo tradicionales de la cultura.

3.—Y por último, la importación de los primeros gérmenes, disolventes de nuestra unidad cultural.

I.—En cuanto a lo primero, esto es, en cuanto a la formación cultural de nuestro pueblo—que constituye lo que ac-

tualmente llamaríamos una grandiosa campaña de educación popular o de propagación de la cultura—deben considerarse los siguientes elementos formales:

- A — Religión.
- B — Lengua.
- C — Artes y Ciencias aplicadas.
- D — Sentido jurídico y político.

A. Es natural que la asimilación cultural haya empezado por la conversión de los salvajes a la religión católica, puesto que el conocimiento de Dios es el principio y el fin, el origen y el objeto final de la cultura. ¿No es acaso una verdad elemental de la filosofía de la historia que toda cultura colectiva se funda sobre una base religiosa?

Las llamadas culturas primitivas que los conquistadores encontraron en Nicaragua no eran sino maneras de vivir en común en que se traducían bestiales concepciones religiosas. En consecuencia, para iniciar la campaña civilizadora, el primer paso de los monarcas españoles fue dar a los conquistadores de nuestro país la misma orden dada a Colón apenas descubiertas las islas habitadas: “que procurase la conversión de los indios a la fé”.

Obedeciendo esas instrucciones, Gil González, primer conquistador de las tierras nicaragüenses, trajo consigo al clérigo Diego de Agüero, primer conquistador de las almas nicaragüenses. Pero, así como la expedición de Gil González fue sólo una exploración que abrió las puertas a la conquista formal de Pedrarias, la misión del padre Agüero abrió las puertas del reino de la gracia a los indígenas por medio del bautismo, en esperas de que las órdenes religiosas, establecidas aquí por el mismo Pedrarias, cultivaran en forma lo que sus predecesores sólo habían roturado.

González y Agüero visitaron únicamente poblaciones comprendidas entre el Golfo de Nicoya y los actuales departamentos de Rivas, Granada y parte de Carazo, pero en todos los lugares visitados se bautizaron los habitantes en masa, tocados muchos por la gracia de Dios, movidos otros por sentimiento o intuición inmediatos del valor sobre natural de las primeras verdades católicas confrontadas con las torpes creencias locales; otros aún por admiración y temor de los conquistadores y, los más, por obediencia a sus caciques o por espíritu de imitación, curiosidad, indiferencia o incomprensión total del significado del sacramento.

A veces, según el testimonio del propio conquistador, los indios dieron muestras singulares de buena voluntad. “Se baptizaron en un día—escribe—9.017 ánimas chicas y grandes y con tanta voluntad y tanta atención, que digo verdad

a Vuestra Magestad, que ví llorar algunos compañeros de devoción y diciendo los primeros a ellos y a ellas aparte como Dios es testigo, que este Dios, que hizo todas las cosas no quiere que nadie se torne cristiano contra su voluntad, y con todo esto dixerón que querían ser cristianos y cristianas". Como se ve, Gil González, creía y confiaba en el poder de la gracia bautismal, pero, conociendo los ardides del demonio y las flaquezas de la carne, no se dejaba llevar del optimismo y así agregaba con malicioso buen sentido: "Me rogó (el cacique Nicoya) que le dexase algún cristiano que le dixese las cosas de Dios, lo qual yo no osé hazer por no aventuralle y porque llevaba muy pocos".

No pactaba el catolicismo con la idolatría: "...cuando me partí me dixo el cacique que pues ya él no avía de hablar con sus ídolos, que me los llevase y dióme seis estátuas de oro de grandura de un palmo". Antes bien, en el lugar de los ritos salvajes se plantaba el signo de la Cruz: "aquí estuve ocho días y puse dos cruces como en los otros pueblos traya de costumbre, una muy grande en unos montones grandes de gradas que en cada lugar en la plaza ay, que sin duda no parece sino que los mismos montones están pidiendo las cruces, y dexé otra en su mezquita, que el mismo (cacique Nicaragua) la llevó en sus manos a que allí se pusiese y quedó en cima de un altar atada por pie y hecho un monumento de matas pintadas y muy devotas".... De las dos citas anteriores podemos deducir en esta expedición las dos fases de la conquista religiosa: la destrucción de los cultos bestiales y establecimiento del culto cristiano.

Y así, cuando González Dávila abandonó el país—ante la resistencia del cacique Diriangén—dejaba, según sus palabras, "tornados cristianos 32,000 y tantas ánimas asimesmo de su voluntad y pidiéndolo ellos". Quiso decir que los dejaba cristianos por la gracia del bautismo y no precisamente por la conversión consciente del alma y la mudanza de la vida.

Al enviado de Pedrarias, Francisco Hernández de Córdoba—que vino a Nicaragua en 1524 sobre las huellas de Gil González—lo acompañaron algunos religiosos franciscanos. Faltan relatos precisos sobre la obra evangelizadora de estos frailes, pero se sabe que fundaron las primeras iglesias nicaragüenses en Granada y León y continuaron la conversión de los naturales, especialmente en la zona dominada por esta última ciudad y en los actuales departamentos del Norte. Ignorando los resultados adquiridos, la importancia de esa misión se deduce de la clase de personas que la integraban. Era una de ellas, fray Pedro de Zúñiga, hombre de valer—de

valimento—y de ciencia, instruido en lenguas indias, quien, tres años más tarde, fue nombrado primer obispo de Nicaragua, al establecimiento de esta sede, y no pudo venir a ocuparla por haber muerto en Cádiz a tiempo de embarcarse.

El cronista Oviedo refiere un hecho relativo a la conquista de Hernández de Córdoba, que merece atención, por ser una de las primeras manifestaciones del carácter horrendo y sanguinario de las antiguas religiones locales “Un caso cruel e notable, nunca oydo antes, diré aquí, aunque aqueste no acaesció en el tiempo que yo estuve en Nicaragua, sino año e medio o poco más antes, durante la conquista del capitán Francisco Fernández teniente que fue de Pedrarias e fue desta manera: que como los indios vieron la osadía y esfuerzo de los españoles, e temían mucho de los caballos e nunca avían visto tales animales, e que los alanzaban e mataban, pensaron en un nuevo ardid de guerra, conque creyeron que espantarían los caballos e los pornian en huyda e venzerian a los españoles. E para esto, cinco leguas de la ciudad de León, en la provincia que se dice de los maribios, mataron muchos indios e indias viejas de sus mismos parientes e vecinos, e desollaronlos, después que los mataron, e comieronse la carne e vistieronse los pellejos, la carne afuera, que otra cosa del indio vivo no se parescia sino solo los ojos, pensando como digo, con aquella su invención que los christianos huyrian de tal vista e sus caballos se espantarian. Como los christianos salieron al campo los indios no rehusaron la batalla: antes pusieron en la delantera esos indios que traían los otros revestidos, e con sus arcos e flechas dieron principio a la batalla animosamente e con mucha grita e atambores. Los christianos quedaron muy maravillados de su atrevimiento, e aun espantados del caso, e cayeron luego en lo que era. e comenzaron a dar en los contrarios e a herir e matar de aquellos que estaban forrados en otros muertos: e desque los indios vieron el poco fruto de su astucia e ardid se pusieron en huyda e los christianos consiguieron la victoria. E de allí adelante decían los indios que no eran hombres los chistianos, sino *teotes* que quiere decir dioses e aquellos dioses suyos son diablos e sin ninguna deidad. E de allí adelante se llamó aquella tierra, donde acaesció lo que es dicho, la provincia de los Desollados”. Ahora bien ¿fue esta una estratagema de ocasión o un rito religioso?

La explicación del arqueólogo Joyce es la siguiente: “El cronista interpreta esa forma peculiar de vestirse como un ardid para espantar a los caballos de los Españoles, pero la verdadera explicación, debe ser otra. En México, en una importante fiesta a Xipe dios muy relacionado con la agricul-

tura, cierto número de prisioneros eran sacrificados y desollados, vistiéndose con las pieles aquellos que los habían capturado y llevándolas puestas por varios días. Es probable que tales prácticas se hubieran extendido a Nicaragua y que los guerreros que anteriormente habían capturado algunos prisioneros (esto es, los mejores guerreros que como tales ocuparían la primera fila) llevasen puestos en la batalla sus asquerosos trofeos". Es esta una interpretación acertada en lo esencial. Pero, al estudiar, más adelante la influencia del calendario azteca en las prácticas religiosas de nuestros indios, se verán los verdaderos detalles de aquella inmunda ceremonia que con otras no menos espantables, fueron desaterradas por las armas de España y sustituidas por los divinos y purísimos ritos de la Iglesia Católica.

Con el mismo Hernández de Córdoba se iniciaron las luchas entre conquistadores por el dominio político de Nicaragua, y los años corridos entre 1524 y 1528 fueron de agitación y movimiento bélico, poco propicios, en consecuencia, para la conquista espiritual que ha menester de paz y de orden. No obstante, informa Oviedo, que Diego López de Salcedo —gobernador de Honduras que invadió a Nicaragua— promovió las misiones mientras fue dueño de esta provincia.

Pero los frutos naturalmente eran escasos. El árbol de la vida cristiana se hallaba sin raigambre todavía. Faltaba aún que la provincia de Nicaragua adquiriese su plena fisonomía política, su gobierno particular dentro del marco general del Imperio, su propia administración religiosa con perfecto gobierno espiritual, para que la conversión de los naturales pudiera realizarse de manera definitiva y profunda.

En 1527 la monarquía imperial juzgó nuestra colonia digna de ser provincia aparte y designó para gobernarla a Pedrarias Dávila cuyas fuerzas la habían conquistado y poblado. Quedaba, pues, establecida en Nicaragua la autoridad política formal y circunscrita al territorio.

Al mismo tiempo se establecía la autoridad espiritual correspondiente a esta jurisdicción, con fray Diego Alvarez de Osorio, como primer obispo efectivo, por haber muerto en Cádiz el primer elegido Fray Pedro de Zúñiga, cuando venía a hacerse cargo de su obispado.

Formalizadas así las cosas, pronto pudieron recogerse los beneficios del orden. Pues con este —como dijo Pedrarias al tomar posesión de su gobierno en 1528— "comienza una era de organización".

Pedrarias llegó al país acompañado del Provincial de la orden de la Merced, Fray Francisco de Bobadilla. Luego apreció el Gobernador el lastimoso estado cultural de los in-

ígenas y la mezquindad de los resultados obtenidos por sus predecesores en ese campo, pero, deseoso de obtener información exacta y detallada para fundar sobre ella los trabajos futuros, formó una comisión que examinase cuidadosamente las creencias y costumbres de los pueblos y levantase de esta un testimonio autorizado por notario en presencia de testigos idóneos.

“Para esta comisión—escribe Oviedo—hizo comisionario a un frayle reverendo, gran amigo suyo, provincial de la orden de la Merced, llamado Fray Francisco de Bobadilla, el qual lo aceptó de muy buena voluntad, así por complacer al gobernador, como porque él pensaba servir a Dios en ello y echar cargo al Emperador, nuestro señor, e hacer de más propósito cristianos a todos los indios que pudiesse a atraer al camino de la verdad, para que se salvarsen. El para esto partió de León e fue a la provincia de Nicaragua, y llevó consigo a un Bartolomé Pérez, escribano público del concejo de la ciudad de Granada, alias Salteva, y en una plaza que se dice toca en el pueblo e provincia de la dicha Nicaragua en término y jurisdicción de la dicha Granada, por interpretación de Luis Dávila, e Francisco Ortiz, e Francisco Arcos, lenguas e intérpretes, sobre juramento que primero hicieron en el dicho pueblo a los veynte e ocho de septiembre de mil e quinientos e treinta y ocho años, interrogó algunos indios para ver como sentían de la fee o de que setta o creencia eran y en todo lo que más les pareció que debían ser examinados”.

Así se recogieron—con escrupulosidad científica—las noticias sobre las creencias indígenas, utilizadas luego por los historiógrafos que han acusado a religiosos y conquistadores de haber destruido las fuentes de información, cuando precisamente las únicas fuentes de información son los propios acusados, pues lo que hoy ignoramos era lo que los indios no sabían o se obstinaron en ocultar, o bien, lo que nosotros mismos hemos destruido en los archivos consumidos por el fuego de las guerras civiles y en los conventos despoblados por la barbarie laica.

En esas noticias recogidas por nuestros fundadores de boca de los indios se ve la influencia horrenda que ejercían las creencias religiosas indígenas sobre la vida y la cultura de sus pueblos.

De un concepto inferior de lo divino se derivaba un concepto inferior de lo humano y la consecuente valoración inhumana de la vida. El fondo de todos aquellos cultos era la adoración de las fuerzas oscuras y hostiles de la naturaleza a las que el hombre se entregaba sumiso y aplastado y las que personificaba en una mitología monstruosa, poblada de divi-

nidades deformes a las que era necesario rendir culto propiciatorio para acarrear su benevolencia, espantar su furia o saciar su sed de sangre, y en consecuencia, la vida de los llamados *naturales* era contraria a la naturaleza humana.

El fondo, la actitud religiosa fundamental, era común a todos los salvajes de esta tierra, pero las mitologías, ritos y ceremonias propias de las distintas razas o de los pueblos y aún de las tribus venían ligados a ellos desde sus orígenes desconocidos y eran por lo mismo, diferentes.

No había, pues, unidad religiosa. Los niquiranos—establecidos en las islas y el litoral del Gran Lago donde es ahora el departamento de Rivas—conservaban más o menos adulteradas las supersticiones de su origen mexicano. Los Chorotegas—extendidos sobre la mayor parte de los actuales departamentos del Pacífico—habían sufrido, al parecer, alguna influencia de los anteriores pero guardaban su mitología y culto propios: “E muchos ritos—dice Oviedo—tienen estos de Nicaragua como los de la Nueva España, que son de la misma lengua como he dicho. Los de la lengua de Chorotega que son sus enemigos tienen los mismos templos pero la lengua, ritos e cerimonias e costumbres diferentes de otra forma, tanto que no se entienden”. Los otros habitantes del país, los chontales y las demás variedades raciales del Norte y del Atlántico—más salvajes aún que los salvajes mencionados—tenían todas sus creencias particulares y distintas como se desprende de las indicaciones de los cronistas aunque no conservemos o no conozcamos los testimonios especiales de los misioneros.

Sin embargo, es un hecho que, compartiendo todos la misma actitud frente a la cruel naturaleza divinizada, se entregaban a abominables prácticas rituales, especialmente a los sacrificios humanos y al canibalismo. “E assimesmo—afirma Oviedo—son conformes en que todos los que dicho comen carne humana, e todos ellos son idólatras e siervos del dominio en diversas maneras de ydolatrías”.

Los niquiranos guardaban el calendario mexicano y sus fiestas. Joyce, al estudiar los informes del Padre Bobadilla, afirma lo siguiente: “Ellos (los niquiranos) trajeron el típico calendario mexicano junto con la práctica de los sacrificios humanos, por la extracción del corazón”. He aquí un informe capital, que es necesario tener presente para comprender el carácter sanguinario de los ritos niquiranos, pues por muy atenuada que quiera suponerse la práctica del calendario en Nicaragua, quedará siempre un ancho margen a una crueldad inconcebible y a una suma aterradora de víctimas humanas inocentes sacrificadas a los ídolos.

Conviene, pues, citar siquiera sea fragmentariamente, el ritual del calendario mexicano, transmitido por Fray Bernardino de Sahagún: "El primer mes del año comenzaba en el segundo día del mes de febrero. En este mes mataban muchos niños sacrificándolos en muchos lugares en las cumbres de los montes, secándoles los corazones a honra de los dioses del agua para que les diesen abundante lluvia.... Cuando llevaban los niños a matar, si lloraban y echaban muchas lágrimas, alegrábanse los que los llevaban porque tomaban pronóstico de que habían de tener muchas aguas en aquel año. También en este mes mataban muchos cautivos a honra de los mismos dioses del agua, acuchillábanlos primero, peleando con ellos atados sobre una piedra, como de molino, y cuando los derrotaban a cuchilladas, llevábanlos a sacar el corazón al templo que se llama Ypico... En el primero día del segundo mes hacían una fiesta en honor del dios Totec donde mantaban y deshollaban muchos esclavos y cautivos... Después de haberles sacado el corazón y después de haber echado la sangre en una jícara, la cual recibía el señor del mismo muerto, echaban el cuerpo a rodar por las gradas abajo.... Antes que hiciesen pedazos a los cautivos los deshollaban y otros vestían sus pellejos y escaramuzaban con ellos mancebos, como cosa de guerra y se prendían los unos a los otros.... En el primer día del tercer mes hacían fiesta al dios Tlaloc, que es dios de las lluvias. En esta fiesta mataban muchos niños sobre los montes y ofrecíanlos en sacrificio a este dios y a sus compañeros para que les diesen agua.... En este mismo mes se desnudaban los que traían vestidos los pellejos de los muertos, que habían desollado el mes pasado, e ibanlos a echar en una cueva en el templo; esto lo hacían en procesión y con muchas ceremonias; iban hediondos como perros muertos.... Los dueños de los cautivos con todos los de su casa hacían penitencia veinte días, que ni se bañaban, ni se lavaban hasta que se ponían los pellejos de los cautivos muertos... En el primer día del cuarto mes hacían fiestas a honra del dios de los maíces, a cuya honra ayunaban cuatro días antes de llegar la fiesta... En esta ponían espadañas a las puertas de las casas y las ensangrentaban con sangre de las orejas y de las espinillas... Según relaciones de algunos, los niños que mataban, juntábanlos en el primer mes, comprándolos a sus madres, e ibanlos matándolos en todas las fiestas siguientes hasta que las aguas comenzaban de veras; y así mataban algunos en el primer mes y otros en el segundo y otros en el tercero y otros en el cuarto, de manera que hasta que comenzaban las lluvias abundantes, en todas las fiestas sacrificaban niños... El primer día del quinto mes hacían gran fiesta a

honra del dios llamado Tezcatlipoca a quien tenían por dios de los dioses. A su honra mataban en su fiesta un mancebo escogido, instruido en tañer, cantar y hablar... El sexto mes hacían fiesta a los dioses de la lluvia. Mataban entonces muchos cautivos y otros esclavos... El séptimo mes hacían fiesta a la diosa de la sal y mataban a honra de esta diosa, una mujer... Allí mataban primero los cautivos y después a ella.... El primer día del noveno mes hacían a honra del dios de la guerra. Poco después de comer comenzaban una manera de baile o danza... Duraba este cantar hasta la noche... En el mes siguiente hacían fiesta al dios del fuego; en esta fiesta echaban en el fuego muchos esclavos vivos atados de pies y manos y antes que acabasen de morir los sacaban arrastrando del fuego para sacarles el corazón delante de la imagen de este dios... El primer día del undécimo mes hacían fiesta a la madre de los dioses, bailaban a honra de esta diosa en silencio y mataban una mujer en el mismo silencio. Luego la deshollaban y un mancebo robusto vestíase el pellejo. A este que vestía el pellejo de esta que mataban, llevábanle luego con mucha ceremonia y acompañándole de muchos cautivos al templo y allí él mismo sacaba el corazón a cuatro cautivos y los demás dejábanlos para que los matara el sátrapa... Celebraban fiestas el duodécimo mes a honra de todos los dioses porque decían que habían ido a algunas partes, hacían gran fiesta el postrero día de este mes porque sus dioses habían llegado. El día siguiente decían que llegaban los dioses viejos a la postre de todos, porque andaban menos por ser viejos. Ese día tomaban muchos cautivos para quemar vivos... Llegada la fiesta a honra de los montes, en el mes siguiente, mataban cuatro mujeres y un hombre. El décimo cuarto mes hacían fiesta al dios Miscoatl y en este mes mataban a honra de este dios muchos esclavos... Por espacio de cinco días todos se sangraban de las orejas y la sangre que exprimían de ellas untábanlas por sus mismas sienas, decían que hacían penitencia para ir a cazar venados..."

Que el sangriento ritual del calendario mexicano era aplicado al culto niquirano—si no en todo su rigor, al menos en lo esencial—se deduce de la ajustada correspondencia entre las divinidades, ritos, fiestas y fechas del uno y del otro. Respecto a las divinidades dice Joyce: "La religión de los niquiranos era semejante en todo lo esencial a la de los aztecas, aunque los ritos no eran tan complicados y sus creencias habían sufrido corrupciones durante su emigración. Creían que la tierra y los hombres habían sido creados por dos seres: un varón, Tamagestad y una hembra Cipaltonal estos eran sus dioses principales y la guerra había sido inventada para

procurarles alimentos, pues se mantenían de sangre y corazones y de humo de incienso. Estos son evidentemente los dioses mexicanos Oxomogo y Cipactonal, la sobrenatural pareja que ayudó a la creación y enseñó la magia a los hombres, aunque en México no se les ofrecían sacrificios. ...Otros dioses eran Miquetanteot, señor del subsuelo (el mexicano Mictlantecuth) y Quiatéot dios de la lluvia (en México la palabra lluvia era quiáuitl)". La correspondencia entre los ritos principales no es menos cierta: "La ceremonia del sacrificio—escribe el mismo arqueólogo—era semejante a la de México, la víctima era tendida sobre la piedra y el sacerdote Tamagoz (azteca: Tlamacazqui) le abría el pecho con un cuchillo de pedernal y le arrancaba el corazón, untando los labios del ídolo con la sangre". Por otra parte dice: "Quiatéot era el amo del trueno y del rayo y eran sacrificados en su honor niños y niñas para que diese lluvia sobre las siembras, exactamente como en México se sacrificaban muchachos a Tlaloc, el dios de la lluvia del valle, con el mismo propósito".... Ya se ha visto, además, cómo se practicaba en Nicaragua el rito de los deshollados, cuyas pieles vestían—a igual que aquí—los mexicanos en el segundo mes del calendario y las llevaban puestas hasta el siguiente, cuando ya "iban hediondos como perros". Ofrecían también los niquiranos el sacrificio de un mancebo, así como lo hacían los mexicanos el primer día del quinto mes. "La ceremonia en cuestión—escribe Joyce, fundándose en Oviedo—correspondía al conocido festival azteca en honor a Tezcatlipoca, en que la víctima vista como la representación del mismo dios: era inmolada en la piedra del sacrificio, después de un año de gozar de todo el lujo que la civilización mexicana podía prodigar. En Nicaragua, la víctima era destinada a su suerte desde la infancia, tratada con gran respeto y hasta se le permitía tomar cualquier objeto ajeno que le viniera en gana". Carecemos de un informe sobre el ritual niquirano, tan detallado y tan completo como el de Fray Bernardino de Sahagún sobre el de México, pero todo indica la igualdad esencial de ambos rituales, y, por lo tanto, es indudable la conclusión de Joyce, contenida en las siguientes palabras: "Oviedo da los nombres de los veinte días principales del calendario ritual mexicano o *Tonalamate* y más adelante afirma que el año se dividía en períodos de veinte días; en consecuencia, puede deducirse que el sistema del calendario mexicano estaba en vigor entre los niquiranos".

No solamente los niquiranos sacrificaban víctimas humanas, sino también los otros pueblos de este país. "Por lo que hace a los Chorotegas—dice Joyce—Oviedo afirma de modo definido que su religión era semejante a la de los niquiranos.

Es indudable que habían sido muy influidos por estos y adoptado muchas de sus prácticas religiosas, especialmente, los sacrificios humanos con su ceremonia adicional, el canibalismo." El episodio de los desollados, cuyo sentido ya se conoce, tuvo lugar en territorio habitado por chorotegas, o más probablemente por subtiabas. También se "sabe que los chorotegas sacrificaban hombres y mujeres a los volcanes". Oy decir—refiere Oviedo— a aquel cacique Leuderi, que avía él entrado algunas veces en aquella plaza donde está el pozo de Masaya con otros caciques, e que de aquel pozo salía una mujer muy vieja desnuda con la qual ellos hacían su monexico (que quiere decir consejo secreto) e consultaban si harían guerra o la excusarían o si otorgarían treguas a sus enemigos, e que ninguna cosa de importancia hacían ni obraban sin su parecer e mandado, e aquella les decía si avian de vencer o ser vencidos, e si avia de llover e cogerse muchos mahiz, e qué tales avian de ser los temporales e subsechos del tiempo que estaba por venir, e que asi acaescia como la vieja lo pronosticaba. E que antes o despues un día o dos que aquesto se hiciesse, echaban allí un hombre o dos o mas e algunas mujeres e muchachos e muchachas, e aquellos que así sacrificaban iban de grado a tan gran suplicio". Pascual de Andagoya confirma lo anterior, asegurando que arrojaban doncellas al cráter del Masaya. Dice además que en el valle de León era adorada una figura de oro, que untaban con la sangre de los corazones extraídos a los hombres y a las mujeres sacrificados. Aunque carecemos de informes precisos acerca de su culto, los chontales, reputados como bárbaros por niquiranos y chorotegas, no han sido excluidos de entre los sacrificadores de hombres, por los cronistas que hablan en general de los indígenas nicaragüenses. Más bien, Oviedo asegura que los chontales, como los otros pueblos mencionados, ofrendaban a sus ídolos sangre de las orejas, de la lengua y de las partes vergonzosas del cuerpo.

No marcaban los sacrificios humanos el límite de los horrores y aberraciones religiosas. Mayor repugnancia, si cabe, causó a los españoles la inmunda práctica del canibalismo.

Puede afirmarse que todos los indígenas del país comían carne humana... "Como hemos visto—escribe Joyce—el canibalismo era practicado por los niquiranos, aunque su significado era principalmente ritual. También los chorotegas eran caníbales y no se puede decir con certeza si habían adquirido el hábito de comer carne humana de su trato con los primeros. El hecho de que observaran los mismos ritos religiosos pareciera indicar que así era, pero ciertamente, tanto los mos-

quitos como las vecinas tribus de zumos, eran devoradores de hombres”.

¿Era el canibalismo, únicamente un rito, como indica el arqueólogo? Si es verdad que las bestiales supersticiones lo prescribían, no por eso lo prescrito por el culto era exclusivo de éste. Oviedo cuenta que una vez que Pedrarias echó sus perros a unos indios criminales en la plaza de León, otros vinieron a llevarse los cadáveres ya descompuestos para comerse los. Hay también un pasaje en el informe del Padre Bobadilla que muestra la especial afición de los caníbales a la carne del hombre:

—“Esta carne humana que comés—preguntó el padre—¿cómo lo hacés, si es a falta de manjares o por qué?”

—“Como se hace—respondió el indio—es que se corta la cabeza al que ha de morir e hácesele el cuerpo pequeños pedazos, e aquellos échance a cocer en ollas grandes e allí échase sal e axi e lo ques menester para guisarlo. Después de guisado traen cebollos de mahiz e con mucha alegría golosa siéntanse los caciques en sus duhos e comen de aquella carne e beben mazamorra e cacao. E la cabeza no la cuecen, ni asan, ni comen, pero pónese en unos palos que están fronteros de los oratorios e templos. Y esta es la cerimonia que tenemos en comer de aquesta carne, la qual nos sabe como de pavos o puerco o de xulo (*id est*, de aquellos sus perros) ques prescioso manjar entre nosotros y este manjar de la carne humana es muy presciado. Las tripas de estos que así comemos son para los trompetas, a quien llamamos *escoletes*... Estos escoletes lavan aquellas tripas e las comen, como la carne”.

Parece que también los chorotegas comían a sus prójimos en cocido, como los niquiranos. Los zumo-mosquitos, en cambio, los comían asados. “El método consistía—dice Joyce—en colocar el cuerpo en un marco de madera sobre el fuego, siendo completado el proceso culinario por los rayos del sol tropical”. Tales son las macabras recetas de cocina aborigen, que conocemos.

Los sacrificios humanos y el canibalismo bastarían para embrutecer y aniquilar a un pueblo. Pero no eran esas las únicas plagas sociales derivadas de aquellas religiones tan contrarias a la naturaleza humana. Practicaban, además, nuestros indios, la ebriedad ritual y las consiguientes orgías sexuales.

“Otros areytos hay—relata Oviedo—que son más comunes para hacer sus beoderas en las cuales anda tan espeso el vino como el cantar, hasta que caen hechos cueros borrachos e tendidos por el suelo. E muchos de los que así se embria-

gan se quedan allí donde caen, hasta que el vino se les pasa e viene el día siguiente, porque el que le ve caer de su compañía más le ha envidia que no mancilla, e aún porque no entró a bailar sino para quedar de aquella manera.... Se sentó el cacique con mucho placer e fiesta en un duho o banquillo pequeño, e sus principales e hasta otros septenta u ochenta indios en sendos duhos. E comenzó una moza a les traer de beber en unas higueras pequeñas, como escudillas o tazas de una *chicha* o vino que ellos hacen de mahiz muy fuerte e algo aceda.... E continuando el beber yendo e viniendo indios e indias con aquel brevaje.... estuvieron assi hasta más de media noche, que los más de ellos cayeron en tierra sin sentido, embriagados, hechos cueros. E como la embriaguez diferenciadamente obra en los hombres, unos parecía que dormían sin se mover, otros andaban llorando, e otros gritando e otros dando traspiés desatinados. Y estando ya en este estado, vinieron sus mugeres e amigos o hijos e los tomaron e llevaron a dormir a sus casas, donde se durmieron hasta otro día a medio día o hasta la noche siguiente algunos, e más o menos segund que avían cargado e participaron en la beodera. Y el que aquesto de esta gente no hace, es tenido entrellos por hombre de poco e no suficiente para la guerra. En aquel tiempo que lloraban e gritaban era cosa temerosa ver sus desatinos". Palabras estas que recuerdan otras de Motolinia referentes a México: "Era esta tierra un traslado del infierno; ver los moradores de ella de noche dar voces, unos llamando al demonio, otros borrachos, otros cantando y bailando, traían atabales, bocinas, cornetas y caracoles grandes, en especial las fiestas de sus demonios. Las beoderas que hacían muy ordinarias. Es increíble el vino que en ellas gastaban y lo que cada uno en el cuerpo metía.... Comunmente comenzaban a beber después de vísperas y dábanse tanta prisa en beber de diez en diez, o quince en quince y los escanciadores que no cesaban y la comida que no era mucha a prima noche ya iban perdiendo el sentido, ya cayendo asentados, cantando y dando voces llamando al demonio. Era cosa de gran lástima ver los hombres criados a imagen de Dios vueltos peores que brutos animales".

Las borracheras, unidas a los ritos sanguinarios, terminaban en accesos de histerismo colectivo. "En tres tiempos del año — dice el cronista citado — en días señalados que ya tienen por fiestas principales, este cacique de Nicoya, e sus principales e la mayor parte de toda su gente, assi hombres como mugeres, con muchos plumajes e aderezados a su modo e pintados, andan un areyto a modo de contrapas en corro, las mugeres asidas de las manos en otras de los brazos, e los hom-

bres en torno de ellas más afuera así asidos, e con intervalo de quatro o cinco pasos entrellos, porque en cada calle que dejan en medio e por de fuera e de dentro, andan otros dando de beber a los danzantes, sin que cesen de andar los pies, ni de tragar aquel su vino: e los hombres hacen meneos con los cuerpos e cabezas e ellas por consiguiente.... E después que quatro horas o más han andado aquel contrapas delante de su mezquita o templo en la plaza principal en torno del montón del sacrificio, toman una muger u hombre (el que ya tienen ellos elegido para sacrificar) e súbenlo en el dicho montón e ábrenle por el costado e sácanle el corazón e la primera sangre dél es sacrificada al sol. E luego descabezan aquel hombre e otros quatro o cinco sobre una piedra que está en el dicho montón en lo alto del, e la sangre de los demás ofrecen a sus ydolos e dioses particulares e úntanlos con ella, e úntanse asi mesmos los beços e rostros aquellos interceptores o sacerdotes, o mejor diciendo, ministros manigoldos o verdugos infernales y echan los dichos cuerpos así muertos a rodar de aquel montón abaxo, donde son recogidos e después comidos como manjar presciado. En aquel instante que acaban aquel maldito sacrificio, todas las mugeres dan una grita grande e se van huyendo al monte e por los boscajes e sierras, cada una por su parte o en compañía de otra, contra la voluntad de sus maridos e parientes, de donde las tornan a unas con ruegos a otras con promesas e dádivas, e otras que han menester más duro freno e palos e atándolas por algún día hasta que se les ha pasado la beodez: e la que más lejos toman, aquella es más alabada e tenida por mas.”

Celebraban más fiestas a modo de saturualias. “Pero nunca oy de otra cosa más donosa e de bellaca generación — exclama Oviedo — que la que estos indios hacen: y es que en cierta fiesta muy señalada e de mucha gente que a ella se junta, es costumbre que las mugeres tienen libertad en tanto que dura la fiesta (ques de noche) de se juntar con quien se lo paga o a ellas les placen, por principales que sean ellas o sus maridos. E passada aquella noche, no hay de allí adelante sospecha ni obra de tal cosa, ni se hace más de una vez en el año, a lo menos con voluntad e licencia de los maridos: ni se sigue castigo, ni celos ni otra pena por ello”....

Sometidos los indios a tanta deformación moral, también lo estaban a las deformaciones corporales. Tatuábanse profusamente el cuerpo y el rostro; se oradaban las narices y los labios, ensanchábanse tanto el agujero del oido que les cabía en él un huevo de gallina y finalmente se deformaban el cráneo siguiendo una tradición religiosa que los destinaba para bestias de carga. “Cuando los niños nascen — respondió un

indio al Padre Bobadilla—tienen las cabezas tiernas, e hacen-selas como vees que las tenemos con dos tolondrones a los lados dividiendo, e queda por medio de la cabeza un gran hoyo de parte a parte; porque nuestros dioses dexeron a nuestros padres que assi quedamos hermosos e gentiles hombres, e las cabezas quedan más recias para las cargas que se llevan en ellas”.

En fin, sus religiones conducían a los indios a los exesos que se han visto. Nada más conforme con la verdad histórica que las siguientes palabras de Gómara: “Y como no conocen al verdadero Dios y Señor, están en grandísimos pecados de idolatría, sacrificios de hombres vivos, comida de carne humana, habla con el diablo, sodomía, muchedumbre de mujeres y otros así”.

A la vista de tales horrores, frente a costumbres tan inhumanas e instintos tan feroces ¿qué opinión se formaron los españoles de los indios?

Oviedo se inclinaba a juzgarlos incapaces de ser cristianos verdaderos. “E sin duda en este caso, yo pienso—decía que por culpa de los chripstianos, o por incapacidad de los indios, o porque Dios los tenga por maldita generación por sus vicios e ydolatrías, muy raros e poquissimos son los indios que se pueden decir chripstianos de los que toman el bautismo en la edad adolescente o desde arriba”.

No era exclusiva de Oviedo esa opinión. Formose en muchos conquistadores desde el principio de la conquista americana. En unos fue reacción sincera ante los ritos sanguinarios y el canibalismo y ante la dureza que mostraban en aprender y convertirse los indios viejos. En otros fue, además, hija del espíritu de lucro y de orgullo del civilizado que prefería ver, en aquellos salvajes, esclavos naturales que hermanos en Jesucristo. Por eso, extremando las cosas, llegaron algunos hasta negar la racionalidad de los indios y a oponerse a que los misioneros los evangelizaran.

“Esta diabólica opinión—escribe Remesal—tuvo principio en la Isla Española y fue gran parte para agotar a los antiguos moradores de ella y como toda la gente que se repartía para este nuevo mundo de las Indias, pasaba primero por aquella isla, era en este punto entrar en una escuela de Satanás para deprender este parecer y sentencia del infierno. Lleváronle muchos a México y sembráronle por la comarca, principalmente los soldados que entraban a descubrimientos y conquistas y nuestra provincia de Guatemala estuvo bien infeccionada de ella”. Naturalmente, no se vió libre de ella Nicaragua. Pero no obstante, nada permite suponer que aquí se haya negado la racionalidad de los indígenas.

Opiniones más o menos desfavorables a ellos, corrían, es verdad, entre los hombres de armas y aún entre algunos letrados en tiempos de Pedrarias. Este mismo, según parece, las compartía. Sin embargo, dió impulso definitivos a las misiones y las dejó establecidas en firme, al fundar un convento de Mercedarios. Pero el Alcalde Mayor, Francisco de Castañeda, por su parte, escribía al Monarca en 1529: "He oydo que han informado a V. M. que hay indios que dicen que saben de sus antepasados la creación, que Dios hizo el mundo y el diluvio e cómo Noe metió en una canoa grande de todas las cosas, aves e animalias, macho e hembra, e otras cosas más que dizen. Certifico a V. M. que no hay yndio que tal diga sino le yndustria algún cristiano en ellos e le haze que lo diga como se lo hordena, porque yo lo he preguntado a muchos e no hay quien diga tal, e el padre vicario provincial de la Merced, en una información que hizo halló lo contrario, la qual lleva en su poder. Los yndios desta provincia son muy bestiales e hay pocos dellos que tengan juicio para decir cosas de la creación del mundo, aunque se lo den hordenado que lo diga, sy al tiempo que lo estaban diciendo no se lo tornan a ordenar".

El acento polémico de esas palabras muestra que la opinión de Castañeda no era de todos los españoles de Nicaragua. Había, pues, quienes pensaban mejor de los indígenas, los estimaban por sus capacidades naturales, se dolían de la condición en que los había sumido la barbarie e informaban al Rey de sus habilidades y progresos: Véase por ejemplo, lo que escribía Rodrigo del Castillo en 1531: "Hay muchas provincias que son gente de mucha razón, como son los de Nicoya, que no quieren que les llamen yndios sino cristianos, e otros ponen cruces sobre las sepolturas de los que mueren e en naciéndoles sus hijos los llevan a la Iglesia e tratan muy bien a los cristianos españoles e les dan todo lo que han menester quando pasan por esta provincia..."

La polémica tuvo resonancia imperial. Era la unidad moral del género humano, la universalidad de la cultura, la unión de las razas en el espíritu, en la sociedad y aún en la sangre lo que en el fondo se debatía. Era la idea católica frente a la idea particularista.

Por consiguiente, España—cuya misión histórica, según la ha definido Ramiro de Maeztu "consiste en enseñar a todos los hombres de la tierra que si quieren pueden salvarse, y que su elevación no depende sino de su fe y su voluntad"—tenía que pronunciarse a favor de los indios, como lo hizo, de modo casi unánime, con un clamor de caridad sublime, ratificando solemnemente su adopción espiritual, social y política

de los pueblos salvajes de América, incorporados a la cultura católica y al Imperio español.

La monarquía se pronunció prácticamente desde antes de la disputa, nuestros reyes fueron los primeros en indicar con insistentes órdenes cual era el fin primario de la conquista. Como dijo en su testamento Doña Isabel la Católica: "El principal fin e intención suya y del Rey su marido de pacificar y poblar las Indias, fue convertir a la Fé Católica a los naturales".

Los funcionarios de Nicaragua fueron constantemente urgidos en tal sentido. Pedrarias vino con órdenes expresas de activar las misiones. Varias veces le fueron repetidas. "En ellas se le decía—escribe Ayón que no les hiciese la guerra (a los indios) y que procurase reducirlos por bien a la obediencia; que atendiese con sumo cuidado a su conversión y a la reforma de sus costumbres".

Igual mandato recibían de la Corte nuestros obispos. "Traía el Sr. Alvarez de Osorio—escribe el mismo historiador—especial encargo de proteger a los indios, fundar un monasterio de dominicos y empeñarse con eficacia en la conversión de los naturales".

Las órdenes religiosas se pronunciaron, también, a favor de los indios en la teoría y en la práctica. Defendieron su racionalidad y su capacidad de conversión, con la pluma y con la palabra, al mismo tiempo que emprendían la dura fea de la evangelización primitiva.

Entre las órdenes que trabajaron en Nicaragua, se distinguieron por su defensa de los indios y su solicitud para con ellos, los dominicos y los franciscanos.

La propia orden dominicana abrazó la causa indígena y produjo también sus más famosos paladines. Era dominico Fray Bartolomé de las Casas, el clebérrimo protector de los indios. "Dominico era Fray Bernardino de Minaya, enviado por su orden a Roma—escribe el Padre Cuevas—a fin de ahogar definitivamente la opinión que sostenía la irracionalidad, mediante una bula, la célebre que obtuvo de Paulo III".

Los franciscanos de la provincia de México—que tuvieron misiones en Nicaragua antes de establecerse nuestra provincia de San Jorge—reunidos en 1533 escribían: "Si dicen que los indios tienen incapacidad natural, díganlo las obras, y en comenzando de sus males, los ritos de las idolatrías e adoraciones de los falsos dioses e cerimonias de diversos grados de personas cerca de sus sacrificios, que aunque es malo, nace de una solicitud natural no dormida, que busca socorro e no topa con el verdadero remediador, e por eso agora que conocen al ques verdadero Dios nos importunan diciendo: dejad-

nos trabajar e hacer gastos en la honra y servicio de nuestro verdadero Dios e creador, pues tanto gastamos en servicio e honra de los demonios. E por esto nosotros los religiosos cuando entramos en esta tierra, no nos espantó ni desconfió su idolatría, mas habiendo compasión de su ceguedad, tuvimos muy gran confianza que todo aquello e mucho más harían en servicio de nuestro Dios cuando lo conociesen; e ansi ejercitados a servir a los dioses falsos, en resplandeciendo en sus ánimas la lumbre de la fe, quedan en la fe e sus obras, muy hábiles."

Naturalmente, nuestros monarcas, religiosos y buenos conquistadores, se vieron firme y constantemente sostenidad por la suprema autoridad espiritual de Roma.

Y así, en 1534, Su Santidad Paulo III, mandando confirmar la creación de la Sede episcopal de León de Nicaragua y la erección de su catedral, dispuestas por el Emperador y concedidas por Clemente VII, decía de este, que, "satisfaciendo los ardentísimos deseos y humildes suplicas del referido Carlos Emperador rendidamente expuestas al mismo Nuestro Predecesor.... ennobleció el pueblo llamado León, sito en la dicha provincia de Nicaragua (donde habitaban algunos fieles) con el título de ciudad de León y en ella erigió e instituyó para siempre una Iglesia Catedral bajo la invocación de la Gloriosa Madre de Dios siempre Virgen María para un Obispo que se intitulase de León o Legionense, el que la presidiese y procurase hacer e hiciese construir sus edificios y estructuras y que assimismo en ella, en la Ciudad y Diócesis, que se designase para la misma Iglesia, predicase la palabra de Dios, convirtiese los habitantes, infieles y gentes bárbaras al culto de la fe Ortohodoxa, a las así convertidas las instruyese y confirmase en ella y las administrase la gracia del Santo Bautismo y que así a estos ya convertidos, como a todos los demás fieles que en dicha ciudad y Diócesis habitasen, o en ella se acogiesen, cuidase de hacer instruir e instruyese, administrase e hiciese administrar los Santos Sacramentos de la Iglesia y demás cosas Eclesiásticas...."

Y finalmente, en 1537, el mismo Paulo III, declaró de manera solemne, la racionalidad y libertad de los indios en la Bula "Unigenitus" que es la Carta Magna de la persona humana indígena, el fundamento de su libertad y su pasaporte oficial a la cultura católica. Se dice en ella que "teniendo en cuenta que aquellos indios, como verdaderos hombres que son, no sólomente son capaces de la fe cristiana, sino que (como no es conocido) se acercaron a ella con muchísimo deseo y queriendo proveer los convenientes remedios a estas cosas, con autoridad Apostólica, por las presentes letras determina-

mos y declaramos, sin que contradigan cosas precedentes ni las demás cosas, que los indios y todas las otras naciones que en lo futuro vendrán a conocimiento de los cristianos, aún cuando estén fuera de fe, no están sin embargo privados ni hábiles para ser privados de su libertad ni del dominio de sus cosas, más aún, pueden libre y lícitamente estar en posesión y gozar de tal dominio y libertad y no se les debe reducir a esclavitud, y lo que de otro modo haya acontecido hacerse, sea irritó, nulo y de ninguna fuerza ni momento, y que los dichos indios y otras naciones sean invitados a la dicha fe de Cristo por medio de la predicación de la palabra de Dios y del ejemplo de la buena vida...”

Pero, como se ha visto, no fue necesario esperar esta solemne declaración pontificia, para poner en práctica su doctrina. Todavía fresca la sangre humana sobre las piedras del sacrificio, comenzaron los indios a escuchar las verdades cristianas que modificarían radicalmente sus costumbres.

El padre Bobadilla no vino sólo a estudiar las creencias indígenas, sino a cambiarlas. Refiere Oviedo de qué manera predicaba el misionero mercedario señalando las continuas mercedes de la providencia y haciendo un llamamiento a la gratitud de los indios para el generoso Dios de los cristianos. “Siguióse cuando este padre reverendo fue a aquella tierra de Nicaragua, que estaba perdida por falta de agua, que avía mucho que no llovía; e assi como llegó, quiso Dios e llovió cinco días a reo. E tuvieronlo los indios por señal de miraglo, e él dió a entender a los indios por buenas e devotas palabras, cómo lo hacía Dios Nuestro Señor e la gloriosa Virgen Santa María, e que si fuesen Chipstianos e buenos, llovería a sus tiempos e les daría buenos temporales, e se salvarían sus ánimas guardando la fee catholica; e assi a este propósito dixo muchas cosas encaminandolos para su salvación”.

Procedía inmediatamente la destrucción de los ídolos sanguinarios. “E de su grado e con mucha alegría, por mano del padre reverendo y españoles que allí se hallaron, e por mano de los mismos indios también, se quemaron infinito número de ydolos e cabezas de venado e pellas de sangre dellos, que tienen por dios de los venados, todo junto en una grande hoguera de la plaza ya dicha... E les dió a entender sus errores e ydolatrías e como eran malos, e les dottrinó en ese poco tiempo que allí estuvo, acordándoles lo que habían de hacer e les convenía para salud de sus ánimas”.

Los *orchilobos*—templos inmundos, hediondos mataderos de víctimas humanas—se convertían en ermitas de Jesucristo y de la Virgen María. La transformación que sufrían la

cuenta Oviedo con sencillez conmemoradora. “Fueron todos en procesión al templo (de aquel pueblo) principal e lo bendixo, vertiendo por sus paredes e suelo mucha agua bendita, e puso un altar y en él una cruz, e mandó que aquella casa tuviesen por iglesia e que allí fuesen a adorar la cruz e a pedir a Dios mercedes e misericordia. E luego adoraron todos la cruz e desde allí los indios, bendiciéndolos el padre, se tornaron a sus casas. Otro día siguiente este padre reverendo hizo llevar una devota imagen de Nuestra Señora a la Iglesia nueva de Santa Maria e la puso sobre el altar: e dixo a los indios como era la imagen de la Madre de Dios e que allí avian de yr a hacer oración, e que tuviessen muy bien limpia tractado e barrida la dicha iglesia, e allí se encomendasen a Dios e a su gloriosa madre como buenos chriptianos”.

También se edificaban en los pueblos iglesias rústicas. “Aqueste reverendo padre quebró muchos ydolos e quemó mezquitas e oratorios e templos de indios e puso cruces en todos los caminos e plazas e lugares altos, donde se pudiessen ver muy bien, e hizo iglesias e puso imagenes de Nuestra Señora e cruces e agua bendita.”

Faltaban al principio sacerdotes para que residiesen en los pueblos y los administrasen. Pero los indios no se quedaron abandonados a si mismos sin quien los instruyese y conservase en la doctrina: “Y en los más caciques dexó muchachos ladinos para que les enseñasen el Pater Noster y el Ave María”.

El padre Bobadilla bautizó en nuestra tierra 52,558 personas. Desconocemos la obra silenciosa de los demás religiosos que en ese tiempo evangelizaban el país. Del siguiente Gobernador, Rodrigo de Contreras, dice Oviedo que procuró “la conversión e buen traetamiento de los indios para que viniesen a conocer a Dios”. Y aunque el cronista desconfió siempre de la perseverancia de los indígenas, los resultados obtenidos a lo largo desmienten completamente su desconfianza.

Los verdaderos cuarteles generales de la fe y la cultura fueron los conventos. Donde se edificaba uno, toda la región quedaba sometida a su influencia benéfica y el cristianismo y la cultura arraigaban definitivamente en esta tierra.

En nuestro país las casas religiosas se extendieron rápidamente por donde quiera que las armas habían pacificado y sometido a los habitantes. “El clero secular de Nicaragua—dice el Dr. Ayón—era poco numeroso y la profusión con que se habían establecido conventos en las principales poblaciones desde el Cabo de Gracias a Dios hasta Granada, daba la preponderancia a las distintas órdenes religiosas”.

El primer convento nicaragüense lo fundaron en 1528 los Mercedarios traídos por Pedrarias. “El convento que el padre Bobadilla fundó en León—escribe el Dr. Arturo Aguilar—era, tanto la casa, como la iglesia, de paja; siendo superior de él Fray Diego de Alcaraz. Dicho convento desapareció en una noche devorado por un incendio... Fray Diego de Alcaraz edificó después una casa de tejas y una iglesia de tapera con sus rafas y esquinas de ladrillo, de tres naves con sus danzas de arcos también de ladrillo y blanqueadas con cal. Debemos mencionar después de Fray de Alcaraz a los Mercedarios Fray Lázaro de Guido, quien se dedicó en Nicaragua con verdadero celo a las misiones entre infieles, habiendo estado más de ocho años trabajando en la conversión de los indios de Sébaco; consiguió sacar de las montañas gran número de idólatras, llevándolos al llano donde les hizo edificar un pueblo y les enseñó la doctrina cristiana para que recibieran el bautismo. Evangelizó asimismo a los indios chomes y a los de Nicoya. Además de los anteriores mercedarios que vinieron con fray Bobadilla a fundar el convento de su orden en León, citemos a Fray Alonso Dominó y Fray Sebastián de Betanzos quienes juntos instruyeron en la religión católica a los indios de Mabitia, Imabire y Nagarote” No hay que olvidar el convento y la Iglesia de la Merced de Granada. Gage que visitó la ciudad en 1637 mencionaba el convento como algo digno de notarse. “Me divertía a veces—añade—paseando por diversos lugares del campo, donde a menudo me regalaban los Padres de la Merced a quienes pertenecen la mayor parte de esos pueblos”.

Los franciscanos vinieron en 1524 con Francisco Hernández de Córdoba. Desde entonces se les encuentra siempre ocupados en la evangelización, yendo y viniendo por nuestras tierras y las tierras vecinas. “Cuando Fray Toribio de Motolinia vino de Guatemala en 1528 a juntarse con ciertos frailes flamencos que entonces residían en Nicaragua—afirma Bancroft—fundó en Granada el convento de la Concepción, y como sabía la lengua nativa, tuvo éxito en sus trabajos, poniendo especial cuidado en el bautismo y conversión de los niños.” Dirigidos por fray Marcos de Niza—el famoso visionario de las Siete Ciudades de Cibola—partieron los frailes flamencos a Costa Rica y otras provincias más lejanas, dejando abandonado el convento de la Concepción en 1531. Los dominicos lo ocuparon después por varios lustros. Pero no abandonaron los franciscanos nuestra tierra. “Juan de Gandabo, uno de los primeros franciscanos que vinieron a Nicaragua—dice Bancroft—estaba todavía en Granada en 1536 trabajando en compañía de Fray Francisco de Aragón”. Una corriente

franciscana bajaba constantemente de México a Nicaragua y Costa Rica. En 1535 la Orden había establecido en la Nueva España la Provincia del Santo Evangelio y quedó Nicaragua como Custodia suya. Pero aumentando con los años la importancia de las misiones y el número de los conventos, se erigió en 1575 la Provincia de San Jorge de Nicaragua, que contaba, al fundarse, con unos 60 religiosos repartidos en doce conventos de nuestra patria y de Costa Rica. “La Provincia de San Jorge de Padres franciscanos—escribe el Dr. Aguilar—cuya cabeza era el convento de San Francisco de Granada, tuvo más de tres siglos de existencia y llegó a contar 18 conventos. En todo ese tiempo los religiosos se dedicaron a la conquista de los indios infieles y a la conservación de los pueblos conquistados, manteniendo la religión y ejerciendo el ministerio apostólico en toda la vasta extensión del Obispado. Obra suya fué la conquista espiritual de Talamanca (80 leguas de distancia de Cartago, Costa Rica) cuyos intransitables caminos recorrían a pie aquellos misioneros, sin otro socorro que la mitad del sínodo asignado por el Rey, pues la otra mitad la cedían a sus prelados para los indispensables gastos de las iglesias y conventos. Ellos administraron pueblos de indios en las provincias de Costa Rica y San Jorge de Nicaragua. En ésta última tenían cuatro conventos sitios en las principales ciudades de la intendencia; ayudaban a los párrocos en el desempeño de su ministerio; llevaban casi por sí solos todo el peso de la predicación, aún en los tiempos en que se había difundido la ilustración entre el clero secular; alimentaban en sus conventos a muchos niños pobres que se dedicaban al estudio, y servían varias cátedras en el Seminario y en la casa de enseñanza de la ciudad de Granada. Los conventos de Granada y León tenían dos encomiendas y otras casas en la Villa de Jerez de la Frontera, en la ciudad de Nueva Segovia, en la Villa de El Realejo y estaba a su cargo la doctrina de Sébaco. La reducción de las tribus incultas de Matagalpa a la religión cristiana ocupaba seriamente la atención de los Padres Franciscanos”. Además, a cargo de los franciscanos de la Provincia del Santo Nombre de Jesús de Guatemala estuvieron las misiones de la Taguzgalpa o Costa de Mosquitos durante los siglos XVII y XVIII. “En ellas—dice García Peláez—se emplearon hombres de letras, de idiomas, de robustez y virtud, sacerdotes que habían sido maestros y prelados, ministros de toda aptitud”.

Pero obtuvieron poco fruto porque seguían el método de Las Casas—o de conquista religiosa sin previa campaña militar—en una zona sometida a la influencia de los piratas.

En 1531 se embarcaron en El Realejo, rumbo al Perú, Fray Bartolomé de las Casas, Fray Pedro de Angulo y Fray Bernardino de Minaya. Al regresar, el año siguiente, acompañados de algunos otros frailes dominicos que allá se les juntaron, fundaron en León, a instancias del Obispo Señor Alvarez de Osorio, el convento de San Pablo. "Comenzaron a deprender la lengua—refiere Remesal—y en breve tiempo salieron con ella: aunque como el Padre Fray Pedro de Angulo sabía bien la Mexicana que se usaba en aquella Provincia, desde que el Emperador Motezuma la conquistó: luego comenzó a catequizar a los indios en ella y a enseñarles la doctrina cristiana y así no perdieron tiempo". Desde antes de la fundación del convento se volvió a México fray Bernardino de Minaya. Poco después Las Casas y fray Pedro de Angulo marcháronse a Santo Domingo de donde regresaron en 1534, para irse en 1536 a Guatemala. Entregados estos hombres eminentes a las agitaciones de una gran lucha política y social, no era posible que permanecieran en sus tareas evangélicas de Nicaragua. Pero aquí se quedaron—anónimos y constantes—los frailes venidos del Perú, a cuya provincia de San Juan Bautista pertenecieron estas misiones. Contaban, pues, los padres dominicos de Nicaragua, con el Convento de San Pablo de León—que, según Remesal, era "tan grave, de tan buenos edificios, de tanta religión y observancia y cuyos moradores servían tanto a Nuestro Señor y eran de tanto provecho en la tierra con su doctrina, vida y ejemplo, como los que en esta parte más se aventajaban en todas las Indias",—y el convento de la Concepción de Granada, que ocuparon, según Ximénez, el mismo año de 1532 por haberlo abandonado los franciscanos poco antes.

Fueron estos conventos dominicos de gran provecho para los indios—quienes según Remesal, "como no los querían bautizar sin saber la doctrina cristiana, dábanse gran priesa a deprenderla importunando a los religiosos que les enseñasen las cosas de la fe". De manera que entraron millares de conversos en la grey, por decirlo con frases de Brancroft. En 1550 se erigió la provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala que comprendió a los dominicos de Nicaragua. Cuatro años después vino como vicario provincial fray Juan de Torres y queriendo imponer a nuestros padres costumbres más rigurosas que las que entonces observaban, los colocó en la disyuntiva de reformarse o irse a España. Y así se des poblaron aquellos centros de cultura. "Ya se dijo—escribe Remesal—cómo los religiosos que vivían en estos conventos sabían la lengua de la tierra. Enseñaban y doctrinaban a los naturales y hacían mucho servicio a nuestro Señor Jesucristo

y en lo esencial de la religión eran muy puntuales y de grande ejemplo. En algunos accidentes y ceremonias de las constituciones los halló faltos el padre Fray Tomás de la Torre cuando los visitó. Porque el excesivo calor de la tierra no les consentía otra cosa; pero en esto los seglares, así españoles como naturales, no recibían escándalo ninguno, porque vían que no era posible otra cosa por el temple de la tierra". Como es natural, los procedimientos del vicario produjeron disgusto unánime. Protestaron los habitantes de Nicaragua, protestó la Audiencia de los Confines y el propio General de la Orden, fray Estefano Usurnaris, desaprobó la sucedido. El Rey, entonces, según afirma Bancroft, ordenó a fray Juan de Torres volver con frailes a Nicaragua y aquí estuvieron trabajando hasta 1562; año en que, muerto el austero vicario en un pueblo indígena del Desaguadero, sus compañeros se marcharon desconsolados. Pero el convento de la Concepción de Granada fue otra vez ocupado por sus fundadores los franciscanos que lo habitaron durante el resto de la época imperial, realizando completamente lo que los padres dominicos no pudieron llevar a término entre nosotros.

Según se ha dicho, cada convento era a la vez un centro de atracción y un foco de propagación de la cultura cuya influencia alcanzaba un ancho campo. Sus mismos edificios nos hablan de la función que los conventos desempeñaban. ¿Cómo eran, por ejemplo, los conventos franciscanos?

"Todo convento franciscano—dice Carlos Pereira—estaba formado por dos edificios en cuadra: una iglesia que se extendía de oriente a poniente y una escuela con dormitorio y capilla, trazada en línea recta y hacia el norte, desde la parte posterior de la iglesia. Entre estos edificios y el claustro de los frailes se formaba un patio muy extenso destinado para doctrinar a los adultos y a los niños que no eran alumnos de la escuela".

Los indios, en especial los niños, acudían todos los días y, en mayor número los domingos, a los atrios de las Iglesias y patios de los conventos a aprender la doctrina cristiana y a adquirir los conocimientos y prácticas elementales de la vida civilizada. Algunos, sobre todo los hijos de los principales, vivían como internos en las casas religiosas recibiendo una educación más sólida y esmerada, que difundían luego entre los suyos. Dice a propósito fray Pedro de Gante, quien estableció esta institución en La Nueva España, de donde la trajeron los franciscanos a Nicaragua: "Por ser la tierra grandísima, poblada de infinita gente y los frailes que predicán pocos para enseñar a tanta multitud, recogimos en nuestras casas a los hijos de los señores principales para instruirlos en

la fe católica y que después enseñen a sus padres. Aprendieron estos muchachos a leer, escribir, cantar, predicar y celebrar el oficio divino a uso de iglesia. De ellos tengo a mi cargo en esta ciudad de México al pie de quinientos o más porque es cabeza de la tierra. He escogido unos cincuenta de los más avisados y cada semana les enseño aparte lo que toca hacer o predicar la dominica siguiente, lo cual no me es corto trabajo, atento día y noche a este negocio, para componerles y concordarles sus sermones. Los domingos salen estos muchachos a predicar por la ciudad y toda su comarca, a cuatro, a ocho o diez, a veinte o treinta leguas, anunciando la fé católica y preparando con su doctrina a la gente para recibir el bautismo. Nosotros con ellos vamos a la redonda destruyendo ídolos y templos por una parte, mientras ellos hacen lo mismo en otra y levantamos iglesias al verdadero Dios". En menores proporciones, es claro, y con las diferencias de la tierra, en Nicaragua era lo mismo.

Se ha mencionado atrás a algunos de los principales religiosos que trabajaron como intrépidos soldados de Jesucristo en la conquista espiritual de este país, emprendida y acabada desde la base de los conventos.

Antes de pasar adelante en el estudio de los métodos de evangelización que ellos emplearon es justo recordar el significado global de su obra y la excelencia de sus personas.

"Recordemos—dice el historiador francés Toussant Bertrand—que la obra de los frailes y los obispos fue predicar a los indios la fe y la moral evangélicas, defenderlos contra los abusos de los conquistadores y, en fin, favorecer la instrucción primaria, secundaria y superior, tanto de los españoles como de los indios. Esta triple misión quedará como el más grande honor de los frailes, de los obispos y de la gran masa del clero de ambas órdenes, a lo largo de los tres siglos. Por la cultura intelectual, la composición de anales y de crónicas de la conquista, por los estudios sobre las antiguas civilizaciones, los diccionarios de lenguas indígenas, los frailes y los clérigos de la América Latina pueden ser comparados a los del siglo V en Europa: ellos fueron los guardianes de la civilización, los historiadores de los sorprendentes y terribles sucesos del descubrimiento del Nuevo Mundo, de su conquista y de su transformación religiosa, política y social".

Por Nicaragua, que era tierra de tránsito, pasaron dejando una huella profunda—predicando, evangelizando, fundando conventos o interviniendo en la vida política y social—muchos de los más insignes misioneros de la América, como Las Casas, Minaya, Angulo, Cáncer, Ladrada, Motolinia, Marcos de Niza, Betanzos, Margil de Jesús. Aquí se encontra-

ban, como se ha visto, las corrientes misioneras del continente, sobre todo las que bajaban de México y las que subían del Darién y del Perú. Tuvimos entre nosotros hombres de ciencia, de letras, predicadores, escritores, maestros, historiadores y lingüistas, algunos de estos tan eminentes como fray Pedro Alonso de Betanzos que dominó doce dialectos. Los más fueron personas de virtud esclarecida, de abnegación total y de tanto heroísmo que no temían ofrendar su vida por la conversión de nuestro pueblo, como la ofrendaron los mártires franciscanos fray Juan de Pizarro, Esteban Verdelete, Juan de Monteagudo, Cristóbal Martínez, Benito de San Francisco y Juan de Baena.

A muchos de nuestros frailes pueden también referirse estas palabras de Carlos Pereira sobre los primeros misioneros de México: "Su apostolado no era de ocasión, ni su heroísmo de necesidad. Habían dejado posiciones ventajosas: o bien las del siglo, o los honores de la fama universitaria, o el halago de los triunfos oratorios, para entregarse a las tareas humildísimas de una evangelización rudimentaria".

¿Qué métodos empleaban estos frailes para evangelizar a los salvajes?

La predicación. La enseñanza de la doctrina. La participación en las ceremonias de la Iglesia y en el teatro religioso popular. La formación moral por la confesión. La administración de los otros sacramentos. La influencia directa por el buen ejemplo y por la simpatía personal.

La predicación se hizo al principio con intérpretes, y cuando no los hubo, el celo de los frailes la hizo en latín o en castellano y hasta por señas, sin fruto alguno por supuesto.

Diéronse, pues, los frailes a aprender los idiomas de la tierra para predicar y catequizar en ellos. "Desde ese tiempo, que como se ve se echaban los fundamentos de esta provincia (de Chiapas y Guatemala)—escribe Remesal—se ha tenido gran cuidado en procurar que los religiosos de ella sepan las lenguas de las tierras en que viven, para no escusar de no aprovechar a los naturales de ellas: y a estos primeros padres se debe mucho, que con gran fatiga y trabajo, haciéndose niños, siendo hombres perfectos y los más viejos y entrados en días, revolvieron los principios de la gramática y las cosas tan olvidadas como nominativas, declinaciones, verbos, conjugaciones y tiempos para reducir a doctrina y enseñanza y modo de ciencia las lenguas bárbaras de que usaban los naturales de estas tierras". Y más adelante añade: "Desde el tiempo que se va escribiendo, en que se echaban los fundamentos de esta provincia, fue costumbre y ley en que no se ha dispensado, que ningún religioso que viniere de

España, por antiguo, docto y grave que sea, confiese, ni predique antes de saber algunas de las lenguas de estas provincias". Lo mismo puede decirse de los religiosos de otras órdenes que evangelizaron en Nicaragua. Muchos de los que aquí vinieron en los principios hablaban la lengua mexicana y en ella predicaron a los niquiranos. Los franciscanos traídos por Hernández de Córdoba—entre los que figuraba fray Pedro de Zuñiga—aprendieron los dialectos del tronco chōrotega pues en ellos predicaron a esos pueblos. El Padre Bobadilla, como se ha visto, predicó con intérpretes, y en algunos lugares dejó muchachos ladinos para que continuasen evangelizando a los indios.

Gran servicio prestaron los intérpretes. De los de la Nueva España dice Mendieta: "Tanta fue la ayuda que esos intérpretes dieron, que ellos llevaron la voz de la palabra de Dios, no sólo en las provincias donde hay monasterio y en la tierra de cada uno de ellos, dende de ordinario se predica y visita, más a todos los fines de esta Nueva España que está conquistada y puesta en paz y a todas las otras partes adonde los mercaderes naturales llegaban", una de esas partes era nuestro país.

¿Qué predicaban nuestros primeros evangelizadores?

Del Padre Bobadilla dice Oviedo: "hizo luego entender por sus lenguas a los caciques e indios la verdadera fee nuestra e principio de nuestra creación conforme a la Sagrada Escritura, de que Dios crió el mundo, e después la encarnación del Hijo de Dios e su muerte e pasión e resurrección e assunción e las cosas que le pareció que les desvía decir más, para los atraer a nuestra Santa fee catholica".

Eran duros los indios en su barbarie para comprender las verdades cristianas. Tendía su mentalidad a confundirlo todo y a concebir las cosas en sentido grosero. Por esto se iba con tiento y evitando las interpretaciones torcidas. "Lo primero que fue menester decirles—refiere Motolinia—fue darles a entender quien es Dios, uno, todopoderoso, sin principio ni fin, criador de todas las cosas visibles e invisibles y las conserva y da ser; y tras esto, lo que más les pareció que convenía decirles por entonces, y luego junto con esto fue menester darles también a entender, quien era Santa María porque hasta entonces sólomente nombraban María y diciendo este nombre pensaban que nombraban a Dios y a todas las imágenes que veían llamaban Santa María. Ya esto declarado y la inmortalidad del alma, dábaseles a entender quien era el demonio en quien ellos creían y como los traía engañados y las maldades que en sí tiene y el cuidado que pone en trabajar que ningún ánima se salve".

Es de notar, de paso, que esa extraña atracción por la Virgen María, fue un fenómeno bastante general entre los indios. Comenzando por esa especie de deslumbramiento y confusión, de lo que hiere el ojo con viveza excesiva, desenvolvióse más tarde en la profunda y dulce devoción a la Purísima que es el más fino sentimiento de estos pueblos. “Era (Dios) también Santa María—dice a su vez Remesal—sin saber el indio si era hombre o mujer, porque oía al Español que la nombraba muchas veces, y aunque pocas o ninguna veían su imagen consibieron grandes cosas de Santa María, principalmente en esta provincia de Chiapa, en que como se ha dicho la Iglesia principal de Ciudad Real estuvo a principio dedicada a Santa María. De aquí vinieron a bautizar todas las casas de religión con nombre de Santa María, la Iglesia casa de Santa María, la misa cosa de Santa María, el agua bendita agua de Santa María y el Sermón palabra de Santa María, sin formar concepto ninguno verdadero qué cosa era Santa María....” Y por lo que hace a Nicaragua propiamente, dice el mismo cronista que los indios pedían imágenes de Nuestra Señora “que sin saber lo mucho que tenía de bueno, le cobraron extraña afición.”

Pero el hecho que aquí conviene retener, para imaginar la delicada empresa de la predicación primitiva, es que los indios todo lo confundían. De allí el cuidado que los frailes ponían en impedirlo o remediarlo. Así lo muestra Oviedo cuando escribe, no sin alguna impropiedad en los términos: “E dióles a entender (el Padre Bobadilla) qué cosa son las imágenes e lo que representan para que no se representase a los indios aquel error de los griegos sobre lo cual ya ovo contestación sobre si se avian de omitir o quitar las imágenes, diciendo que era ydolatria pero en el concilio de Constanza fueron aprobadas, no que a ellas adoremos, sino aquello que nos representa por ellas, como mas largamente trata el bien aventurado Santo Antonio de Florencia, arzobispo, en sus partes historiales.”

En fin, sencilla, cuidadosa y constante, la predicación ocupaba a los primeros misioneros buena parte del tiempo. “Hacían de ordinario dos sermones al día—escribe Remesal de los primeros dominicos—ayudando continuamente, yendo dos o tres leguas y a veces cuatro a decir misa, que esta jamás se dejó, habiendo pueblo en que decirla”.

La doctrina, aprendida de memoria, en fórmulas sencillas y fáciles al recuerdo, explicada y comentada por los frailes, formaba las raíces intelectuales de la fe y de la tradición cristiana que todavía se conservan vivas entre nosotros a pesar del abandono espiritual en que han quedado tantas aldeas y

lugares del campo desde que la barbarie laica despobló los conventos.

“La doctrina al principio se enseñaba verbalmente—escribe el Padre Mariano Cuevas—. Mas tarde, el año 46 se hizo imprimir en mexicano por Fray Juan de Zumárraga. Contiene el Credo, artículos de la fe, oraciones, sacramentos, bienaventuranzas, obras de misericordia, virtudes y pecados, sentidos corporales, potencias del alma y sus enemigos, las dotes del cuerpo glorificado, preguntas que deben hacerse a los catecúmenos, con una amonestación a los mismos, y finalmente la bendición de la mesa y la acción de gracias después de la refección”. Es muy probable que la doctrina impresa por Zumárraga haya servido a los religiosos de Nicaragua, pues, como se sabe, dependieron mucho tiempo y estuvieron siempre en relaciones estrechas con La Nueva España, y muchos de sus misioneros fueron comunes a ambas tierras. Se usaron muchas otras, no cabe duda, impresas ya en Mexico, ya en Guatemala, o manuscritas por los religiosos de Nicaragua que se perdieron o no han sido buscadas, aunque sabemos que las escribieron.

Compusieron, además, canciones en lenguas indias, a modo de himnos populares, en que la enseñanza de la doctrina se revestía con los atractivos del verso y del canto para mayor apego de la memoria y más entretenimiento de los catecúmenos. Fray Bartolomé de las Casas y sus compañeros ensayaron esta manera de doctrina para atraerse a los indios bravos de Tesulutlán en Guatemala. “Hicieron unas trovas—relata Remesal—o versos del modo que la lengua permitía con sus consonancias e intercadencias, medidos como a ellos les pareció que hacían mejor sonido al oído. Y en ellos pusieron la creación del mundo, la caída del hombre, su destierro del paraíso y como no podía volver a él, según la determinación divina, sino mediante la muerte del Hijo de Dios, y en orden a darle a conocer, y como pudo morir para redimir al hombre; pusieron toda la vida y milagros de Cristo Nuestro Señor, su pasión, su muerte, su resurrección, la subida a los cielos y cuando segunda vez ha de venir a juzgar a los hombres, y el fin de esta venida, que es el castigo de los malos y el premio de los buenos. Era esta obra muy larga y así la dividieron en sus pausas y diferencia de versos al modo de los castellanos, que por ser estos los primeros que se hicieron en lengua de los indios, merecían no haberse olvidado por muchos más que se inventasen después”. De aquí, según parece, tomaron los dominicos esta costumbre, pero no fue exclusiva de ellos, pues la usaron todas las órdenes misioneras.

Enseñábase la doctrina en los conventos, en las iglesias

o en las plazas de los pueblos y barrios de los indios. “Al principio - cuenta de México Motolinia—como la gente era mucha, estábanse a montoncillos, así en los patios de las iglesias y ermitas como por sus barrios, tres y cuatro horas cantando y aprendiendo oraciones, y era tanta la prisa, que por doquiera que fuesen, de día o de noche, por todas partes se oía cantar y maravillaban mucho de ver el fervor con que lo decían y la gana con que lo deprendían y la prisa que se daban a lo deprender; y no sólo deprendieron aquellas oraciones, sino otras muchas que saben y enseñan a otros con la doctrina cristiana; y en esto y en otras cosas los niños ayudan mucho”.

Apaciguado el fervor de los primeros tiempos, las doctrinas quedaron establecidas como instituciones permanentes para la instrucción religiosa de la niñez colonial. Los religiosos de Nicaragua—en particular los franciscanos—y el clero secular, desde el siglo XVI hasta la Independencia, mantuvieron doctrinas en casi todos los pueblos y lugares sometidos y pacificados por la autoridad. Estas doctrinas han sido la más só'ida, la más profunda, la más efectiva educación de nuestro pueblo.

(Continuará.)

Documentos coloniales

Testimonio de varias solicitudes hechas por la provincia de Nicaragua. (Años de 1531 a 1544).

(Archivo General de Indias. Audiencia de Guatemala. Legajo número 43. Colección de don Sofonias Salvatierra)

| F. 1. | S. C. C. R. M. (1)

El concejo justicia e Regidores desta nueva cibdad de leon besamos los Reales pies y manos de vuestra Católica magestad y dezimos que por el governador protector y thesorero y qontados destas provincias y por los concejos desta cibdad e de la cibdad de granada desta dicha provincia se hizo Relación a vuestra magestad e a su abdiencia e chancilleria Real. que Reside en la cibdad de santo domyngo de la ysla española del estado en que estava al presente esta gobernacion y lo que convenya al servicio de vuestra Católica magestad que mandase proveer para el bien y ssustentacion della segud que por la Relacion vuestra magestad avra visto/ y el estado en que al presente está esta gobernacion es el siguiente/.

Vuestra magestad sabra que pedrarias davila governador por vuestra magestad destas provincias faleçio en esta cibdad de leon en seys dias del mes de março deste presente año de myll e quinientos e treynta e vn años e faleçido el dicho governador los concejos destas dichas cibdades e de la villa de santa maria desperança de las mynas de gracias a dios viendo que convenia a servicio de vuestra magestad e a la sustentacion y buena gobernacion destas partes en nombre de vuestra magestad y hasta que otra cosa provea y mande Recibimos por governador y Capitan general destas provincias al licenciado francisco de Castañeda alcalde mayor y theniente de governador dellas por vuestra magestad ansy por tener las Reales provisiones que de vuestra magestad tie-

(1) Sacra, Cesárea, Católica, Real Magestad.

ne de los dichos oficios de alcalde e theniente de governador como por ser el dicho licenciado francisco de Castañeda muy servidor de vuestra magestad e amygable a todos e que desde que vino por mandado de vuestra magestad a estas partes con los dichos oficios los a husado muy bien quieta y pacificamente a plazer de todos. los vezinos y pobladores destas partes haziendo justicia de manera que todos. le tienen como a padre. e tiene la tierra tan pacífica e bien hordenada todo lo que conviene para la sustentacion e abmento della, que todos biven muy contentos y alegres en ser gobernados por el y damos gracias a dios en que el se hallase en la tierra para que en tal tiempo nos governase.

| F. 2. | Al presente está poblada en las mynas desta governación que se llaman las minas de gracias a dios la villa de santa maria desperanca en la qual ay hasta setenta vezinos que tienen Repartimyentos de yndios e los vezinos desta cibdad de leon y granada y de la dicha villa sacan oro en las dichas mynas y cada día se descubren mas mynas en la provincia a ella comarcanas questan pacificas de do tenemos por cierto que se saca harta cantidad de oro | .

El dicho licenciado francisco de Castañeda enbio vn Capitan en vn navio con cierta gente a pacificar ciertas yslas que estan en esta mar del sur junto a esta governacion y a tomar la posesion dellas por vuestra magestad las quales no ostante que no estaban pacificas el governador pedrarias davyla en nombre de vuestra magestad avia Repartido los yndios dellas a vezinos desta cibdad de leon por tanto humyllmente suplicamos a vuestra magestad las mande declarar por desta governacion por ser como son junto a ella e por averse pacificado e tomado la posesión dellas den desta governacion. |

(Al margen hay un decreto que dice): Vease lo proveido sobre esto.

Otrosy hazemos saber a vuestra magestad quel dicho licenciado francisco de Castañeda favorece mucho las dichas mynas de gracias a dios e villa que enllas esta poblada porque en aquellas esta el Remedio desta tierra e viendo que conviene para la sustentación y paz de las dichas mynas que se pueble. vn pueblo enl valle de hulancho que es el que a vuestra magestad hezimos Relación que se avia despoblado por guerra. que los yndios dieron a los españoles que alli estaban el en persona va con la mas gente que puede a lo poblar y sse partira de aqui a dos o tres meses quando esten buenas las sementeras porque vayan a tiempo que aya comyda en la tierra lo qual sera gran bien para la sustentacion destas partes e de las dichas mynas poblarse el dicho pueblo y pacificarse aquella tierra porque el dicho valle esta

en comarca de las dichas mynas que avra dellas mynas al valle doze leguas cerca de donde agora el Capitan Rojas por mandado del dicho alcalde mayor a descubrir de las mynas rricas de oro a vuestra magestad enbia a hazer Relacion/.

E despues de muerto el dicho governador pedrarias davila el dicho licenciado francisco de Castañeda se a sostenido e sostiene los yndios de Repartimyento e sus haziendas como de antes se estaban al dicho pedrarias davila e las favorece mucho e lo mismo haze a sus criados e amygos de lo qual toda la gente destas partes esta muy contenta de ver que lo haze tan bien, considerara (?) vuestra magestad que lo que contra el dicho licenciado se a escrito a sido pasion todo./

Este es el estado en que al presente esta la tierra y de todo lo que mas sucediere haremos Relacion a vuestra magestad y las cõssas y mercedes que conviene a servicio de vuestra magestad e a la buena governacion y sustentacion de los vecinos y pobladores destas partes que vuestra magestad mande proveer son las siguientes.

De nos dar y encomendar los dichos yndios que tenemos en encomienda en nombre de vuetra magestad perpetuos porque desta manera cada vno tenyendo por cierto que los tiene. por suyos los tratara como a hijos e se abmentaran y los procura de atraer verdaderamente al conocimiento de nuestra santa fee catolica y dello dios y vuestra magestad seran muy servidos.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad nos conceda y haga merced que estas cibdades de leon y granada y los otros pueblos desta governacion gozen de todas las mercedes que goza castilla del oro dende el día que vuestra magestad lo concedio y nos mande dar las mismas provisiones para estos Reynos.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad nos haga merced de mandar dar licencia para que los vezinos desta governación puedan pasar hasta mill negros esclavos y quel governador juntamente con los concejos de las cibdades e villas y lugares desta governación los rrepartan entre los vezinos sin que por el tal pasaje y merced paguemos a vuestra magestad derechos nyngunos.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad porque a las vezes que los pueblos se fundan en nombre de vuestra magestad en estas partes los hazen e asientan en lugares y sitios que al parecer de presente parecen muy convinyentes y despues suceden de arte que ansi por ser enfermos como por otras calidades que ocurren convienen mudarse que vuestra magestad conceda y otorgue por merced a esta governacion que quando convinyese mudarse los dichos pueblos lo puedan hazer vi-

nyendo en ello la mayor parte del pueblo. no mudandose el tal nombre del tal pueblo y questo se haga con consentimiento de los cabildos de los tales pueblos que ansy oviesen de mudar.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad que por quanto esta tierra esta nuevamente començada a poblar e por la distancia de los viajes que se hazen de españa aca que son muy largos y dificultosos a cabsa de no estar | F. 3 | diestros en la navegacion o a cabsa de no tener en esta governacion puerto a la mar del norte los mercaderes y otras personas que a vibir vienen, vienen a muy gran costa y como no pueden venir a esta tierra syn pasar por Castilla del oro e alli pagan a vuestra magestad el derecho del seys y medio por ciento y no enbargante que alli lo pagauan y traen fee dello hazenselo pagar en esta cibdad otra vez de cuya cabsa los mercaderes y otras personas que nos traen proveymientos estan determy nados de no venyr mas que vuestra magestad nos haga merced de mandar bolber los derechos que ansy an llevado a los que oviesen pagado en Castilla del oro o en otra qualquier parte e de aquí adelante nos haga merced que no se lleven los derechos del syete y medio por ciento por diez años y que no paguen derechos de la rropa y mercaderias y otras cosas que viniere consignado para estas partes enl nombre de dios ny en otra parte nynguna | .

Otrosy suplicamos a vuestra magestad que haga merced a estas cibdades de leon y granada de las penas de la Camara. a vuestra magestad pertenecientes para el Reparó de las fortalezas y obras publicas dellas porque por no tener salario ny propios e aver mucha necesidad de las fortalezas para la guarda de dichas cibdades son muy necesarias las dichas penas de la Camara para el Reparó y sostenimiento dellas.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad haga merced de mandar al governador y a sus lugares thenientes e otras justicias desta governación que no consientan ny den licencia que se saquen yndios de desta governación por nynguna via ny manera que sean esclavos ni libres por quanto hasta agora a cabsa de las muchas necesidades y debdas que thenian los vezinos pobladores y conquistadores destas partes sea permytido que se saquen esclavos porque de otra manera no se podrian sostener los vezinos e la tierra se despoblara como se despoblava por no se sacar al presente oro como no se sacava en esta gobernación sy tenyan con que pagar sus debdas de do a Resultado que la tierra se pierde faltando los naturales della y si se consintiese sacar yndios de aquí adelante. pornian tanta necesidad la tierra que los españoles pobladores que en ella estan no sostener y se yrian della y la rreal conciencia de vuestra magestad no queda descargada porque los yndios que

della se sacan mueren las tres partes dellos en la mar y de los que llegan a castilla del oro mueren en muy breve tiempo y pues en esta tierra a plazido a dios de dar mynas y es tierra muy sana y mas bastecida de todas las cosas que son menester que otras nyngunas de las descubiertas hazese agravio a los yndios naturales de la tierra en sacallos della pues en ella pueden servir a vuestra magestad e a los que en ella biven aprovechar y benyr mas verdaderamente en el conocimiento de nuestra santa fee Catolica de no dexar como no dexa agora el licenciado castañeda sacar esclavos ny yndio de la tierra se ve el provecho y daño que dello se seguia.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad que haga merced a los vezinos y pobladores desta governacion que de qualquier esclavos que en estas partes ovieron no paguen nyngun quinto a vuestra magestad ny otros derechos/.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad nos haga merced que por quanto esta governación no tiene limites señalados que vuestra magestad sea servido de mandar que se entienda en los terminos e limytes desta governación desde el golfo de sanlucar por la costa del sur hasta el Rio de lenpa ynilusible nordeste sudueste. de mar a mar que entre el golfo y provincia de las higuera y puerto y cabo de honduras porque conviene al servicio de vuestra magestad e a la sustentacion destas dos governaciones que se junten porque la vna favorezca a la otra y se pueble y pacifique la tierra y porque esta governacion no tiene puerto nynguno a la mar del norte por donde se provea y bastezca de las cossas necesarias.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad que por quanto el governador pedrarias davila que aya gloria enbio avra vn año y medio a vn Capitan con ciento e cinquenta hombres de pie y de cavallo a po- | F. 4 | blar en esta costa de la mar del sur al ponyente el qual llegó hasta vn pueblo que esta poblado despañoles llamado san salvador de la governación del adelantado pedro de albarado adonde entro la gente desta tierra y con brevedad se Retorno a poblar en el sitio desta governación adonde estando poblado el dicho capitan y gente llego vn capitan que se llama francisco dorduña que estava en la tierra y governación del dicho pedro de albarado proveydo por el abdiencia Real de vuestra magestad que Resyde en la cibdad de mexico porque a la sazón estava absente el dicho pedro de albarado con mucho poder de gente y mano armada y les hizo despoblar el pueblo y quito las varas a los alcaldes de do Resulto que a cabsa deste alboroto la gente que ay estava poblada se dividiese y dellos vinyesen a esta governacion y dellos se fueron con el dicho francisco dorduña y el pueblo quedo despoblado y despues el dicho pedro de al-

barado a enbiado gente y por su mandado se a poblado vn pueblo al qual puso nombre san myguel de la frontera como si estuviera en frontera de moros o sy fueramos nosotros vasallos de otro Rey y no de vuestra magestad y an destruydo la tierra que esta deste del dicho Rio de lenpa ques de esta governacion trayendo consigo muchos yndios que les dan a comer la gente naturales de la tierra lo qual cabsa grandes traycion en ella de que dios y vuestra magestad son muy deservidos. Suplicamos a vuestra magestad pues el dicho pedro de albarado tiene señalados por limites de su governacion hasta el Rio de lenpa y del Rio de lenpa acá es desta governacion que vuestra magestad mande que se rretrayga con su gente dese cabo del Rio de lenpa y dexe que se pueble y pacifique aquello desta governacion pues es della |. e ansy mismo suplicamos a vuestra magestad no provea al dicho pedro de albarado de governador desta provincia porque nos an dicho que a enbiado a suplicar a vuestra magestad le provea desta governación y no conviene |. ansy por lo dicho como porque | estan enemistados. los desta governacion con el dicho adelantado y el con ellos e somos sujetos a diversas abdiencias e por otras cossas que quando vuestra magestad nos lo mandare las diremos.

Otrosy por quanto este golfo de sanlucar de que arriba a vuestra magestad dezimos que señale por limytes desta governacion a estado poblado de vezinos desta gobernacion dendeel dia que se conquisto y poblo y pacifico esta gobernacion y agora los yndios naturales del dicho golfo sirven y estan rrepartidos a vezinos de la dicha cibdad de granada ques en esta governacion por estar como esta lo mas lexos quarenta leguas de la cibdad de granada pedimos y suplicamos a vuestra magestad que pues el dicho golfo de sanlucar es desta governacion y vno de los principales puertos por donde se bastece y sostiene que vuestra magestad mande que nynguno otro governador se meta en el y dezimos esto muy poderoso Señor porque pedro de los rrios governador de Castilla del oro escribio a estas partes a muchas personas que este dicho golfo entre en su governacion e que queria enbiar quando era governador navios y gente a llevar los yndios a servir a panama ques en Castilla del oro de lo cual los yndios serian muy agraviados por estar como esta panama dozientas e cinquenta leguas del dicho golfo de sanlucar y los yndios no pueden yr syno por mar y morerian en el camino como an hecho los que destas partes an llevado hasta agora y para los vezinos de estas partes seria gran alboroto y desasosiego ver gente de otra governacion metidos en sus Cassas e haziendas y desto no podrian Resultar syno mucho daño por tanto su-

pliquemos a vuestra magestad que sy tal merced tiene hecha con siniestra Relacion que le ayan hecho que por ser tan en perjuicio como es ansy de los españoles que en estas partes biven como de los yndios naturales della nõs haga merced de mandar al governador que es o fuere de castilla del oro que no se entrometa en ello./

| F. 5. | Otrosy suplicamos a vuestra magestad nos haga merced que porque en esa tierra ay algunos pleytos y contiendas en muchas cantidades. de maravedis que los. pleytos y demandas que se trataren antel governador y sus lugares thenyentes y alcaldes y otras qualesquier justicias destas partes que de cien pesos para abaxo se apele para antel cabildo destas dichas cibdades e otros pueblos desta governacion y de aqui arriba quede como queda el apelacion para ante la chancilleria de vuestra magestad.

Otrosy que vuestra magestad mande que nadie arme por la mar con gente desta governacion para nynguna parte porque la tierra tiene necesidad de poblarse y consintiendo sacar gente della se despoblaria porque ay disposicion en la tierra para hazerse otros pueblos y tenemos visto por yspiriencia que por aver salido gente de Castilla del oro para otras partes a quedado ella despoblada/.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad nos haga merced que nyngun vezino ny otras personas que en estas partes bivieren no puedan ser sacados de los pueblos donde son vezinos para antel governador e otras cualesquier justicias de primera ynstancia pues en los tales pueblos ay alcaldes hor- dinarios que puedan conoçer de las cabsas.

Otrosy vuestra magestad sea servido de mandar quel governador e otras justicias que en estas partes estuvieren no puedan sacar nyngun vezino que tenga yndios de rrepartimiyento para nyngun descubrimiyento ny poblacion que en esta gobernacion ny fuera della se haga e que los mysmos vezinos no puedan yr sin que dentro de quatro meses primeros siguientes dende el dia que salieren buelvan al dicho pueblo dondes vezino e sy no bolvieren que pierdan los yndios que tienen encomendados en nombre de vuestra magestad e queden vacos para que el governador de vuestra magestad provea deellos como de yndios vacos a la persona que viere que conviene para que sea vezino e Resyda enl tal pueblo porque esto conviene para la sustentacion de los pueblos e que a los que no fueren vezinos no los puedan apremiar a que contra su voluntad bayan los tales viajes por quanto para la sustentacion de los pueblos e mynas que estan pobladas no se sufre sacar gente para otra parte porque ay tan poca que sa-

candose alguna no se podrian sustentar los dichos pueblos e mynas.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad nos haga merced de mandar que no se consyenta sacar ny saquen desta governacion yeguas ningunas por nyngun tiempo e ansymismo por cinco años que sera el tiempo en que esta tierra se puede re-reformar no se saquen cavallos. porque de hazerlo vernya mucho perjuicio e daño a la tierra e a la definision della. y mucho trabajo a los yndios naturales no aviendo con que se les escuse de ser cargados.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad que porque las cibdades desta governacion hasta agora an estado y estan en costumbre que en cada vna dellas aya dos escriuanos publicos e agora a venydo a esta cibdad de leon francisco hurtado proveydo por escriuano publico del numero desta cibdad de leon por vuestra magestad el qual dize que no a de aver otro escriuano publico del numero syno el y desto Receberian mucho agravio los vezinos vasallos de vuestra magestad que vuestra magestad sea servido de mandar proveer que aya dos escriuanos publicos y en tanto que vuestra magestad lo manda proveer husen los officios los escriuanos publicos puestos por el governador e concejos.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad que los vezinos que tubieren necesidad de salir de la tierra en seguimyento de algunos pleytos y apelaciones a la chancilleria Real de vuestra magestad que Resyde en la ysla española que en tal caso no le sean quitados los yndios que tubieren en encomienda por tiempo de dos años e que si alguno de los dichos vezinos fuere a españa por su muger o a se casar el que no la tuviere o a traer hermanas o parientas o a eredar o a entender en otras cosas seme- | F. 6. | jantes que no le sean quitados los dichos yndios que tuviere en encomienda ny admovidos por tiempo de tres años por estar esta governacion como esta tan lexos apartada de la mar del norte y para yr e venir es menester todo ese tiempo.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad por quanto conviene para el buen Regimiento e governacion destas partes que los Regimientos y escribanias e otros officios Reales que en esta governacion y en las cibdades e villas y lugares que en ellas estan pobladas e se poblaren de aqui adelante se ovieren de proveer esten en personas vezinos e conquistadores destas partes y que tengan esperiencia de las cosas de la tierra que sean tales personas para los dichos cargos e officios que vuestra magestad nos haga merced de los mandar proveer en ellos ynformándose de su governador si las tales personas son para los dichos officios.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad que las provisiones y mercedes que vuestra magestad hiziere merced en estas partes vengan dirigidas a los concejos justicia e rregidores de las cibdades y pueblos destas partes porque ansy conviene a servicio de vuestra magestad para que se pongan en el arca de los Cabildos.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad nos haga merced que ara por bien que en la cibdad de panama en Castilla del oro mande poner dos o tres letrados por oydores e aya alli vna abdiencia Real de vuestra magestad para que conozcan en grado de apelacion de las cabsas ansi ceviles como crimynales que se apelaren por los pobladores destas partes ansy de la vanda del ponyente como la del levante porque esto sera muy gran provecho a los que ansy apelaren tener el abdiencia cerca do syn costas y gastos puedan ser desagraviados porque yendo con apelacion al abdiencia Real de santo domingo se les siguen grandes gastos y costas por ser como es muy lexos e a trasmano destas partes.

Primeramente que vuestra magestad nos haga merced de mandar proveer al dicho licenciado francisco de Castañeda de los dichos oficios de governador y capitán general e justicia mayor e qorregidor destas provincias como agora lo tiene porque conviene al Real servicio de vuestra magestad quel dicho licenciado permanezca en los dichos oficios ansy por ser tan servidor como lo emos conocido ques de vuestra magestad como por la mucha abilidad y suficiencia y espiencia que tiene de las cosas destas partes y por estar tan bien quisto como esta con todos y por ser ya como es conocido e de aver mudanças de governador en la tierra emos visto por ysperiencia que a avido alteraciones e movimiento entre los naturales de la tierra e aun algunas pasiones e desabrimientos entre los españoles pobladores destas partes porque los gobernadores que nuevamente vienen toman e quitan yndios de los que los tienen para si e para otros e hazen y cabsan mudanças en la tierra y con no conocer la tierra ny las personas ny entenderlas primero que sepan y entiendan las cosas de la tierra la an destruydo, y el dicho licenciado Castañeda esta ynstruido en las cosas della y porque la tierra va en mejoría deseamos que vuestra magestad le dexé en ella para que nos gobierne porque tenemos por cierto con el ayuda de dios que a de ser gran Reparó desta tierra el dicho licenciado segund lo que vemos e quando otra cosa conviniere lo haremos saber a vuestra magestad como nos lo tiene mandado y al presente con la buena yndustria del dicho licenciado francisco de Castañeda la tierra esta encamynada para esta governacion se rremediar y sostener y por esto conviene

que permanezca en los dichos oficios lo qual en nombre desta dicha cibdad de leon y de los otros pueblos desta governacion. vmillmente suplicamos a vuestra magestad nos haga merced de mandar proveer porque dello vuestra magestad sera muy servido.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad que por quanto nos hizo merced vuestra magestad que no pagasen los vezinos destas cibdades de leon y granada mas del diezmo del oro como esta concedido a la cibdad de panama y porque hasta agora se a pagado el quinto suplicamos a vuestra magestad que avido Respeto a los grandes gastos que avemos hecho en su Real servicio y a la necesidad en que estamos y esta la tierra y a la grande costa conque se saca el oro en esta governación que en otras por estar muy lexos | F. 7. | las mynas y costar mucho las herramientas nos conceda la dicha merced que corra y se entienda dondel primer oro que fundieremos en la casa Real de la fundicion desta cibdad de leon y nos mande enbiar provisiones dello cerca destas mercedes vuestra magestad fue servido de enbir vna carta a los concejos destas cibdades que es su thenor el que se sigue.

El rrey

Concejos justicia e rregidores Caualleros escuderos oficiales e omes buenos de las cibdades de leon y la nueva granada que son en la provincia de nycaragua vi vuestra carta de diez de jullio del pasado y tengos en servicio el cuydado que tuvistes de avisarme desas partes y de lo acaescido en ellas antes que fuese a ellas pedrarias davila nuestro governador de la provincia e despues e ansi vos encargo que lo hagays sienpre como buenos y leales vasallos y servidores nuestros porque yo mande lo que conviene a my servicio tenyendo por cierto que yo terne memorias de vos mandar hazer las mercedes que oviere lugar y vuestos servicios merecieren e ansy e abido por bien lo quel dicho pedrarias en nuestro nombre vos a concedido en lo que toca a nos pagar el diezmo del oro como esta concedido a la cibdad de panama y de leon tratar con los esclabos y suspender las debdas como lo el concedio y por aquel tiempo y porque en todo lo demas que toca a esa tierra e mandado proveer lo que vereys por los despachos que enbio al dicho pedrarias con la governacion dellas en esta no ay que dezir mas de rremetirme a ellos de burgos a veynte e nueve de noviembre de myll e quynientos e veynte y siete años/ yo el rrey; por mandado de su magestad francisco de los cobos.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad que por los caci-

ques e yndios de estas partes que estan encondados vengam verdaderamente al conocimiento de nuestra santa fee Catolica e al servicio de vuestra magestad y porque sean mejor tratados y con mucho amor Relevandolos de algunos trabajos porque se abmenten e crezcan e no vengam en demynucion como an hecho en la ysla española y en las otras yslas a cabsa del mucho trabajo que les an dado el qual cabso el Remover y quitar los yndios de vnas personas en otras que vuestra magestad nos haga merced e a cabsa desto las partes podrian perder sus justicia aca vuestra magestad se le sigue provecho porque con la mytad del salario que se da al governador que esta en tierra firme se pagara los salarios a los dichos oydores e si vuestra magestad fuere servido de nos hazer la dicha merced le suplicamos mande dar a los dichos oydores que ansi pusiere el poder tan largo como lo tienen las otras abdiencias de vuestra magestad de mexico e de la española.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad que porque en esta provincia son los yndios pocos y de hazerse rreformaciones y nuevos Repartimyentos en las tierras los naturales se pierden y vienen en desmynución/ que vuestra magestad mande que no se haga rreformacion ny nuevo rrepartimiento sino que cada vno se este con sus yndios que le fueron dados en rrepartimyento como se estan porque de hazerse lo contrario la tierra se perdera.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad que por quanto los clerigos curas y Capellanes y otros que en estas partes estan llevan cantidad de dineros por las osequyas myssas y otras cosas que se hazen por los difuntos y por los bivos porque no quieren menos de vn peso de oro que son quatrocientos e cinquenta maravedis por vna missa Rezada e por llevar vn Cuerpo a la yglesia veynte Castellanos e ansi en todo lo demas muy desaforados precios y no abastan las haziendas de los difuntos para cumplir sus anymas vuestra magestad nos haga merced de mandar que los dichos clerigos se moderen y no lleven mas de como llevan en la ysla española pues aquy con menos costa se an sostenydo y sostienen.

Otrosy suplicamos a vuestra magestad que por quanto en esta cibdad de leon ay tres monesterios de san francisco y santo domingo y de nuestra señora y el de la merced y el de san francisco y santo domingo tienen necesidad de frayles questen en ellos para que den dotrina y enxemplo a los españoles destas partes y a los naturales dellas y porque dos flayres que ay de cada horden se quieren yr a las provincias del peru porque dicen que ansy lo tienen mandado de sus perlados e si se fuesen quedarian los monesterios desmamparados no vinyendo

otros flayres que los sostuvieren que su magestad mande proveer flayres para los dichos monesterios.

martyn —alonso tellez gyron—juan despina—francisco de herencia—hernando de caira—juan de vrrita—alonso Ruy (Todos con su rúbrica).

Yo domingo de la orsa (?) escriuano de su magestad y del cabildo fize | F. 8. | escriuir estos Capítulos e Carta para su magestad por mandado del qoncejo alcaldes e Regidores desta cibdad de leon de la provincia de nycaragua que aqui van firmados que van en estas syete fojas de papel con esta en que va my sino e Rubricadas al fin de cada plana de my Rubrica lo qual todo paso ante my e por ende fize aqui este myo syno (lugar del signo) a tal en testimonio de verdad.

Domingo de la orsa escriuano de su magestad y de qonsejo (Rubricado).

Documentos posteriores a la Independencia

Causa contra Bernardo Méndez por considerársele autor de la revolución del 25 de enero de 1837 y ser quien mandó fusilar al jefe del Estado José Zepeda, coronel Román Balladares, capitanes Evaristo Berríos y Pascual Rivas.

(Año 1845)

Al folio 14. Consta que Braulio Mendiola estaba preso antes del 25 de enero, que salió de la prisión con todos los demás criminales a tomarse el cuartel y cometer con ellos los asesinatos de Zepeda, Balladares, Berríos y Rivas, y se disponían la noche del 25 a cometer los más horrendos crímenes; que los mismos que los lanzaron a la revolución se espantaron de todas las disposiciones de Mendiola y le condujeron al cadalso.

A la vuelta del mismo folio 14 dice Méndez: que porque se le acusa de que por el hecho de encontrarse en el cuartel cuando ocurrió el asalto, fuera uno de ellos, y dice que si todos los hombres honrados hubieran dejado solos a esos perversos, todo hubiera sido perdido, por eso se encontraba él allí, el Sr. Canónigo Cortés y el patriota Teniente Coronel Dn. Vicente Jerez.

La misma causa folio 169. Carta. Sr. José María Mayor-ga, febrero 20 de 845. Apreciado Sr. Ya Ud. sabrá que he sido calumniado de autor de la revolución del 25 de enero de 837 y otras cosas que han querido sindicarme mis enemigos, y para indignisarme de lo primero, espero que Ud. se sirva decirme a continuación de ésta las preguntas siguientes: Primero; si supo quiénes fueron los autores de la revolución del 25 de enero de 837. Segundo; quién mandó dar muerte a los finados José Zepeda, Román Balladares y demás que en aquel día fenecieron y por quién fueron asesinados.—*Bernardo Méndez.*

Contestación: Sr. En contestación a lo que Ud. me

pregunta, digo a Ud. que a pesar de haberme hallado en esta ciudad, no supe con seguridad quién fue, porque la atribuyeron a varios. Sobre el asesinato de Zepeda y los demás, me consta por los mismos parientes de ellos o por lo que ellos me contaron que antes Ud. se había opuesto de varios modos a que se perpetrase. Esto es cuanto sé sobre el particular.—*José Mayorga.*

El mismo expediente, folio 170. Carta. Amigo Tomás Balladares. Abril 7 de 845. Amigo: Esta es la ocasión en que Ud., como buen amigo y cristiano defienda mi inocencia. Ud. sabe de muy buena fé que Casto fue un enemigo mortal mío; a Ud. este Casto, siendo Ud. jefe del Estado, le propuso que me sacase fuera del Estado, y que me quitase mis cortos bienes ¿Es verdad ésto, amigo? ¿y es verdad que Casto, porque yo era amigo de Ud. y de su familia, fue a allanar mi casa con una escolta para matarme? ¿Es verdad que Ud., siendo Jefe del Estado, me comunicó todos los negros planes que Casto fulminaba contra mí, y que aconsejó que me fuera a mi retiro por los males que Ud. sabía me querían hacer? ¿Es verdad que Casto fue siempre enemigo de su familia y que públicamente decía que había de acabar hasta con el último de ella? ¿Y es verdad que él fue el autor de la revolución del 25 de enero de 837 junto con Rosa Jirón?

Contestación: Sr., es verdad cuanto Ud. me pregunta en la suya, digo que él fue quien hizo cabeza, porque la finada Vicenta, esposa de Casto, dijo que había costado sólo diez pesos que se le habían dado a un sujeto. Con la que contesto la de Ud. Q. B. S. M.—*Tomás Balladares.*

El mismo expediente folio 172. Carta a Dn. Andrés Murillo. Abril 9 de 845. Sr. de todo mi aprecio: Por dichos de algunas gentes he sabido que se sigue una información sumaria sobre el suceso del 25 del enero del año de 837 y que a mi marido Bernardo Méndez se le atribuye. Sírvase decirme a continuación de esta, quiénes supo Ud. fueron los que cometieron este crimen. Dispense Sr. las molestias de su muy Atta. Serv. Q. B. S. M.—*Plásida Escorcía.*

Contestación. Sra. que aprecio: Contestando su anterior y en obsequio de la verdad debo decir que he oído algunas veces referir ese suceso y dicen que el autor del asesinato referido fué Braulio Mendiola sugerido por los señores Casto Fonseca y Rosa Jirón; que es cuanto sabe sobre el particular y con esto creo haber contestado, affmo. Q. B. S. M.—*Andrés Murillo.*

El mismo expediente folio 174. Carta. Sr. Juan Anduray. Abril 22 de 845. Sr. de todo mi aprecio: Tenga la bondad de contestarme al pié de ésta las preguntas que siguen.

Dígame si se acuerda que la madrugada del 25 de enero de 1837, habiendo llegado yo al cuartel le fuí a recordar a donde Ud. estaba dormido y le pregunté qué era aquello, que si era el pueblo. Dígame si se acuerda que Braulio Mendiola asaltó con otros tantos prisioneros las armas que habían en la boca del río de San Juan el año de 1836, y si éste se salió con sus compañeros de aquel lugar donde lo tenían las autoridades desterrado, trayéndose las armas, robando en aquel puerto, y después cometiendo los más espantosos crímenes por



Casa en que vivía el Jefe de Estado don José Zepeda, en enero de 1837 y de donde los sacó Braulio Mendiola la noche del 25 de enero para conducirlo preso y asesinarlo en el cuartel. Esta casa se conserva en el mismo estado y se encuentra situada en la Calle Real de León y en ella vive actualmente el Dr. Rubén Barrios.

los lugares que transitó, hasta fusilar a uno de sus compañeros que era Juan Gutiérrez. Dígame si se acuerda que Braulio Mendiola antes del 25 de enero del año de 1837 estaba preso en el cuartel de esta ciudad con otros tantos hombres de delito y si el citado Braulio estaba sentenciado a muerte por sus delitos. Dígame si se acuerda que Braulio Mendiola dió muerte con otros de su compañía a José Zepeda, Román Balladares y demás que murieron el 25 de enero de 37 y si este me quiso dar muerte cuando yo estaba defendiendo a los fi

nados junto con el canónigo Desiderio Cortés. Dígame si se acuerda que Braulio Mendiola era hombre de un singular valor y capaz de cualquiera empresa por su vivesa y astucia. Dígame si se acuerda que Casto Fonseca y Rosa Jirón se hallaban el día 25 de enero en el cuartel, y fué público que estos sujetos mandaron a Braulio que fusilase a Zepeda y demás, mandando dar primero aguardiente a la tropa. Dígame si se acuerda que Braulio Mendiola, aún después de haber asesinado a los finados, mantenía en alarma la tropa queriendo salir a robar la ciudad y cometer nuevos crímenes. Dígame si se acuerda que hasta que llegó el Vice Jefe José Núñez y me encargó por fuerza la Comandancia, tomé parte en las cosas de ese día, conteniendo el desorden, arreglando la fuerza hasta desarmar a Braulio Mendiola y mandarlo fusilar de orden del Gobierno. Dígame si se acuerda que en todo el tiempo que fuí Comandante no faltaron los movimientos contra el cuartel, promovidos por Rosa Jirón y su hermano Eusebio, y si al fin Casto Fonseca hizo la revolución del 27 de agosto del año de 839, queriendo ir a Chinandega a asesinar a los Representantes de las Cámaras.

Si de todo esto se acuerda y es cierto, tenga la bondad de decírmelo.

Soy de Ud. su invariable s. s. Q. B. S. M. B.—*Méndez.*

Contestación. Sr. Contestando la apreciable de Ud. digo que es cierto cuanto en ella me pregunta, quedando como siempre su amigo, Q. B. S. M. *Juan Anduray.*

El mismo expediente, folio 175. Carta. Sr. Toribio Balladares. León abril 30 de 1845. Sr. de todo mi aprecio: Tenga la bondad, en obsequio de la justicia, contestarme al pié de ésta las preguntas siguientes:

Primero: si fué público en esta ciudad que los autores de la revolución del 25 de enero de año de 837 fueron Rosa Jirón y Casto Fonseca, y si éstos mismos fueron los que mandaron a Braulio Mendiola diera muerte a los finados José Zepeda y demás muertos aquel día. Segundo: si supo que este mismo día expuse mi vida en defensa de aquellos desgraciados, y si sólo puede salvar al mayor de plaza Sr. Perfecto Valenzuela, y a los señores Juan José Zavala y Timoteo Mayorga que corrían la misma suerte de los primeros. Dispensará señor la molesta que en esta vez le hace su muy atto. S. S. Q. B. S. M.—*B. Méndez.*

Contestación: En contestación a la apreciable de Ud. digo que es cierto su contenido en todas sus partes por ser público y habérmelo dicho el mayor Perfecto Valenzuela y otros tantos que condujeron a tomar armas en la misma revolución. Con lo que creo haber constado las preguntas que

Ud. me hace en su anterior, y si fuese necesario diré esto mismo con las formalidades de estilo y Ud. mande a lo que guste a su amigo, Q. B. S. M. — *Toribio Balladares*.

El mismo expediente, folio 167. Carta. Sr. León Chávez. León, mayo 6 de 1845. Sr. mío que aprecio: Tenga la bondad, en obsequio de la justicia, decirme a continuación de esta si son ciertas las preguntas siguientes: Primero: si



Casa que ocupaba el cuartel de León, el 25 de enero de 1837 y en la cual fueron asesinados en esa fecha el Jefe de Estado Coronel don José Zepeda, el Comandante de Armas Coronel Román Valladares, Capitán Evaristo Berríos y diputado Pascual Rivas. En la esquina que fue modificada posteriormente había una ventana por la cual vió Casto Fonseca que venían a salvar a Zepeda y ordenó su muerte según lo asegura un testigo. La casa está situada en la 1a. Calle Sur, antiguamente calle de Marcoleta y la 2a. Av. Oeste, antiguamente avenida Bolívar, y es habitada actualmente por don Alejandro Padilla y otras familias.

supo Ud. ciertamente quiénes fueron los autores de la revolución del 25 de enero de 837. Segundo: si supo quién mandó fusilar a los finados José Zepeda, Román Balladares y demás que en aquel día murieron. Tercero: si igualmente supo quién introdujo aguardiente para la tropa. Cuarto: si se me vió a mí dar alguna orden a la tropa para que se ejecutase algún procedimiento. Espero me conteste como se lo suplico,

expresando cuanto sepa sobre el particular. Soy de Ud. servidor Atto.—*Bernardo Méndez.*

Contestación: Sr. Contestando la de Ud. digo a la primera pregunta que supe que los autores de la revolución de que Ud. me pregunta fueron Rosa Jirón y Casto Fonseca. A la segunda digo que Casto y Rosa Jirón fueron los que mandaron a Braulio Mendiola que tirase a los Sres. Zepeda, Balladares, Berríos y demás. A la tercera digo que Rosa Jirón fue el que dió aguardiente para la tropa, el que mandó traer con mi hermano que iba pasando por la calle. A la cuarta digo que a Ud. no lo ví dar ninguna orden, y sí por el contrario, lo ví defendiendo al Jefe Zepeda cuando Braulio lo quería fusilar entre el cuartel, junto con el señor Cortés. Todo me consta de vista y lo declararé bajo la religión del juramento. Soy de Ud. S. S. que Besa S. M.—*León Chávez.*

El mismo expediente, folio 168. Sr. Pablo Meléndez, León mayo 8 de 845. Sr. mío: Ud. habrá sabido la causa de mi prisión, ella es otra calumnia que se me ha hecho por mis enemigos, y para indennisarme me es preciso probar lo contrario con testigos fidedignos; esto me hace escribir a Ud. suplicándole se digne contestarme a continuación de ésta las preguntas siguientes: Primero: si supo Ud. quiénes fueron los autores de la revolución del 25 de enero de 837. Segundo: quién dió muerte a los finados José Zepeda, Román Balledares, Pascual Rivas y Evaristo Berríos y de orden de quién. Esto es, Sr., cuanto, quiero me conteste en obsequio de la justicia, teniendo la bondad de dispensar la molestia de su Atto, Servidor. Q. B. S. M.—*Bernardo Méndez.*

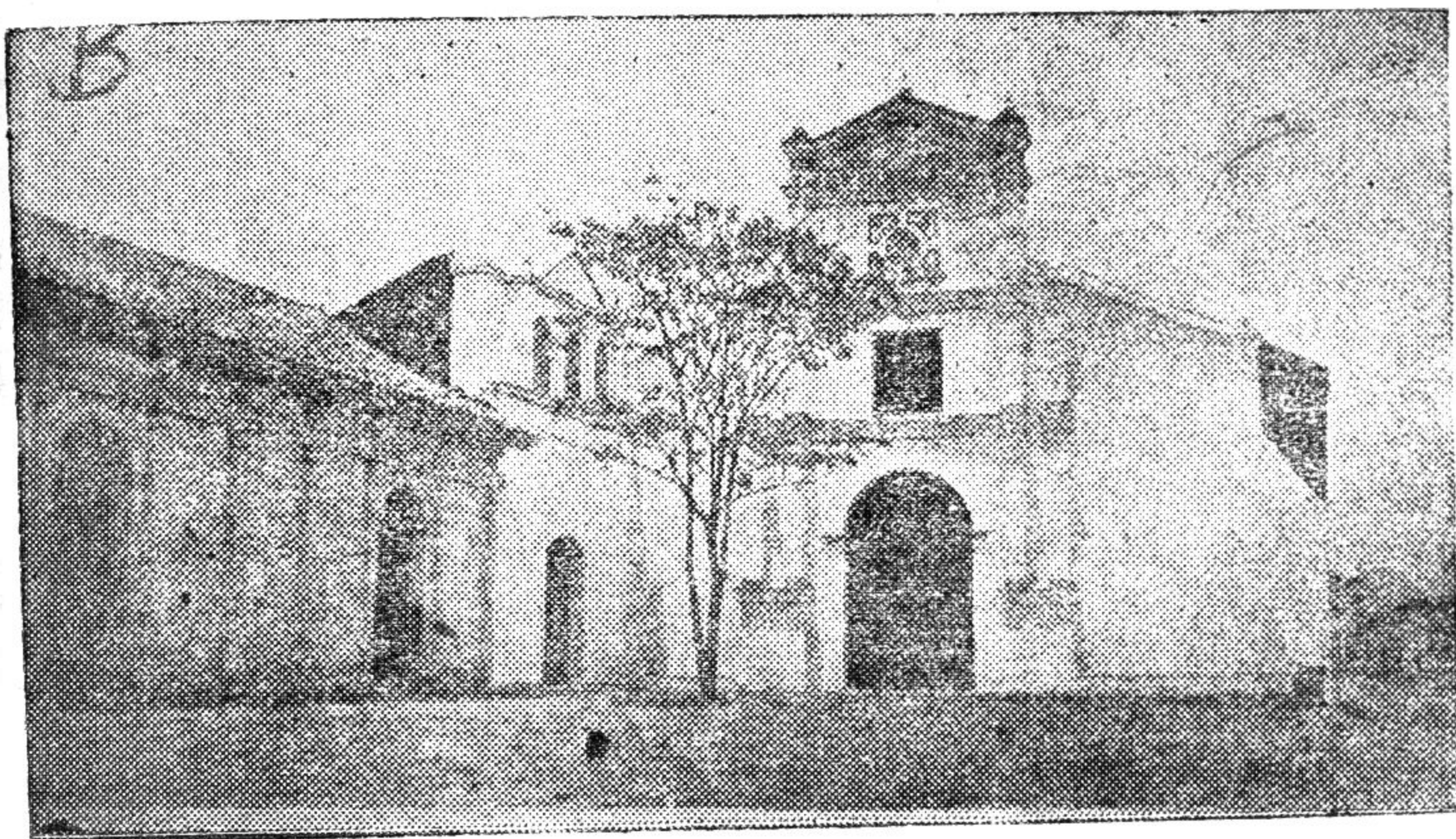
Contestación: Satisfaciendo la de Ud. fecha del día de ayer, contesto diciendo a la primera pregunta que me hace: Que ciertamente fueron los autores de la revolución del 25 de enero de 837 Casto Fonseca y Rosa Jirón, y lo sé, por haberme comunicado el mismo día de dicha revolución el finado Emiliano Madriz y el Sargento José María Carbajal que fué el que llevó los presos que estaban en el cabildo. A su segunda pregunta, contestó; que quién dió muerte a los finados José Zepeda, Román Balladares, Evaristo Berríos y Pascual Rivas fueron Braulio Mendiola, José Manuel Zapata y otros, y la orden de matarlos, Rosa Jirón y Casto Fonseca; esto también lo supe de cierto porque los mismos Carbajal y Emiliano Madriz me lo dijeron el mismo día en mi casa.

Creo haber satisfecho sus dos anteriores preguntas en las que me ratificaré bajo juramento si necesario fuere. De Ud. su Affmo. Q. B. S. M.—*Pablo Meléndez.*

El mismo expediente, folio 180. Otra. Sr. Hilario Zepe-
da. León, mayo 17 de 845. Dignese en obsequio de la jus-

ticia, decirme a continuación de ésta lo que sepa sobre las preguntas que siguen. Primero: quiénes fueron los autores de la revolución del 25 de enero de 837. Segundo: quién dió muerte a su finado hermano José Zepeda, Román Balladares y demás que en aquel día murieron, y por quién fueron mandados tirar. Sírvase dispensar la satisfacción con que le molesta en este particular, al que tiene la honra de suscribirse de Ud. su muy Atto S. S.—*Bernardo Méndez*

Contestación: Sr. En contestación a la apreciable de Ud. digo sobre la primera pregunta: que los autores de la revolución del 25 de enero de 837 fueron Casto Fonseca y Rosa Jirón según la voz pública, y con respecto a la segunda, digo;



La Iglesia de San Francisco en León, en cuyo interior fueron sepultados el Jefe de Estado don José Zepeda y sus compañeros, el 26 de enero de 1837. Al lado se ve el edificio del Instituto Nacional de Occidente.

que se les mandó asesinar por los referidos Sres. según me contaron los que se hallaron en esos momentos dentro del cuartel. Es cuanto sabe su amigo Q. B. S. M.—*Hilario Zepeda.*

El mismo expediente, folio 183. Otra. Sr. Juan Mendoza, León, mayo 28 de 845. Sr. de todo mi aprecio: Tenga la bondad de contestarme a continuación de esta las preguntas siguientes. Primero: si es cierto que la revolución del 25 de enero de 837 fué regentada por Rosa Jirón y Casto Fonseca. Segundo: si Braulio Mendiola fué el que fusiló con otros a los señores José Zepeda, Román Balladares, Evaristo Berríos y Pascual Rivas. Tercero: si yo fuí nombrado por el vice Je-

fe Núñez comandante en aquel día después del suceso horroso cometido por Braulio y si me ocupé en sostener la tranquilidad pública y contener los desórdenes que se intentaban por el mismo Braulio y los que le acompañaban. Dispense las molestias de su más Atto. Servidor. Q. B. S. M. — *Bernardo Méndez.*

Contestación. — Señor Bernardo Méndez. Es cierto cuanto dice porque me consta. Es verdad que la función del 25 fué promovida por el señor Rosa Jirón y Casto Fonseca, el señor Braulio Mendiola con José Manuel Zapata y otros fusilaron a los señores José Zepeda, Román Balladares, Evaristo Berríos y Pascual Rivas y usted fué nombrado comandante por el Jefe José Núñez en aquel movimiento horrible cometido por Braulio Mendiola. Es cierto que usted se ocupó en sostener el orden con el Teniente Coronel Prefecto Vicente Jerez, y el dicho Braulio tenía una compañía seducida para hacer la revolución para robar y violar en el mismo día. Es cuanto le puede decir su más Atto. Servidor. Q. B. S. M. — *Juan Mendoza.*

El mismo expediente, folio 184. Señor Simón Roque. León septiembre 15 de 845. Señor mío que aprecio y respeto: Las injustas calumnias de mis adversarios me han hecho padecer una dilatada prisión en la cual aún padezco y para indignarme espero que usted se sirva contestarme a continuación de esta las preguntas siguientes. Primero: si supo con certeza quiénes fueron los autores de la revolución del 25 de enero de 837. Segundo: quién dió muerte a los finados José Zepeda, Román Balladares y demás que en aquel funesto día murieron. Tercero, quien hizo ejecutar aquellos asesinatos. Esto es, señor, cuanto deseo me conteste en obsequio de la justicia, quedando entre tanto de usted Atto. S. S. Q. B. S. M. — *Bernardo Méndez.*

Contestación; Señor: Contestando la de usted de 15 del corriente diré a su primera pregunta: que los autores de la revolución de 25 de enero fueron Casto Fonseca y Rosa Jirón y lo sé tan cierto esto porque el mismo Casto me lo contó una noche en el cuartel, diciéndome que con corto pisto que había dado a la guardia la Vicenta Cuero, su mujer, se había hecho todo. A la segunda contesto: que los que dieron muerte a los finados José Zepeda, Román Balladares y demás fueron Braulio Mendiola, José Manuel Zapata y otros que no me acuerdo. Supe esto por los mismos soldados del cuartel. A la tercera, diré que quien mandó a ejecutar las muertes o asesinatos que se refieren fueron los dos caudillos arriba dichos, y esto lo supe con certeza por habérmelo dicho el que oyó la orden y seña, que fué el Sargento Gregorio León que hacía de

brigada en la guarnición. Con lo expuesto creo haber satisfecho a usted; vea en que otras cosas puede servirle su atto. s. Q. B. S. M.—*Simón Roque.*

El mismo expediente, folio 185. Sr. Ricardo Herrera. León septiembre de 845. Señor de todo mi aprecio y respeto: En obsequio de la justicia, de la humanidad afligida sírvase contestarme a continuación de esta las preguntas que siguen: Primero, si supo con certeza quiénes fueron los autores de la revolución del 25 de enero de 837. Segundo: quiénes fueron los que mandaron dar muerte a José Zepeda, Román Balladares y demás que en el día arriba dicho murieron. Esto es lo que espero me conteste, sirviéndose entre tanto dispensar a su atto. s. S. *Bernardo Méndez.*

Contestación: Señor: sobre la primera pregunta que me hace debo decirle que uno de los presos que estaban en el cuartel aquel año me contó cómo sucedió aquella revolución, y fué en los términos siguientes: Braulio Mendiola con otros ocho se convinieron tomar las armas, tan luego como el sargento Juan Saurín entrase de guardia, porque ya conocían que era dormilón; entró pues, dicho sargento, de guardia, y estando dormido atisbaron los presos al centinela y cuando volvía la espalda tomaban una arma, y de este modo se armaron todos; que después sorprendieron al centinela y a los demás de guardia, que eran nueve, no habiendo más individuos en el cuartel; después sorprendieron a Balmaceda que estaba en la esquina como oficial de guardia y lo pusieron preso; que seguidamente abrieron las puertas y mandaron traer gente y llegaron juntos nueve, y seguidamente fueron llegando gente de todos los barrios y después fueron a traer presos a los funcionarios que después tiraron. Contestando a la segunda, digo que el mismo preso me contó que después que amaneció estando varios juntos, en cuenta Casto Fonseca, se asomó éste a la ventana, y viendo venir al Consejo Representativo que venía a favorecer a los presos, dijo Casto a Braulio Mendiola: “—Comandante, qué hace usted que no maniobra sobre esos presos?” A cuya voz Mendiola formó el cuadro y mandó tirar a los referidos Zepeda, Balladares, Berríos y Rivas, y con esto he satisfecho a su apreciable, ofreciéndome su servidor.—*Ricardo Herrera.*

El mismo expediente, folio 201. Sra. Josefa Quiñónez. León, agosto 24 de 845. Sra. de mi mayor aprecio: Ya Ud. sabrá cuánto tiempo hace que me hallo preso por infames calumnias que mis enemigos incansables y también del Gobierno me han fulminado para vengarse, tanto de mis opiniones políticas como de los servicios que como un súbdito del mismo Supremo Gobierno presté en el ejército unido que hizo su-

cumbir a los facciosos de la plaza el 24 de enero ppdo. estos me acusan de autor de la revolución del 25 de enero del año de 837, y para deshacer tan atroz crimen con las pruebas que voy a rendir, una de ellas deberá ser su contestación a las preguntas que voy hacerle y que espero se digne contestarme al pié de ésta en obsequio de la justicia. Primero: Si se acuerda que el año que se refiere de 837, su finado esposo Dn. Vicente Jerez fungía de Jefe Político en este Dpto. por ministerio de la ley. Segundo: si es cierto que este Sr. el mismo día 25 ante dicho, a las seis de la mañana, recibió parte verbal de la gran ocurrencia de aquel día, mandado por mí desde el cuartel, de que resultó que su finado esposo dispusiese reunir la Corporación Municipal y el Consejo Representativo, con objeto de asegurar la tranquilidad pública y poner remedio a grandes males que se esperaban y que indiqué. Tercero: si supo quién fué el que asesinó a los Sres. José Zepeda, Román Balladares y demás y si tal asesino fué castigado por alguna autoridad. Esto es cuanto espero, mi Sra., se digne contestarme, teniendo la bondad de dispensar la importuna molestia de su Atto. Servidor Q. B. S. M.—*Bernardo Méndez.*

Contestación: Sr. Hoy he visto la carta de Ud. dirigida a mi mujer. Ud. sabrá que a ella le es prohibido todo acto sin mi consentimiento, por lo tanto yo he preguntado a dicha Sra. sobre el contenido de la de Ud. y me contesta que es cierto que el año de 837 su marido Vicente Jerez era Jefe Político, el 25 de enero del mismo lo llamaron del cuartel y en consecuencia anduvo citando a los consejeros y municipales, y no supo quién llamó a Jerez, dice ella, porque no estaba cerca de él. Con respecto al autor o autores de los asesinatos, nada de eso sabe la Sra. de su Afmo. —*J. Francisco D. Zapata.*

FRUTO CHAMORRO

APUNTES BIOGRAFICOS

Por FEDRO JOAQUIN CHAMORRO.

Nació Fruto Chamorro en Guatemala el 20 de octubre de 1806. Fué hijo ilegítimo de don Pedro José Chamorro y de Josefa Pérez. Siendo muchacho, asistió a las reuniones populares en los días en que se discutía la proclamación de nuestra independencia, y cuando la sublevación militar que tuvo efecto en Guatemala contra la Asamblea Nacional Constituyente el 14 de setiembre de 1823, el joven Chamorro tomó parte a favor de los representantes del pueblo.

Fruto Chamorro hizo sus estudios en la Universidad de Guatemala. Al lado de los Pavones, Aycinenas y Piñoles cursó filosofía, derecho canónico y civil; y se distinguió tan ventajosamente en matemáticas, que fue designado para enseñarlas en aquellas aulas a pesar de su juventud. En la Universidad de Guatemala conquistó el título de Bachiller en Filosofía, y su nombre quedó incrito entre los alumnos distinguidos que han salido de aquel centro.

En 1827, a la edad de 21 años, se trasladó a Nicaragua, llamado por la viuda de su padre, doña Josefa Alfaro de Chamorro, para que se pusiera al frente de los intereses de la familia, muy comprometidos a causa de los trastornos que había sufrido Nicaragua, y particularmente los acusados de aristócratas. Fruto llevaba el nombre de su madre, y no quería dejarlo por respeto y cariño a ella; pero doña Josefa le obligó a que adoptara el de su padre, y desde entonces, en lugar de Fruto Pérez, firmó Fruto Chamorro. En breve tiempo puso en buen pie las propiedades de sus hermanos menores al mismo tiempo que vigilaba la formación de éstos.

No pensó Fruto Chamorro inmiscuirse en la política des-

de un principio, sino que se entregó por entero a los afanes de la vida privada; pero observando con disgusto los desórdenes y abusos de que eran víctimas los pacíficos y honrados ciudadanos, comprendió que estaba obligado a hacer el sacrificio de su reposo personal para salvar a la sociedad.

Este deber fue tanto más perentorio cuanto que ni la neutralidad le salvaba de los desmanes. En 1833 Fruto Chamorro fue encarcelado junto con don Juan Zavala, un señor de apellido Parrilla y otros más, acusados de aristócratas. El desgraciado Parrilla fue sacado de la cárcel con un frívolo pretexto para que lo asesinara el centinela, como sucedió. Lo mismo quisieron hacer el día siguiente con Fruto Chamorro y don Juan Zavala, y lo hubieran conseguido si ellos no se hubiesen opuesto enérgicamente a salir y sin la generosa y eficaz intervención del cabo Sebastián Rugama.

Por entonces eran ya conocidas las opiniones políticas de Fruto Chamorro, que serían invariables durante todo su carrera. Encontraba que la causa principal de los desórdenes de Centro América era la organización del Estado con una triple soberanía republicana, gérmen de disenciones y competencias entre los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Fruto Chamorro aspiraba a un gobierno con poder y solidez, y profesaba la igualdad social basada en el talento y la virtud.

Pero hasta en 1836 no entró de lleno a la vida pública, pues ese año fue electo diputado a la Legislatura del Estado. En ese puesto consigue que se decrete la ley que estableció la Junta Promotora de Instrucción Pública en el Departamento Oriental.

El año de 1838 Chamorro figura como diputado en la Asamblea Constituyente del Estado de Nicaragua. Allí se distingue por haber puesto dique al poder militar, que tenía gran ascendiente en aquella Asamblea; y a sus afanes y táctica parlamentaria en aquella ocasión se debe, nos dice Pérez en su oración fúnebre, la creación de la Universidad de Granada.

El siguiente año Fruto Chamorro fue designado senador para el período de 1839 a 1842 que señalaba la nueva Constitución, y allí hubo de continuar su lucha contra el militarismo. Con objeto de que gozara de más libertad el Congreso, dispuso éste trasladar su sede a Chinandega; pero como aún allí se dejase sentir la mano opresora del militarismo, el senador Fruto Chamorro se enfrentó a los tiranos con estas palabras:

“—Llegado a esta Cámara por la voluntad de los que tienen derecho de enviarme, no saldré si no es por la violencia de

los que quieren excluirme; y si esta resolución de mi parte debe acarrear mayores peligros sobre mi cabeza, me acordaré que el campo de la libertad ha sido repetidas veces fecundado por sangre generosa”.



General Fruto Chamorro. 1806—1855.

A fines de 1841 la Universidad de Oriente fundó el periódico el *Mentor Nicaragüense* y encomendó su dirección por unanimidad de votos al bachiller Fruto Chamorro. Este hebdomadario llevaba por lema: “*Non solum nobis natus su-*”

R. de la A.—P. 8

mus, sed partim vindicat Patria". O sea, "no hemos nacido sólo para nosotros, sino también para la Patria". Se proponía la ilustración de los pueblos, y formar el espíritu público sobre las sólidas y verdaderas bases en que se funda nuestro sistema de Gobierno; su propaganda descansaba en el principio cristiano: "Amar a Dios sobre todas las cosas y a tu prójimo como tí mismo".

Por el año de 1843 Fruto Chamorro era Presidente de la Junta de Instrucción del Departamento Oriental, y en ese destino, según Montúfar (Reseña, IV, pg. 154) "trabajaba con empeño y extraordinaria actividad, no sólo por dar lleno a sus estrictos deberes, sino para hacer mucho más de lo que ellos le prescribían en favor de la enseñanza y la difusión de las luces".

En 1844 Nicaragua nombró a Fruto Chamorro para que la representara en la confederación que formaron los Estados de Nicaragua, El Salvador y Honduras cuya capital sería San Vicente. El Delegado por Honduras don Juan Lindo, y el de El Salvador don Manuel Barberena eligieron a Fruto Chamorro Supremo Delegado (i. e. Presidente) de la Confederación, y ésta se inauguró el 29 de marzo de aquel año.

Pocos días después se anunció que el Gral. Manuel José Arce se preparaba para invadir El Salvador con el apoyo de Guatemala. El Supremo Delegado se dirigió enérgicamente al Gobierno de Guatemala pidiéndole que impidiera la invasión y de no hacerlo así, advierte Chamorro que ya ha dictado sus disposiciones, no para invadir a Guatemala, sino para repeler la agresión que pone en peligro la existencia de la Confederación. A pesar de esto, Arce invadió, pero fué derrotado y las tropas salvadoreñas lo persiguieron, penetrando al territorio de Guatemala hasta Jutiapa. Pero se convino en hacer la paz, y tanto Guatemala como el Supremo Delegado enviaron comisionados, quienes, el 5 de agosto ajustaron un tratado en la hacienda de Quezada. Pero Chamorro no aceptó el tratado porque, según dice Montúfar (Reseña. IV, pg. 494), "las disposiciones contenidas en el Art. 50. alejaban la idea de que Guatemala entrara en la unión nacional". Y también, según Bancroft (III, pg. 193, nota 20), porque el tratado era humillante para El Salvador, pues en él aparecía este Estado como saqueador de Guatemala.

Los delegados de Chamorro siguieron para Guatemala y allá ratificaron el tratado de Quezada, que fué aceptado por el general Francisco Malespín, Presidente de El Salvador.

Viendo desobedecida así su autoridad, Chamorro decidió valerse del ejército de la Confederación que tenía a sus órdenes para hacer la unión de Centro América. Contaba con la

anuencia de los jefes que eran Cabañas, Barrios, Ruiz y otros lugartenientes de Morazán, y asimismo con los auxilios que ya había pedido a Nicaragua y Honduras, y que dichos Estados estaban obligados a dar, de acuerdo con el pacto de la Confederación, suscrito en Chinandega el 27 de julio de 1842.

El plan de Chamorro consistía en convertirse en verdadero Presidente de Centro América y no de nombre como hasta entonces; para lo cual desconocería a Malespín, arrojaría a Carrera de Guatemala; luego libraría a Honduras de Ferrera, a Nicaragua de Casto Fonseca, y finalmente convocaría una Asamblea Constituyente para que restableciese la antigua república de Centro América.

Pero los contingentes de Honduras no llegaron porque los negó Ferrera y los de Nicaragua fueron deshechos por el general José Trinidad Muñoz en Choluteca el 19 de agosto de 1844. Malespín sospechó de lo que se trataba y disolvió el ejército. La rivalidad de Malespín y Ferrera con Fonseca dió por resultado que aquellos decidieran llevar la guerra a Nicaragua. Grandes fueron los esfuerzos que hizo don Fruto Chamorro en los campos de la política y la diplomacia para impedir que Malespín causara tan grave daño a Nicaragua con una invasión, y comisionó al Pbro. don Pedro Solís para que de modo amistoso evitara tan sangrienta guerra; pero nada pudo disuadir al Presidente de El Salvador, y, como escribió el Licenciado don Francisco Barberena, "fueron vanos todos los esfuerzos e ineficaces las más diestras medidas a que apeló (Chamorro) con objeto de impedirle: así es que tuvo que pasar por el desconsuelo de contemplar desde lejos los males que con la guerra iba a causar Malespín en Nicaragua".

Fruto Chamorro continuó al frente de su despacho de Delegado Supremo hasta que el 29 de marzo de 1845 se cumplió su período. Entonces, no habiendo sucesor, decretó que se cerrase la oficina.

Antes de dejar sus funciones, el Supremo Delegado redactó un proyecto de enmiendas al pacto confederal de Chinandega con objeto de que éste fuera una realidad y no solamente de nombre. Acompañó al proyecto una extensa exposición de motivos. Este documento contiene la ideología constitucional de Fruto Chamorro, y es la que llevó a la realidad años más tarde en Nicaragua. Ella puede concretarse en los siguientes puntos: 1o. Mayor fuerza al poder central para estar en aptitud de prevenirse contra las facciones o destruirlas. 2o. Efectiva responsabilidad de los funcionarios. 3o. Creación de un Poder Legislativo central (Convención) con los miembros de las legislaturas de los Estados. 4o. Alargar el

período del Supremo Delegado a cuatro años. 5o. Fijeza de los empleados una vez demostrada su aptitud, para asegurar su independencia: sólo el Poder Judicial podría removerlos por justa causa. 6o. Facultar al Ejecutivo para que declarara la guerra sino estaba reunida la Convención, y crear una fuerza permanente. 7o. Creación de rentas propias para el gobierno Confederado.

En 1845 el señor Chamorro fué nombrado Prefecto y Gobernador Militar del Departamento Oriental en los momentos difíciles de la facción que en León encabezaba José María Valle, alias *Chelón*, y en Managua Bernabé Somoza. El resto de ese año y el siguiente, ocupa el señor Chamorro la Cartera de Hacienda en la administración de don José León Sandoval. En este puesto se distinguió el señor Chamorro como hábil y honrado administrador de los fondos públicos. Sobre su labor en la Hacienda Pública se expresa así uno de sus biógrafos: "desde entonces ya no más hablar de déficit en las rentas públicas; ya no más insultar a la sociedad con insolentes depredaciones que convertían los fondos en una criba en que todo se deslizaba".

En 1848 asiste como diputado a la Asamblea Constituyente que se reunió aquel año en Managua para reformar la Constitución. Fruto Chamorro, junto con el Ldo. Laureano Pineda, Ponciano Corral, José Lebrón, Pío Bolaños y otros compañeros, se proponía restar fuerzas y mando al militarismo en la nueva Constitución. Grande fue la lucha que se desarrolló con este motivo. El Gral. Muñoz, que era diputado y al mismo tiempo Comandante Gral. de las Armas, se preparaba para lanzar una asonada contra la Asamblea; pero descubierto por sus opositores, Fruto Chamorro, Ponciano Corral y José Lebrón lo amenazaron de que él sería el primero en caer si daba la señal. En fin, cuando ya estaba vencido el partido militarista, la minoría disolvió la Asamblea, impidiendo restablecer el quorum, y el dominio del sable continuó como antes.

En 1849 Bernabé Somoza levantó una poderosa facción en Rivas. Los contemporáneos y el historiador Gámez atribuyen este levantamiento a sugerencias del propio Director del Estado don José Guerrero y a su Comandante de las Armas, Gral. Muñoz. Pero como vieran aquellos que Somoza maniobraba por sus intereses y no de acuerdo con el plan que ellos habían ideado, decidieron hacerle la guerra. En efecto, Muñoz se entendió con los granadinos que también sufrían de la facción, porque dentro de la ciudad reinaba la feroz división entre *timbucos* (conservadores) y *calandracas* (liberales.) En consecuencia, Fruto Chamorro, con el grado de Teniente Coronel, fue enviado a Rivas con una división y pronto consi-

guió debelar la facción de Somoza, a quien entregó prisionero a las autoridades. Estas no tuvieron reparo en procesar y fusilar a su cómplice, a pesar de la intervención de Chamorro quien, como defensor de Somoza en el proceso y como miembro del ejército, pedía su perdón y no estaba de acuerdo en aquella medida tan rigurosa. Sólo pudo, con su influencia, salvar a Anastacio Somoza, hermano de Bernabé.

Desde entonces hasta 1851 quedó Chamorro de Prefecto en el departamento de Rivas, y todo su afán lo consagró a mejorar la ciudad, abriéndole nuevas calles y componiendo las que ya existían. Pero su principal obra fue haber calmado con grandes dificultades la exaltación de los que deseaban satisfacer venganzas contra algunos vecinos de Rivas que habían tomado parte en la facción de Somoza y sus excesos.

En la época de su prefectura en Rivas sucede un hecho que revela su carácter recto y enérgico. De años antes los vecinos de aquella ciudad habían dispuesto mejorarla, y con ese objeto expropiaron algunas casas que era preciso derribar para la prolongación de las calles. A don Martiniano Guerrero le compraron y pagaron la suya, pero nunca la desocupaba por más requerimientos que le hacían, luego que se le llegó el plazo. Así las cosas, se hizo cargo de la Prefectura don Fruto Chamorro, y deseando seguir adelante el plan de los rivenses de embellecer su ciudad, pidió al Sr. Guerrero que desocupara la casa para derribarla. Guerrero, como de costumbre, solicitó otro plazo, y el Prefecto se lo concedió. Pero vencido este nuevo término, la casa continuaba habitada. Nuevamente pidió Guerrero otro plazo, y nuevamente el Prefecto accedió, mas esta vez le previno:

—Tenga Ud. entendido que esté o no desocupada la casa, al día siguiente de cumplido el plazo, se comienza a destruir.

No creyó Guerrero que el Prefecto Chamorro se atrevería a cumplir su palabra, y el día del plazo continuaba habitando la casa expropiada. Grande fue su sorpresa cuando en la fecha indicada, vió que la policía emprendía la demolición de la casa sin esperar que la desocuparan. Guerrero protestó, gritó, injurió al Prefecto, pero se le hizo cumplir su compromiso y la calle quedó abierta.

Este incidente dió pie a los opositores de Chamorro para lanzar contra él, desfigurando los hechos, el tremendo cargo de que atentaban contra la propiedad privada.

En 1851 fue nombrado Fruto Chamorro Ministro de la Guerra en la administración del Ldo. D. J. Laureano Pineda. En cierta ocasión el Gral. Muñoz, que continuaba siendo el

Comandante General de las Armas, intentó burlarse de la autoridad del Ministro, pero éste le amonestó:

—General Muñoz, cuando era su subalterno, le obedecía; ahora que soy su superior, sabré hacerme respetar.

Muñoz y sus partidarios intrigaron con Pineda para que retirara del Ministerio a Chamorro; diciendo al mandatario que éste era impopular en León y se le veía con malos ojos, lo cual podría provocar un trastorno. Chamorro se retiró para no estorbar la política conciliadora de Pineda. Pero no bien dejó el Ministerio de la Guerra y cuando iba en camino de su casa, supo en Managua que Muñoz se había sublevado el 4 de agosto de 1851, y desterrado a Pineda y sus Ministros.

Pineda consiguió apoyo en Honduras para volver contra Muñoz; y al mismo tiempo, el gobierno provisional que se había formado en Granada, con auxilios que proporcionó Costa Rica, alistó un ejército. El 6 de agosto fue nombrado el Coronel Fruto Chamorro Comandante General de las Armas del Estado; pero no estando conforme con sus ideas la existencia de ese cargo que era la causa de la mayor parte de las convulsiones que sufría el país, hizo ver su inconveniencia, y el Gobierno, en decreto del siguiente día, derogó el nombramiento y reasumió la Comandancia General de las Armas por medio del Ministerio de la Guerra; pero al otro día, 8 de agosto, el Coronel Fruto Chamorro fue ascendido a General en Jefe del Ejército Restaurador del Orden.

Chamorro marchó a León contra Muñoz; pero éste se rindió sin combatir. Hecho prisionero el general rebelde, mucha energía y vigilancia tuvo que emplear el General Chamorro para salvarlo de la furia del partido *piehingo* que buscaba como vengarse de la derrota que Muñoz le había infringido en la plaza de León el año de 1845, en la llamada guerra de Malespín. Para conseguirlo, Chamorro entregó la custodia del reo al coronel José María Valle alias *Chelón*, el mayor enemigo de Muñoz, pues sabía el General Chamorro que, estimulando los sentimientos pundonorosos del aquel militar, conseguiría su objeto. Y así sucedió, pues Valle se constituyó con los suyos celoso guardián de la vida de su rendido enemigo, hasta que éste fué destituido de su grado y expulsado del territorio de Nicaragua.

Así acabó Fruto Chamorro con el imperio del sable, contra el cual venía luchando desde 1836.

En 1852 unos revoltosos proclamaron la República independiente de San Juan del Norte y emitieron una Constitución. Nicaragua declaró nulo todo lo hecho, y para respaldar su decreto envió con fuerzas suficientes al General Fruto Cha-

morro, quien en breve tiempo restableció el orden y afirmó la soberanía de Nicaragua en aquel puerto del Atlántico.

La hoja de servicio del General Chamorro como hombre de orden hizo que se fijara en él la opinión pública en las elecciones que tuvieron efecto a fines de 1852; y habiéndose verificado éstas en completa libertad, ninguno de los candidatos obtuvo mayoría absoluta. Entre los que resultaron con más votos, el Congreso eligió a don Fruto Chamorro, de acuerdo con la Constitución; y el primero de abril de 1853 tomó posesión de su oficio en calidad de Supremo Director del Estado. En su mensaje inaugural declaró que, para evitar los estragos de los perturbadores del orden, seguiría la “sabia regla del derecho que prescribe prevenir los males antes que remediarlos”, máxima que aprendió del publicista Luis Antonio Mecarel, y cuyo olvido criticó a Morazán el historiador don Alejandro Marure en la observaciones que publicó en 1839 sobre la conducta de aquel general en Guatemala. “El Presidente de Centro América—escribe Marure—, jamás debió olvidar que los gobiernos son responsables de los males públicos, cuando *no saben o no quieren contenerlos en su misma fuente*”. Prometía además el general Chamorro en su mensaje que en los casos ocurrentes sería su guía “el bien del Estado tal como yo lo entienda, o me lo hagan entender las personas de instrucción o capacidades, de cualquier fe política, que quieran auxiliarme con sus luces”.

Desde un principio el Director Chamorro se entregó con la energía que le caracterizaba a las árduas labores del gobierno, y bien pronto se notaron los frutos de sus afanes. Para dar un golpe al localismo y desarmar la revolución, quiso nombrar Ministro de Hacienda al Dr. Máximo Jerez y encomendar una misión diplomática al Lcdo. Francisco Castellón, mas hubo de ceder a las instancias de sus amigos de León y Granada que se oponía obstinadamente a tales nombramientos; pero llamó a la Cartera de Relaciones Exteriores al Lcdo. Mateo Mayorga, distinguido leonés, emparentado con personajes del partido de Castellón y Jerez. Además, Chamorro emprendió una serie de mejoras y favores para el vecindario de León, aun descuidando los de otros lugares: nombró para aquella ciudad empleados de su vecindario escogidos entre los más probos y competentes; pagó lo que el gobierno debía en León de la lista civil y militar, deuda contraída por gobernantes leoneses; devolvió a la Metrópoli el Palacio Episcopal; compró un edificio para cuartel de León; gastó nueve mil pesos en reparar las torres de la Santa Iglesia Catedral que habían sido destruídas por un rayo; dió 800 pesos para la construcción del cementerio de León; arregló el camino que con-

duce de dicha ciudad a Managua; estableció la feria de El Viejo con notable ventaja para el departamento de Chinandega, y abrió el Puerto de Corinto. Fuera de esta especial protección para el Departamento Occidental de Nicaragua, hizo lo siguiente: mandó calificar y liquidar, con arreglo a derecho, toda la deuda pasiva del Estado; aumentó los jueces de agricultura para favorecer este ramo; estableció el Consulado de Comercio para proteger a éste; estimuló el naciente cultivo del café, destinando 15 mil pesos del erario para premiar a los cosecheros; proveyó a la escasez de víveres que afligía a Nueva Segovia; y, siguiendo la honorable tradición de Pineda, el presupuesto se pagaba al día, se mantenía el servicio de las deudas públicas, los militares recibían cumplidamente sus sueldos y siempre había un sobrante no menor de diez mil pesos en las arcas nacionales. (1)

Pero Fruto Chamorro no creyó que consolidaría su obra de orden y progreso sino se constituía Nicaragua conforme una ley más práctica que diera al Ejecutivo suficiente poder para impedir las facciones antes que éstas se levantaran. Pensó entonces llevar adelante el plan constitucional que había proyectado para la Confederación Centroamericana en 1845 y al que había dedicado sus luces y energías.

Las legislaturas de 1846 y 1847 decretaron que había lugar a la reforma de la Constitución de 1838; y en consecuencia, el Congreso de 1853 convocó a elecciones para una Asamblea Nacional Constituyente. Estas elecciones se efectuaron a fines de 1853, y fueron tan libres que el partido de la oposición obtuvo considerable número de representantes entre los cuales estaban el Dr. Máximo Jerez, Lcdo. Hermenegildo Zepeña, Sebastián Salinas, Lcdo. Francisco Castellón, don José Guerrero y otros.

Ningún acto de tiranía o arbitrariedad puede citarse en la administración de Chamorro, y por eso el historiador Gámez hubo de escribir: "Las apariencias... exhibían al Sr. Chamorro como un gobernante tiránico", con la cual quiere decir que en realidad Chamorro no era tirano.

Pero la elección de don Fruto Chamorro para Director Supremo había burlado muchas aspiraciones de mando, principalmente la del Lcdo. Castellón, su contrincante en los comicios, y quien para mantener el lujo de su pobreza "necesi-

(1)—Datos tomados de *El Defensor del Orden* N.º 21. De la *Ojeada Retrospectiva* por A. H. Rivas, pág. 28. De un artículo de *El Centro Americano* del 23 de octubre de 1880, titulado «Los Subalternos de D. Fruto Chamorro en defensa de su memoria», suscrito por Sebastián Gutiérrez, Agustín Benard, Miguel Vigil, Eduardo Montiel y otros. De la *Gaceta Oficial* de 1853 y 1854 *passim*.

taba vivir y vivía de los destinos públicos”, dice el historiador Jerónimo Pérez.

Desde muy al principio, los opositores comenzaron a propalar que las palabras del Mensaje inaugural eran “la expresión de las conocidas ideas despóticas del gobernante”, que con ellas anunciaba claramente la tiranía; y para justificar tales temores ante el público, no titubearon en mutilar los conceptos de aquel documento. El Director no hacía caso de estas críticas ni perseguía los numerosos anónimos impresos que salían constantemente contra él y su gobierno, pues era una calumnia eso de que profesara principios despóticos. No contentos con esto y con haber ganado algunos asientos en el congreso constituyente, los opositores se dieron a conspirar con objeto de apoderarse del cuartel de León, proclamar Director Provisorio al Lcdo. Castellón, desatar nuevamente la guerra civil; y aun buscaron sicarios para que asesinaran al Director Chamorro y sus Ministros.

La conspiración fue denunciada por nicaragüenses que habían asistido a la feria de San Miguel donde se hablaba sin rebozo del siniestro plan; y algún tiempo después de los sucesos se supo que la descubrieron también don Laureano Zelaya y don Cleto Mayorga, quienes, aunque liberales y opositores al gobierno, como verdaderos patriotas, se horrorizaron al considerar lo tenebroso del plan y los perjuicios que ocasionaría a Nicaragua un nuevo desorden.

Convencido el General Chamorro de que era cierto la conspiración y deseando atajarla en su cuna, según lo había prometido en el Mensaje inaugural, no vaciló en salirse de las normas constitucionales para salvar a Nicaragua de una nueva carnicería. La Constitución de 1838 adolecía del defecto de ser muy respetuosa con los conspiradores, a quienes el Ejecutivo no podía detener para investigar, sino sólo vigilarlos; y únicamente cuando el complot hubiese llegado a los hechos, se permitía a los poderes públicos entrar en actividades para detenerlo. Don Fruto Chamorro declaró en su Mensaje que de hecho derogaría tan pernicioso sistema, y de allí las acusaciones que de arbitrario le lanzaban los inconformes cuya bandera, enarbolada después por el doctor Jerez, era el “derecho de rebelión”.

Consecuente con sus doctrinas, Chamorro siguió un proceso secreto y prendió a Francisco Díaz Zapata, a José María Valle, a Manuel Cisneros y al Dr. Jerez. Los otros, entre ellos Castellón, Guerrero y Pineda, se escaparon antes de ser capturados. Los presos pidieron que se les careara con sus denunciantes; pero el Director contestó que las pruebas que estaban en su *archivo secreto* eran suficientes, y que no había

necesidad de careo. En realidad con esto cumplía la seguridad de reserva que había dado a los testigos, quienes se negaban a deponer, por miedo al juramento que se habían dado entre sí los conjurados, de castigar con la muerte a quien violase el sigilo.

Preguntó Jerez si le era permitido escribir en la cárcel, y no sólo se le contestó afirmativamente, sino que se le proveyó del recado necesario, y se le puso a la orden la Imprenta Nacional para que publicara su defensa; la cual salió, en efecto, en el alcance al No. 98 de la *Gaceta Oficial de Nicaragua*, a pesar de que el manuscrito contenía expresiones irrespetuosas y cargos infundados contra el Director Supremo.

Como Jerez hubiese escrito "Reto a Fruto Pérez", aludiendo al origen humilde del gobernante, éste exclamó con ironía: "Se llama demócrata y me echa en cara mi origen humilde". Jerez borró aquel título.

La mayoría de los conspiradores fueron sentenciados a destierro (noviembre de 1853) y el Doctor Jerez a confinamiento en Acoyapa; pero habiendo pedido seguir la suerte de sus compañeros, le fué concedido. Los exilados escogieron la frontera de Honduras, y allá los condujeron a expensas del gobierno y guardándoles toda clase de consideraciones.

El historiador don José Dolores Gámez en sus *Apuntes para la Biografía de Máximo Jerez*, pg. 12, justifica la actitud de don Fruto Chamorro por estas palabras: "Sin embargo, aunque el procedimiento del General Chamorro revestía tan horribles apariencias, quizás en el fondo sólo existía un error. El pensaba con la mejor buena fe que realmente se trataba de alterar el orden, que había una conspiración que llevaba por objeto ensangrentar nuevamente al país, y que para salvar a éste era necesario, aun cuando se saltase sobre la ley, un golpe de audacia capaz de hacer escarmantar a los culpables. Justifican esta suposición los antecedentes del General Chamorro y su deferencia en poner a disposición del Doctor Jerez la Imprenta Nacional, para que se vindicase y le llenase de recriminaciones. Los que proceden de esta manera tienen por lo menos la tranquilidad de una conciencia que procura el bien y en cuya persecución nada temen".

A pesar de estos brotes revolucionarios que parecían extirpados del todo, continuaron en vigencia las garantías y libertades, y con ella la de imprenta; y así, el Licenciado Hermenegildo Zepeda pudo publicar un impreso en que acusaba al gobierno de haberse excedido en sus facultades al imponer la pena de destierro. Esta publicación, según Pérez, exacer-

bó más los ánimos revolucionarios y fué un golpe tremendo a la administración de Chamorro.

La Asamblea Constituyente se reunió en Managua el 22 de enero de 1854, y a ella asistieron los suplentes de los diputados expulsos, quienes profesaban las mismas opiniones políticas que los propietarios, opuestas a las del Sr. Chamorro. Deliberó este cuerpo en completa independencia de las sugerencias del Director, y el 30 de abril de aquel año se promulgó la nueva Ley Fundamental.

Entre las importantes reformas de la Asamblea Constituyente están, el haber declarado que Nicaragua se denominaría *República* en lugar de *Estado*, y su gobernante, *Presidente* en vez de *Director Supremo*. El mismo decreto decía: Nicaragua "volverá a unirse a las demás secciones de Centro América bajo el gobierno que entre ellas se establezca de común acuerdo". (Decreto del 28 de febrero de 1854). Al ser incorporado este decreto en la Constitución, se fijó para el Presidente el período de cuatro años, en lugar de dos que la anterior señalaba para el Director. El Presidente no podía ser reelecto para el período que seguía inmediatamente. Pero la Constituyente no reeligió a Don Fruto Chamorro para otro período. Como ya se anunciaba la invasión que al fin trajeron a Nicaragua los exilados, en decreto del 4 de marzo se dieron facultades especiales al Ejecutivo para que, mediante una acción pronta y enérgica, pudiese destruir en su raíz los movimientos revoltosos. Este decreto fue incorporado en la Constitución en el Art. 55 que dice: "Cuando la seguridad de la República o la conservación del orden exigiere, a juicio del Gobierno, el allanamiento de casas, la ocupación o registro de la correspondencia epistolar, el arresto o prisión de la persona, o la separación del domicilio para dentro o fuera de la República, podrá efectuarlo, dando cuenta a la próxima legislatura y siendo responsable del abuso". Pero al mismo tiempo prohibía la pena de muerte para el delito de simple subversión del orden público. La Constitución de 1854 no se pudo poner en práctica por la guerra que estalló en mayo; pero su espíritu era tan avanzado y práctico que la sustancia de todos sus principios han sido copiados por las que después se han hecho en Nicaragua, incluyendo la que actualmente rige (1936) y las leyes constitutivas.

Los emigrados refugiados en Honduras habían sido bien recibidos por el Presidente de aquella República, Gral. José Trinidad Cabañas. Este gobernante tenía sus resentimientos con Chamorro, porque éste, en lugar de mandarle contingente de tropa contra Guatemala, cuando el conflicto de 1853, ofreció su mediación, manifestando que Hon-

duras no había sido agredida, circunstancia que indicaba el tratado entre ambos Estados para prestarse el mutuo auxilio estipulado. Pero este solo motivo no justificaba el apoyo que los emigrados pedían para llevar la revolución a Nicaragua contra Chamorro. Fue necesario engañar a Cabañas, haciéndole creer que Chamorro preparaba una invasión a Honduras, para decidirlo a dar aquel paso tan injusto como dañino a Nicaragua.

El Gral. Gerardo Barrios, según refiere el historiador Pérez, falsificó unas cartas del Gral. Chamorro para el Gral. hondureño Juan López en que el primero ponía a disposición del segundo toda clase de elementos para una revolución. Esto decidió a Cabañas. Montúfar dice que el Presidente de Honduras apoyó a los emigrados para que en lugar del gobierno de Chamorro establecieran uno que "en vez de combatir al de Honduras fuera su sostén y apoyo". Gámez señala idénticos motivos: "El Gral. Cabañas creyó entonces, y los emigrados nicaragüenses lo sostuvieron en esa creencia, que Chamorro estaba íntimamente aliado con la camarilla guatemalteca, y que, para no ser tomado entre dos fuegos, necesitaba promoverle la revolución." En todo esto se descubre una incalificable intriga para sorprender la buena fe del gobernante hondureño. Los motivos nacionalistas atribuidos a este auxilio, que según algunos tenían por objeto un movimiento unionista centroamericano, fueron inventados posteriormente por el propio Gral. Jerez y negados por sus compañeros de armas.

El 5 de mayo desembarcó el Gral. Jerez con unos cuarenta compañeros en El Realejo, y contra el parecer de los menos audaces, se internó en el territorio de la República y ocupó Chinandega. En esta plaza lanzó una proclama en que delineaba la conducta que seguiría durante la revolución.

El Gral. Chamorro, deseando acabar con la facción de un solo golpe, la atacó en sus reductos de "El Pozo", hacienda en las cercanías de León. Desgraciadamente la acción de las tropas de Chamorro no pudo efectuarse con regularidad debido a que era de noche y llovía. El propio Presidente disparó sus pistolas en las trincheras, y allí cayó muerto su caballo y él recibió un golpe que lo dejó sin sentido. Su hermano el Coronel Fernando Chamorro lo salvó retirándolo del combate.

Chamorro no pudo hacer resistencia en León, porque el desastre había dado a la facción el prestigio que le faltaba al iniciarse, y todos prefirieron agregarse a una causa que ya tenían como definitivamente vencedora. Por donde quiera sólo se oía la voz de entregarse. En Granada misma, con excepción de muy pocos, entre ellos el ex-Supremo Director don José

León Sandoval, privaba la idea de rendirse sin combatir. El Senador D. Emiliano Cuadra, que había sustituido a Chamorro a quien creían muerto, iniciaba pláticas de arreglo con los sublevados. Y así hubiera sucedido si el Gral. Chamorro no levantase el ánimo en Granada, arengando a sus conciudadanos de esta guisa: "No he sido derrotado en El Pozo por el valor de mis enemigos, sino por la defección de los oficiales que juraron fidelidad al gobierno.... pero no todos han seguido tan fea conducta; aquí está conmigo el bravo Gral. Agustín Hernández quien dejó en León su familia y su fortuna entregadas a los vándalos para defender la causa del Gobierno". Y dirigiéndose a los soldados: "Y vosotros soldados, ciudadanos del Departamento de Oriente, ¿defenderéis la causa santa del Gobierno, o huiréis cobardes a la vista de los rebeldes? Si esto habéis de hacer, matadme a mí primero, aquí me tenéis, porque mejor quiero morir que ver envilecida a mi patria".

Estas palabras fueron recibidas con atronadores vivas a Chamorro, y desde entonces sólo se pensó en resistir. Chamorro depositó la Presidencia en el Lcdo. D. José María Estrada y se puso a la cabeza del ejército.

Poco tiempo después se presentó el enemigo en Granada. Los revolucionarios tomaron el nombre de *democráticos* y adoptaron el color rojo como divisa; los defensores de la plaza se apellidaron *legitimistas*, y su divisa fue el color blanco, con este lema: "*legitimidad o muerte.*"

En el Manifiesto que Jerez lanzó en Chinandega el 8 de mayo había declarado que el principal objeto de la revolución era arrancar de manos del Sr. Chamorro el poder que arbitrariamente había usurpado; que respetaría el honor, la vida y la propiedad de los ciudadanos pacíficos; y que los enemigos de la revolución serían considerados traidores a la patria y tratados conforme las reglas de la guerra, o lo que es lo mismo, que serían condenados a muerte, porque tal era el castigo que aplicaba la Constitución de 1838, que sostenía Jerez, a los traidores a la patria.

A su vez Chamorro promulgó un decreto dos días después, el 10 de mayo, en que mandaba que fuesen pasados por las armas los facciosos que se hallasen con las armas en la mano y los expulsos que se encontrasen en el territorio nacional. Ambos decretos eran terribles; pero el de Jerez disimulado con circunloquios, mientras que el de Chamorro franco y descubierto. Mas en la práctica la cosa fue muy diferente, porque mientras Jerez derramaba la sangre de sus conciudadanos en el patíbulo que estableció en Jalteva y nada hacía por impedir el saqueo e incendio de Granada; de Chamorro

no se cita un solo caso en que se haya cumplido el decreto del 10 de mayo.

Don Anselmo H. Rivas afirma categóricamente que "el decreto del 10 de mayo no se cumplía", y para demostrar los humanitarios sentimientos de Chamorro, describe la siguiente escena que sucedió en el sitio de Granada:

"Vamos a referir un episodio que revela las ideas y los sentimientos del Gral. Chamorro con relación al patíbulo por causas políticas.

"Una mañana después de almuerzo se había quedado en el comedor conversando de sobremesa con varios jefes y oficiales. El cañón del artillero Radicati molestaba mucho, arrojando balas y granadas; el polvo caía en el comedor. De repente exclamó:

"—Ah Radicati, Radicati, si llego a cogerlo, sin remedio lo fusilo!

"—¿Y si tomamos a Jerez?—dijo uno de los oficiales.

"—A Jerez no lo fusilo—dijo con resolución—: tal vez está allí por convicciones y, vuelto de su error, podrá ser útil a la patria, mientras que Radicati es extranjero, vendido a una facción para hacer males a un país que le ha dado benévola acogida." (Ojeada Retrospectiva.)

A este criterio obedeció el fusilamiento de cinco oficiales hondureños que fueron tomados prisioneros por las tropas de Chamorro. Honduras no había declarado la guerra a Nicaragua y sus soldados fueron considerados filibusteros, y por tanto, fuera de las leyes de una guerra regular. En esa forma fueron tratados después los yanquis de William Walker que tenían menos obligación a la fraternidad con Nicaragua que nuestros vecinos y hermanos del Norte.

La posteridad, que pocas veces examina los sucesos teniendo en cuenta el ambiente en que se desarrollaron, ha censurado la inflexibilidad del Gral. Chamorro en este caso; pero hay que pensar que Granada era una ciudad sitiada y que ya había hecho frente victoriosamente a cinco expediciones hondureñas consecutivas. Cansado de tan reiterados ataques injustos y piráticos, el Gral. Chamorro creyó que era necesario dar aquel ejemplo eficaz.

Son ya legendarios el valor, la energía y la pericia militar de que dió muestras el Gral. Chamorro en el sitio de Granada. "Se propuso resistir la tempestad o morir—dice Pérez—, y la resistió sin descalzarse siquiera semanas enteras, comiendo sobre el caballo, sin reclinarsse a descansar y apareciendo en los combates el primero".

Con 300 hombres detuvo a más de mil revolucionarios; nunca fue derrotado por sus enemigos; en sus barbas hacía

salidas hasta Masaya, recorriendo victorioso los campos vecinos, y cada vez que se trataba de estorbarle el paso, infringía tremenda derrota a sus enemigos. De este modo no sólo mantenía a raya a los invasores, sino que también les iba quitando el terreno conquistado, como sucedió con el dominio del Gran Lago que recuperaron sus fuerzas después de gloriosos combates; y por último, tomó al asalto la plaza de Masaya que era el granero y la retirada de los sitiadores de Granada. Esto decidió la victoria a favor de los legitimistas, pues al día siguiente de conseguida, el 10 de febrero de 1855, después de nueve meses de un asedio sangriento, destructor e infructuoso, las tropas de Jerez tuvieron que levantar el campo de Jalteva, y huir hacia León.

El Gral. Chamorro estaba ya en cama padeciendo de la enfermedad que lo llevó al sepulcro, y por eso no pudo perseguir personalmente a los revoltosos, y aunque mandó a sus segundos que lo hiciesen, no lo ejecutaron éstos con la energía que él hubiera empleado hasta vencerlos completamente; según la opinión de Walker.

Las fatigas y las responsabilidades de la guerra hicieron caer en cama al Gral. Chamorro en los últimos días del sitio de Granada. Desde su lecho seguía dirigiendo las operaciones de la guerra; allí ideó y ordenó el asalto de Masaya y otras acciones. Pero su mal era mortal, y lo llevó a la tumba un mes después de haber libertado a Granada de sus enemigos.

El 12 de marzo de 1855 murió el Gral. Chamorro en su hacienda Quismapa, en los alrededores de Granada, en medio de la consternación de los suyos que se veían abandonados de este hombre de singular energía y valor en los momentos más difíciles de la vida nacional. Su entierro fue suntuosísimo, con lo cual demostró el pueblo de Granada lo mucho que estimaba y quería a su heróico defensor. Fue sepultado en la Parroquia.

Peter F. Stout, un norteamericano que conoció personalmente al Gral. Chamorro, lo describe así en su libro "*Nicaragua Past, Present and Future*": "Era como de cinco pies y seis pulgadas de alto, corpulento, con aire de hombre destinado a hacer algo de bueno en el mundo, seguro de su posición y capacidad. Tenía la cara ovalada, grandes los ojos, las facciones regulares y atractivas. Su aspecto era el de una persona de buenas costumbres; y al hablar, se animaban sus ojos con expresión jovial. Para quien le veía por primera vez parecía todo, menos lo que sus enemigos y rivales hubiesen querido que pensásemos de su persona".

El Lcdo. Jerónimo Pérez lo describe así: "Don Fruto era de muy pequeña; pero fuerte estatura, color bronceado, boca protuberante y risueña, ojo vivo, frente despejada y convexa, un poco aplanada en las sienas. Su voz un tanto nasal, pausada y suave, y su estilo lacónico y sentencioso. Tenía un valor extralimitado, y cuando adoptaba una determinación, era tan resuelto y firme, que nada podía hacerlo ceder, cualquiera que fuese el éxito que se le representase; pero como el hombre es un conjunto de contrariedades, a este temple de almas reunía una sensibilidad extrema, que le hacía verter lágrimas por la menor desgracia propia o ajena".

Finalmente, el historiador don José D. Gámez que no disimula su enemiga a Chamorro, confiesa que don Fruto "fue un hombre culto, de clara inteligencia y bien intencionado". (Carrera y Barrios, pg. 43).

Managua, febrero 6 de 1936.

Proyecto de Reformas

a la Confederación Centro Americana y exposición dirigida al Consejo, que por acuerdo de este alto Cuerpo da a la prensa el Supremo Delegado de la *Confederación Centro Americana*, para que manifiesten su sentir los que quieran, y las Asambleas, a quienes toca aceptar o desechar el proyecto, obren, al verificarlo, con conocimiento de la opinion pública. (Guatemala. Imprenta de la Aurora. 1845.)

ALOCUCION DEL SUPREMO DELEGADO A LOS CENTRO-AMERICANOS.

CENTRO-AMERICANOS: Colocado por desgracia en un eminente puesto, a que jamás aspiré y de que me hacía creermé muy distante el convencimiento de mi ineptitud, me he visto obligado a excogitar algunos medios para que no sean del todo estériles los sacrificios de los pueblos de la Confederación en crear y sostener un gobierno que hasta aquí les ha sido tan de poca utilidad; pero que sin embargo permanece, por no haberse declarado contra él, ni los pueblos mismos, ni las legislaturas que los representan. Convencido de que los males pasados no tienen, o no puede aplicárseles remedio, he creído que se hará bastante si se logra precaverlos en lo sucesivo: con este fin, y debiendo dar cumplimiento a la obligación que me imponen los artículos 73 y 75 del pacto constitutivo de la Confederación, he didicado los muy limitados conocimientos que poseo, adquiridos por la experiencia, a la formación de un proyecto en que se hacen reformas sustanciales al enunciado pacto, atendiendo en ellas a las observaciones que me han parecido justas de los Estados de Costa Rica y Guatemala, y a las exigencias de los confederados.

Todos han dicho que el pacto es defectuoso, y que necesita reformas, y al practicarlo se ha confirmado esta verdad: también las necesitan las constituciones particulares, supuesto que los gobiernos se mantienen en continua pugna con los gobernados; y siendo justo y prudente que las reformas se hagan sin estrépito por los medios legalmente establecidos, he pasado el enunciado proyecto al exámen del Consejo, y de

acuerdo con este alto Cuerpo, os lo presento con la exposición que le acompaña, en que se manifiestan los principales fundamentos de los puntos cardinales de reforma que aquel contiene, para que lo examine cada uno y muestre francamente su opinión, puntualizando los motivos de oposición, reformas y adiciones que le parezca conveniente hacerle, a fin de que el Consejo y las legislaturas sean ilustradas con la opinión pública, al deliberar sobre su admisión.

Mi único objeto es el bienestar de los ciudadanos y la prosperidad de los Estados: si me equivoco en los medios de conseguirlo: si el resultado no corresponde a mis deseos; no me devolváis denuestos por buenas intenciones: convencidme y seré de otra opinión, y en el destino en que me hallo coadyuvaré a la realización de la vuestra, como más acertada, pues no tengo más interés en el sistema que propongo, que en cualquiera otro en que se logre el objeto indicado.

Tampoco al examinar el proyecto penséis en el autor para que el conocimiento de mi poca capacidad no os induzca a verlo con preocupación, e influya en otro juicio; y para hacer dicha abstracción, tened presente: que un mal carpintero suele hacer una buena casa: que un mal pintor, un buen retrato; y que un rudo labrador puede dar un buen consejo al más experto letrado. Ved, pues, la obra por lo que en sí presenta; recorred nuestra historia; ponderad nuestras circunstancias, y decidíos en pro o en contra.

San Vicente, enero 17 de 1845.

Fruto Chamorro.

Las Asambleas de los Estados de (Aquí los nombres de los Estados que aprueban) en uso de las facultades que se reservaron en el pacto de 27 de julio de 1842, han tenido a bien reformarlo de la manera siguiente:

CAPITULO I.

De la Confederación

- Art. 1.—Los Estados soberanos de.....deseando conservar su independencia, libertad y demás garantías, unen sus fuerzas y recursos por medio de una alianza y Confederación perpetua a que se constituyen obligados en virtud de este pacto.
- Art. 2.—El cuerpo de nación que forman los Estados aliados, se denominará *Confederación Centro-Americana*; y será representado por un gobierno general, común y propio de cada Estado.
- Art. 3.—Cada uno de los Estados conserva su soberanía, garantiza la de los otros de la Liga, y su recíproca independencia, así como de toda otra nación; y se comprometen a no intervenir en los negocios interiores de los otros.
- Art. 4.—Los Estados reconocen recíprocamente sus actos legales; y ofrecen entregarse mutuamente los reos, cuando fueren reclamados por juez competente, y por conducto del Supremo Delegado; y a remitir de oficio los reos de rapto, robo y hurto que fueren encontrados con el cuerpo del delito.
- Art. 5.—Los Estados se comprometen a no ejercer ninguna función de las que por el presente pacto corresponden al gobierno general.
- Art. 6.—La Confederación responde por las garantías consignadas en las constituciones de los Estados de la Liga.
- Art. 7.—El gobierno general se compone de un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder Judicial.
- Art. 8.—El Poder Legislativo lo ejercerá una Convención nacional compuesta de las Legislaturas de todos los Estados confederados reunidas en un cuerpo, en el lugar y forma que adelante se expresa.
- Art. 9.—El Poder Ejecutivo se ejercerá por un Delegado Supremo y un Secretario.
- Art. 10.—El Poder Judicial se ejercerá por los Tribunales

Supremos de Justicia de los Estados en la forma que adelante se expresa.

CAPITULO II.

De la organización del Poder Legislativo

- Art. 11.—Cada Estado de la Confederación será dividido en diez secciones electivas, cada sección elegirá un diputado propietario y dos suplentes, de las calidades y en la forma que la respectiva constitución designe.
- Art. 12.—Todos los diputados propietarios y suplentes, desde el día de su elección, tienen derecho de exigir a las autoridades y empleados de su respectivo Estado, y a todos los otros funcionarios y empleados civiles y militares de la Confederación, los informes que necesiten sobre cualquier ramo de la administración general o del Estado, y todos sin excepción tienen obligación de evacuarlos con exactitud.
- Art. 13.—La representación de cada Estado se renovará todos los años en su quinta parte y la suerte designará en el primer año.
- Art. 14.—Cada representación ejercerá el Poder Legislativo del Estado que la delega; legislará en la residencia de la Convención; y será precisamente el tribunal que declare haber lugar a formación de causa contra los individuos que en el mismo Estado ejerzan el Poder Ejecutivo.
- Art. 15.—Los diputados de todos los Estados se reunirán todos los años sin necesidad de convocatoria en el pueblo de La Unión el día 10. de enero, y cada representación se organizará en Poder Legislativo de su Estado, cuando se hayan reunido más de las dos terceras partes del número total; y en sesenta sesiones tratarán todo lo concerniente a su respectivo Estado.
- Art. 16.—Reunidas todas las Legislaturas, se instalarán en Convención, eligiendo antes un Presidente y dos Secretarios que formarán su directorio. Instalada la Convención tendrá las sesiones necesarias para despachar los asuntos de su incumbencia.

CAPITULO III.

De las facultades de la Convención

- Art. 17. Son facultades de la Convención:

- 10.—Arreglar el orden de sus sesiones y todo lo concerniente a su régimen anterior.
- 20.—Variar el punto de su residencia o la del Supremo Delegado cuando fuertes razones lo demanden.
- 30.—Ratificar o no los tratados que el Supremo Delegado celebre.
- 40.—Crear y dotar los empleados necesarios a la administración común y manejo de sus rentas.
- 50.—Examinar la constitucionalidad de las leyes y legalidad de las providencias que las Legislaturas de los Estados dicten, cuando a ello sea requerida por el Supremo Delegado, y pronunciar su juicio, con exclusión de la Legislatura que la dictó.
- 60.—Decidir las cuestiones de derecho que se versen entre dos o más Estados.
- 70.—Crear, si lo tiene a bien, una comisión permanente de miembros de todos los Estados: nombrar los individuos que la compongan, que podrán ser delegados, y demarcarles sus atribuciones.
- 80.—Fijar los límites de la República y de los Estados entre sí, con presencia de suficientes datos.
- 90.—Formar el ceremonial que debe observarse en el recibimiento de Ministros extranjeros, en las concurrencias clásicas, y demás reuniones de corporaciones y autoridades confederales entre sí, o con las de los Estados, estableciendo la preeminencia de puestos que deben ocupar de asiento y en marcha.
- 10.—Fijar la fuerza permanente que el Supremo Delegado debe tener a su disposición para respetabilidad del gobierno general y resguardo de los puertos.
- 11.—Calificar los candidatos para Supremo Delegado que los Estados elijan.
- 12.—Uniformar en la Confederación los pesos y medidas, estableciendo en lo posible el sistema métrico o decimal inventado en Francia.
- 13.—Reglamentar la manera y forma en que los tribunales de justicia de los Estados deben conocer de las causas del corso y piratería, y determinar los grados que deban admitirse.
- 14.—Asignar el contingente con que, a más de las rentas ordinarias, deben contribuir los Estados en casos extraordinarios.
- 15.—Determinar, si lo tiene a bien, los tratamientos que deban darse a las autoridades de la Confederación para su mayor decoro y respetabilidad, y reglamentar el modo y forma de ocurrir a ellas.

- 16.—Reglamentar la administración de las rentas marítimas y todo lo concerniente al comercio exterior y las de tabacos y correos, estableciendo postas en donde sea posible; e imponer penas a los empleados que faltan a sus deberes, y a todos los que infrinjan estas leyes.
- 17.—Fijar la alcabala que devenguen para el Estado en que se consumen los efectos que proceden de otros de los confederados.
- 18.—Crear o señalar fondos para amortizar la deuda extranjera sino bastasen los que quedan destinados.
- 19.—Examinar la cuenta de la inversión de los caudales públicos que el Ejecutivo debe presentarle: resolver conforme al mérito que preste; y formar el presupuesto del año siguiente.
- 20.—Ordenar el peso, ley, tipo y valor que deben tener las monedas que se batan en los Estados confederados, y el equivalente de las extranjeras.
- 21.—Detallar la bandera nacional que debe usarse en tierra y en buques de guerra y mercantes, y las armas, escudos y sellos de la Confederación.
- 22.—Formar las ordenanzas para el corso, para el ejército nacional y de los Estados confederados, y para la marina.
- 23.—Delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo para determinados asuntos, cuando lo tenga a bien, y lo ejerzan personas aptas.
- 24.—Dar reglas para la matrícula y nacionalización de buques.
- 25.—Dar todos los reglamentos necesarios para el desarrollo de este pacto, imponiendo penas para el abuso de autoridad y omisión de deberes, y adicionarlo o reformarlo con el voto de más de las dos terceras partes de los representantes presentes de cada Estado, lo que no tendrá lugar hasta pasados cinco años.

CAPITULO IV.

De las sesiones extraordinarias.

Art. 18.—En las sesiones extraordinarias sólomente tratará la Convención de aquellos asuntos para que ha sido convocada: de los concernientes a su régimen interior: de las acusaciones; y de otros que califique de urgentes con el voto de más de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Podrá asimismo ejercer la facultad que se le concede en la sección 5a. del art. 17.

CAPITULO V.

De la sanción y promulgación de las leyes.

Art. 19.—Las disposiciones legales de la Convención no necesitan para ser válidas de la sanción del Poder Ejecutivo; pero éste tiene obligación de mandarlas ejecutar dentro de quince días de la fecha de su emisión, pudiendo dentro de este término hacer las observaciones que crea convenientes: y si ésta no le diere orden de suspensión, al cumplirse el término pondrá el *execuátur*; mas si la disposición llevase marcado el carácter de urgente, la hará ejecutar inmediatamente, sin perjuicio de observarla después, si le parece útil, para que la Convención resuelva.

Art. 20.—Toda disposición general de la Convención debe encabezarse así: “*Los Estados Confederados de Centro América reunidos en Convención por medio de sus representantes, han venido en decretar (o acordar)*”. (Aquí el decreto o acuerdo.) Y se concluirá: “*Y en consecuencia el Supremo Delegado mandará que lo aquí dispuesto tenga su debido efecto. Dictado en el salón de sesiones de la Convención, a* (Aquí la fecha y las firmas de los individuos del directorio.)

Art. 21.—El Ejecutivo pondrá el *execuátur* con esta fórmula: *El Supremo Delegado de la Confederación Centroamericana, por cuanto la Convención Nacional dictó el siguiente decreto (o acuerdo). (Aquí la disposición). Por tanto ordeno y mando que sea cumplido por las personas a quienes corresponde, a cuyo efecto el Secretario general (o del ramo) dispondrá lo conveniente.—(Aquí la fecha y la firma del Supremo Delegado).—Y lo comunico a Ud. para que haciéndolo circular y publicar en los pueblos de su mando, llegue a noticia de todos y se cumpla por quienes corresponde.—(Aquí la firma del Secretario).*

CAPITULO VI.

De la elección de candidatos para Supremo Delegado y modo de sortearlo.

Art. 22.—Cada Estado elegirá en la manera que designe su respectiva constitución un Delegado candidato para el Poder Ejecutivo de las calidades siguientes: del estado seglar: treinta años cumplidos de edad: veinte de resi-

dencia o naturaleza en Centro América: siete continuos de ciudadanía: actual ejercicio de sus derechos políticos: buen desempeño en anteriores servicios constitucionales: vecino en el Estado que lo elige: buena salud actual: aptitudes y moralidad.

Art. 23.—Complementada la elección, el último o único colegio electoral que en ella haya intervenido, hará saber a la Convención Nacional en pliego cerrado el individuo en quien recayó.

Art. 24.—Cuando la Convención haya recibido los pliegos de todos los Estados, señalará un día próximo para el sorteo; y si llegare el 20 de febrero del año de la renovación sin que alguno o algunos se hayan recibido, la Convención le señalará término a la Legislatura del Estado de donde falte, para que haga la elección; lo mismo hará si alguno de los candidatos electos por los Estados careciese de alguna de las calidades requeridas para Supremo Delegado. Y en ambos casos debe así efectuarse aun cuando en la respectiva constitución se cometa directamente al pueblo la facultad de elegirlo.

Art. 25.—Llegado el día señalado para el sorteo, se inscribirán separadamente, de una misma letra, en pliegos iguales, y a presencia de todos, los nombres de los candidatos: se doblarán y cerrarán de un modo uniforme y se insacularán todos revueltos: se hará venir a un niño que saque uno de dichos pliegos, y el candidato en él inscripto será Supremo Delegado y fungirá por cinco años, cuyo período debe comenzar y concluir en lo. de marzo a las 12 del día.

Art. 26.—Se procederá en acto continuo a abrir los pliegos que quedaron insaculados, para que los diputados se certifiquen de que todos los candidatos entraron en sorteo. Y si se advirtiese algún fraude se repetirá el acto, lo que sólo tendrá lugar en la misma sesión. Hecho el sorteo legalmente, el Presidente de la Convención declarará Supremo Delegado al que designó la suerte.

Art. 27.—A continuación los pliegos que contienen los nombres de los restantes candidatos se volverán a cerrar, insacular y sortear en la forma prevenida, y a cada pliego que se extraiga, se le pondrán sellos, sin abrirlo, y en el noma esta inscripción "*En las faltas del Supremo Delegado será llamado a hacer sus veces en primero. (2o. Según el orden en que se extraiga el pliego.) Lugar, el ciudadano cuyo nombre se contiene adentro.*" En seguida firmarán sobre la misma cubierta los individuos del di-

rectorio y rubricarán en el reverso los Diputados de cada Estado, cuyo período continúe.

Art. 28. — Estos pliegos al cerrarse las sesiones, se entregarán al Supremo Delegado para que los custodie; y si en el receso de la Convención hubiese de separarse del mando supremo, el Secretario o Secretarios abran el del número primero y llamen al Delegado que en él se contiene a hacerse cargo de él; y por imposibilidad de éste al del número segundo, y así sucesivamente. Y por imposibilidad de todos será llamado el Delegado del período anterior, que esté más expedito y cercano.

Art. 29. — Al abrirse las sesiones, el Supremo Delegado entregará los pliegos que no haya habido necesidad de abrir, y si se encontrasen fracturados será responsable conforme a las leyes.

Art. 30. — Si la falta del Supremo Delegado fuere repentina, o urgente su separación, el Secretario de Relaciones hará sus veces, mientras toma asiento el que sea llamado en conformidad de los artículos anteriores, y entre tanto fungirá de Secretario el llamado por la ley.

Art. 31. — Si la falta del Supremo Delegado ocurriere, instalada la Convención, y fuese absoluta, la Legislatura del respectivo Estado procederá inmediatamente a elegir un delegado candidato, y en seguida la Convención hará el primer sorteo para reponer al Supremo Delegado, y el que designe la suerte, fungirá por el tiempo que faltaba al anterior para cumplir su período; y acto continuo practicará la Convención el segundo sorteo. Mas si la falta fuese temporal, el directorio abrirá en sesión, el pliego del número primero, y los demás en su caso, y harán llamar al contenido a posesionarse del mando supremo. Y si la falta absoluta ocurriese durante el receso, en una de las primeras sesiones se practicarán los sorteos prevenidos.

Art. 32. — Cuando algún delegado candidato faltare dentro de su período, que también es de cinco años, la Legislatura respectiva procederá lo más pronto posible a reponerlo, y verificando ésto, la Convención practicará de nuevo el segundo sorteo. Lo mismo se verificará cuando se adhiera al Pacto de un nuevo Estado.

Art. 33. — Un mismo individuo no puede fungir de Supremo Delegado en dos períodos consecutivos.

CAPITULO VII.

De las facultades del Supremo Delegado.

- Art. 34.—El Supremo Delegado nombrará libremente los Secretarios y subalternos de su despacho: e interinamente todos los empleados de hacienda, marina y guerra de la administración confederal, y podrá removerlos hasta que su buen desempeño y aptitudes le permitan nombrarlos en propiedad, en cuyo caso tendrán derecho a los ascensos de rigurosa escala, y no podrán ser destituidos, sino por dimisión voluntaria o a virtud de un juicio con arreglo a las leyes; pero sí suspensos hasta por tres meses por faltas leves.
- Art. 35.—Nombrará los embajadores, plenipotenciarios, enviados, agentes y cónsules que hayan de constituirse cerca de los gobiernos de las otras naciones, y del Santo Padre: extenderá sus diplomas, poderes e instrucciones; y recibirá o no los ministros que sean mandados por las cortes extranjeras a la Confederación Centro-Americana.
- Art. 36.—Entablará y mantendrá las relaciones exteriores, cuidará de la integridad del territorio, dignidad del gobierno y seguridad de la Confederación, levantando en los Estados la fuerza necesaria y haciendo uso de ella en caso de invasión repentina, guerra declarada o sublevación interior.
- Art. 37.—Celebrará los tratados de paz, de comercio y navegación, y de amistad y alianza, que fueren convenientes con los otros gobiernos del orbe, sujetándolos a la ratificación de la Dieta convencional.
- Art. 38.—Preparará los preliminares para declarar la guerra, con los que dará cuenta a la Convención para que resuelva.
- Art. 39.—Declarará por sí la guerra, cuando no se halle reunida la Convención, al Estado de Centro América que no siendo de los confederados diere justos motivos; y hará con él la paz, por sí solo, en el mismo caso, cuando sea conveniente.
- Art. 40.—Reclamará al gobernante que infringiere el pacto para que enmiende sus procedimientos; y en caso de que no surta efecto la reclamación, usará de la fuerza para reducirle, siendo a cargo del infrektor y de los que cooperen es su ayuda, los gastos que se impendan, cuya responsabilidad se les exigirá conforme a las leyes del respectivo Estado.

- Art. 41.—En las cuestiones de derecho que ocurran entre los Estados, hará que se sometan los contrincantes a la decisión de la Convención, la que hará ejecutar sin más progresos.
- Art. 42.—Intervendrá en las cuestiones de hecho que ocurran en los mismos, haciendo que el ofensor satisfaga debidamente al ofendido; y reprimirá con la fuerza al Estado que con armas invadiere ajeno territorio, exigiéndole la responsabilidad a los culpados, conforme a las leyes.
- Art. 43.—Cuando en algún Estado se levante una facción armada contra el Gobierno, auxiliará a éste con una fuerza común que deben mantener a su disposición, y si no bastare, levantará en los Estados la que crea suficiente.
- Art. 44.—En todo caso en que según este pacto haya de hacer uso de las fuerzas de los Estados, exigirá de los Gobiernos las cantidades necesarias para su entretenimiento, y reintegrándolas oportunamente del fondo común. Será el jefe supremo de ellas, y todos sus individuos le estarán subordinados: nombrará en consecuencia los jefes expedicionarios o se pondrá a la cabeza del ejército, depositando en este caso el mando civil.
- Art. 45.—Convocará extraordinariamente a la Convención, cuando asuntos de gravedad demanden su pronta reunión, señalando los de que debe ocuparse en estas sesiones.
- Art. 46.—Dictará las medidas coactivas que basten para hacer concurrir a los Diputados cuando los Ejecutivos de los Estados obren en este punto con morosidad.
- Art. 47.—Hará los contratos sobre colonización y sobre empréstitos que den o tomen, todos o algunos de los Estados confederados, sujetándolos a la ratificación de las respectivas legislaturas.
- Art. 48.—Tendrá la facultad de hacer iniciativas a la Convención sobre todos los asuntos del resorte de ésta, a excepción de los respectivos al régimen interior y calificación de candidatos para el Poder Ejecutivo.
- Art. 49.—Formará el reglamento que debe observarse en su despacho; y todos los demás necesarios para facilitar la ejecución de las disposiciones de la Convención.
- Art. 50.—Podrá variar provisionalmente el punto de su residencia cuando causas graves y urgentes lo demanden, y la Convención no esté reunida.

- Art. 51.—Mandaré circular y publicar en todos los Estados de la Confederación, por los conductos establecidos en cada uno de ellos, todas las disposiciones emanadas del Gobierno general, y cuidará de su ejecución.
- Art. 52.—Presentará todos los años a la Convención, al abrir sus sesiones, una cuenta exacta de las cantidades que han entrado al tesoro confederal y de todos los gastos detallados que se han hecho en el precedente año económico y dará un detalle circunstanciado de su administración, haciendo la iniciativa de las disposiciones que crea convenientes para la prosperidad de la Confederación.
- Art. 53.—Examinará las disposiciones de las legislaturas y ejecutivos de los Estados, e impedirá el cumplimiento de las inconstitucionales e ilegales, a cuyo efecto todas las legislaturas y ejecutivos tienen obligación de hacer saber cada una de sus disposiciones al Supremo Delegado, excepto las declaratorias de haber lugar a formación de causa; y si éste por sí o por denuncia de cualquiera persona, encontrare arbitrariedad en alguna, la demostrará a quien la dictó para que reforme o derogue la disposición; si esto no tiene efecto, ni quien la dictó prueba en tiempo suficiente la legalidad con que obró: siendo ésta legislatura, pasará el Supremo Delegado a la Convención el expediente para que juzgue únicamente si hay o no arbitrariedad en la disposición cuestionada; y si la declarare arbitraria, el Ejecutivo general prohibirá su cumplimiento; mas si el emitente fuere ejecutivo lo pasará aquel a la respectiva legislatura para que juzgue, y en su caso, haga exigir la responsabilidad al culpado; mandando desde luego el Supremo Delegado suspender la ejecución si la Legislatura no estuviere reunida.
- Art. 54.—Ajustará los contratos sobre canales y grandes caminos de los Estados, que hayan de celebrarse con extranjeros, sujetándolos a la ratificación de la respectiva Legislatura.
- Art. 55.—Concederá o negará el pase a los breves y bulas pontificias con acuerdo de la Legislatura del Estado que comprenda o a que se dirija.
- Art. 56.—Liquidará la deuda nacional tanto interior como exterior, y coadyuvará a la amortización de ésta.

CAPITULO VIII.

De los Ministros del despacho.

- Art. 57.—Para ser Secretario del Supremo Delegado, se re-

quiere la edad de veinte y cinco años: vecindario en cualquiera de los Estados confederados; y las otras calidades que se exigen para Supremo Delegado.

Art. 58.—No se tendrá por auténtica, no es obligatoria, ni excusa al que la obedezca, ninguna providencia del Supremo Delado, que no sea comunicada por su Secretario.

Art. 59.—El Secretario no autorizará, sin ser responsable, ninguna providencia que se oponga a este pacto o a las leyes de la Confederación.

CAPITULO IX.

Del Poder Judicial y de las responsabilidad de los funcionarios de la Confederación.

Art. 60.—El Poder Judicial, en lo civil, respecto de los asuntos en que sea parte cualquiera de los funcionarios de la Confederación, o de los Ministros extranjeros residentes en ella, será ejercido por los Jueces y tribunales de los Estados en que surtan fuero. En lo criminal será también ejercido por los Jueces y tribunales mismos en todo lo que no se establezca excepción en este capítulo, y arreglándose en primer lugar a las leyes generales que se dicten sobre delitos oficiales.

Art. 61.—Para juzgar criminalmente al Supremo Delegado, a los delegados candidatos, a los Diputados, Secretarios del despacho y Ministros diplomáticos de la Confederación o en ella residentes, es necesario e indispensable que antes se haya declarado haber lugar a formación de causa.

Art. 62.—Esta declaratoria corresponde a la Convención para los delegados candidatos, Diputados y Ministros diplomáticos; y a las Legislaturas, para el Supremo Delegado y Ministros del despacho.

Art. 63.—Se declarará haber lugar a formación de causa contra dichos funcionarios, cuando se haga constar ante quien corresponda hacer la declaratoria, que han infringido alguna ley sancionada, con pena más que correccional.

Art. 64.—La infracción de ley que reglamente las funciones de estos empleados, produce acción popular, mas sólo los Diputados y las partes agraviadas podrán usar de ella sin caucionar las resultas con equivalente al sueldo de dos años del acusado.

Art. 65.—El individuo que quiera acusar al Supremo Delegado o a su Secretario cuando se hallen en actual ejercicio de sus respectivas funciones, se presentará al Poder Eje-

cutivo del Estado de donde sea vecino el acusado manifestando su intento, y comprobando ser Diputado, o haber sido agraviado, por la providencia o hecho sobre que va a entablar acusación; o acompañando documento bastante de caución para responder al erario en caso de que en el juicio sea declarado temerario litigante. Entonces el Ejecutivo convocará a la Legislatura, para un punto de su Estado, que no sea el de su residencia, y para tiempo en que no esté reunida ordinariamente. En los otros casos las acusaciones se harán cuando el respectivo cuerpo se halle reunido, ya sea ordinaria o extraordinariamente.

Art. 66.—Cuando se declare haber lugar a formación de causa contra alguno de los altos funcionarios, de que va hecha mención, por delito oficial, será juzgado en todas las instancias, por los Tribunales Supremos de Justicia, debiendo la corporación que haga la declaratoria, sortear en acto continuo la Corte que debe conocer en cada una de las tres, a que pueden extenderse estas causas, de diferentes Estados y sin entrar al sorteo la de aquella en que haya tenido lugar la declaratoria, si ésta fuere hecha por alguna Legislatura; y expresar en el decreto los Tribunales y grado que designe la suerte.

Art. 67.—La declaratoria de haber lugar a formación de causa contra un funcionario, le produce suspensión de sus derechos políticos, y por consiguiente no puede continuar ejerciendo ningún destino, hasta que sea absuelto por juez competente.

Art. 68.—Cuando la declaratoria se haga a pedimento de algunos de los que tienen derecho de hacer iniciativa por delito oficial, los Tribunales a quienes compete seguir el juicio, procederán de oficio. En los demás casos se arreglarán los Jueces y Tribunales a las leyes que reglamentan sus procedimientos.

Art. 69.—En los juicios sobre delitos oficiales de los empleados de la Confederación debe haber precisamente dos fallos, conformes en lo esencial, para que la sentencia cause ejecutoria. Esto se entiende en las definitivas, pues los artículos de previo y especial pronunciamiento se sustanciarán en un todo conforme a las leyes del Estado en que se promuevan.

Art. 70. Si un funcionario acusado en actual ejercicio de sus funciones, fuere absuelto en última instancia, será por el mismo hecho repuesto en su destino, y de los sueldos que haya dejado de percibir, como si durante el juicio hubiese estado sirviéndolo, cuya suma se exigirá al acusador cuando no se proceda de oficio.

- Art. 71.—La responsabilidad de los funcionarios de los altos Poderes, y Ministros diplomáticos de la Confederación, por delitos oficiales, prescribe a los dos años de concluído su período o comisión, a menos que dentro del término hábil se haya intentado contra ellos la acción criminal, o que se haya invertido el orden constitucional: en el primer caso no hay prescripción, y en el segundo se contarán los dos años desde el restablecimiento del orden.
- Art. 72.—Declarado sin lugar a formación de causa contra un individuo, no podrá acusársele por el mismo delito.
- Art. 73.—Las disposiciones de cualquier origen y naturaleza que contraríen el presente pacto, o que sean dictadas por autoridad incompetente, son nulas y de ningún valor, ni fuerza, y son responsables todos los que contribuyan a su emisión y ejecución.

CAPITULO X.

Disposiciones generales.

- Art. 74.—El Supremo Delegado tendrá a su disposición una fuerza permanente que nunca excederá de novecientos hombres en tiempo de paz; será compuesta de veteranos enteramente sujetos a las Ordenanzas de ejércitos; y servirá para custodia y respetabilidad de los altos Poderes de la Confederación, y para resguardo de los puertos y rentas que administran.
- Art. 75.—Los Estados confederados ceden y traspasan en el Supremo Delegado la facultad que tienen de administrar sus rentas marítimas y fronterizas de otros Estados, de tabacos, correos y postas para que él las administre conforme a las leyes que la Convención dicte sobre el particular.
- Art. 76.—Los mismos Estados se desapropian y ceden el producto de la renta de correos y postas; y los de alcabala exterior, bodegaje y tonelaje y de tabacos, con la excepción del artículo siguiente, para pago de todos los empleados de la administración confederal con inclusión de los Diputados: sostén de la fuerza permanente, y mejora de los puertos y caminos.
- Art. 77.—Se reservan los mismos Estados y destinan desde luego la tercera parte del producto total de las alcabalas marítimas y de Estados no confederados, para la amortización de su respectiva deuda interior de cualquier origen, y la tercera parte del producto total de la de tabacos para la amortización de la extranjera en la parte que

a cada uno toque. Y se comprometen a no disponer ni de una ni otra de las partes que se reservan hasta que se hayan extinguido ambas deudas, quedando obligados a aplicar el ramo de la deuda que primero se extinga en cada Estado a la amortización de la otra.

Art. 78.—La Convención acordará la proporción y manera con que en cada Estado ha de amortizar la deuda nacional al extranjero; y la interior será amortizada admitiendo en las aduanas en pago de la tercera parte de la alcabala exterior, vales o bonos emitidos por el Gobierno del Estado en que estén ubicadas.

Art. 79.—Los productos de bodegaje y tonelaje se destinan exclusivamente a la mejora de puertos y composición de caminos de los Estados en que respectivamente se cobran, y para que hagan su distribución e inversión se crearán consulados en cada uno de aquéllos, y estos tribunales serán los únicos que puedan disponer de dichos productos con arreglo a las leyes de su instituto que dictará la Convención.

Art. 80.—Los empleados de estas rentas y las autoridades y vecinos del lugar de la residencia del Ejecutivo general, y de los puertos, islas y costas marítimas, están sujetos a éste en lo económico y gubernativo; mas en lo judicial, político y civil, a las autoridades y leyes del Estado en cuanto no contraríen lo establecido en este pacto.

APENDICE

Disposiciones Provisionales.

Art. 1.—Mientras que el Ejecutivo confederal construye en la Unión un Palacio de Gobierno, con la comodidad necesaria para su habitación, y despacho de los poderes y autoridades que allí deben existir, el Gobierno residirá en la ciudad de Sonsonate.

Art. 2.—Los Estados se obligan a situar cada uno, antes de la primera instalación de su respectiva Legislatura, doscientos fusiles de buen servicio en la ciudad de Sonsonate o en el Puerto de Acajutla para el uso del Gobierno confederal.

Art. 3.—El período de los primeros Supremo Delegado y candidatos que se nombren en conformidad de este pacto, durará desde el día de la posesión del nuevo Supremo Delegado hasta el primero de Marzo inmediato siguiente y cuatro años más.

- Art. 4.**—La duración del período de la Primera Legislatura Convencional, que debe instalarse en cuanto sea posible, será desde el día de la instalación hasta el segundo día 31 de diciembre de los siguientes, a no ser que ésta se verifique antes del mes de mayo, en cuyo caso la duración será desde la instalación hasta el inmediato día insinuado de diciembre.
- Art. 5.**— La primera Legislatura de cada uno de los Estados que entren a componer la Convención, tendrá la investidura de Constituyente para reformar su Constitución respectiva, y durará en sesiones el tiempo que crea conveniente.
- Art. 6.**— Los Estados se comprometen a reformar o emitir sus constituciones, de manera que no se opongan a este pacto; y las presentes Legislaturas procederán inmediatamente a dividir su territorio en diez secciones electorales y a convocar para elecciones de Legislatura que conforme al artículo anterior debe fungir de Constituyente; y ordenará que dichas disposiciones comiencen a tener efecto en cada Estado cuando se sepa la adhesión al pacto de otros dos. Debiendo el Supremo Delegado señalar día para la instalación de la Dieta convencional.
- Art. 7.**— Aceptado este pacto por las Legislaturas de tres Estados de Centro-América, se tendrá por formado entre ellos, y comenzará a regir asumiendo el Supremo Delegado, que esté fungiendo, las facultades que aquí se le confieren. Los otros Estados que fueren adhiriendo, serán admitidos por el mismo hecho, desde el día de su aceptación, y desde entonces, quedan obligados a cuanto en él se establece.
- Art. 8.**— Mientras que la Convención dota los destinos federales seguirán todos los empleados disfrutando el sueldo que actualmente tienen, y los Diputados gozarán el de mil ochenta pesos anuales, y una vez al año dos pesos por cada legua que de ida o de regreso tengan que andar: cuyos viáticos se anticiparán.
- Art. 9.**— La Convención reformará en sus primeras sesiones los artículos de este pacto que no aprueben con uniformidad las Asambleas, redactándolos de manera que coincidan con las opiniones de la mayoría de ellas; y suprimirá los que por ésta sean desechados, poniendo en su

lugar lo que sea conveniente para perfección del pacto y que no quede truncado. Cuando esto haya tenido efecto, lo pasará al Poder Ejecutivo para que correcto lo haga imprimir y publicar en todos los pueblos como ley constitutiva de la Confederación.

Art. 10.—El pacto de 27 de julio seguirá rigiendo hasta que la sucesiva plantación del presente lo vaya derogando.

CONSEJO FEDERAL:

Desde el momento mismo de vuestra instalación habéis comenzado a palpar las dificultades e inconvenientes que el pacto de 27 de julio presenta para su ejecución; éstas han subido de punto en el corto período de vuestra existencia, llegando al extremo de dejaros reducidos a una completa nulidad, sin que vos ni el Supremo Delegado hayáis podido evitarlo, ni tenido en ello la menor parte, pues el cumplimiento de sus deberes fué siempre el norte y ruta de ambos Magistrados. Habéis visto encenderse la guerra entre El Salvador y Guatemala, y apenas ayudados de las circunstancias que cercaban a uno y otro Estado habéis podido apagarla. Se levantó en Honduras una facción a vuestra vista, y aunque se os llama autoridades de la Confederación, nada pudisteis hacer para sofocarla porque el pacto no os faculta para esto. Los Estados confederados hoy se despedazan entre sí, sin que vuestros esfuerzos y los del Supremo Delegado hubiesen bastado a impedirlo, ni hayáis tenido recursos para remediarlo.

Todos los Ejecutivos de los Estados han a su vez infringido el pacto, y el Supremo Delegado no ha podido reducirlos a su deber, porque para ello necesitaba de la fuerza física, y no pudo contar con ésta, debiendo franqueársela los mismos que le desobedecían, y no teniendo medios ni recursos para levantarla por sí solo.

Bastarían estos hechos para comprobar la insuficiencia del pacto existente; pero nadie, ni aun sus autores, han creído que era una obra acabada; fué efecto de las circunstancias y de las limitadas y contradictorias instrucciones a que ellos se vieron restringidos; y si las Asambleas lo ratificaron fue sin duda, con la esperanza de que una vez adoptado, sería fácil mejorarlo. Esta también fué la mente de la Convención

supuesto que consignó el artículo 75 con tanta amplitud, que sin el estruendo de las armas, ni los odios, rencores y estragos que del uso de éstas son consecuencias precisas, se puede llegar a la perfectibilidad de que nuestras instituciones son susceptibles.

El Supremo Delegado haciendo uso de este artículo hoy se atreve por mi medio a presentaros un plan de reforma, no porque se crea capaz de hacer una obra perfecta, ni porque la considere digna de vuestra adopción, tal cual ha salido de sus manos; sino porque el mismo artículo le impone este deber, y los males que actualmente aquejan a la Confederación se lo hacen más perentorio.

Desde mucho tiempo la persona que hoy ejerce la suprema Magistratura ha oído sin preocupación las opiniones de sus conciudadanos: todos están conformes en el conocimiento de nuestro mal estado, y en el deseo de mejorar la suerte de nuestra desgraciada patria; pero discordan en los medios: uno cree que un gobierno central nos traería la felicidad: otro desespera de nuestra composición si un brazo fuerte no nos hace entrar al orden: aquel conoce que el defecto está en el sistema; pero no quiere, no osa o no sabe indicar el remedio; y otro en fin, se persuade que variando las personas que actualmente fungen, todo estará remediado. Mas nadie hasta ahora se ha propuesto desarrollar un plan de mejoras, o un nuevo sistema que fije las opiniones o haga oponer otra más asequible. Callan los políticos, callan los inteligentes y la patria camina a su ruina; preciso es que hable el que sin más cualidad que su patriotismo, se ve obligado a efectuarlo. Ha reflexionado en consecuencia con cuanta madurez le permiten sus pequeñas capacidades, sobre las desgracias del país y medios de evitarlas en lo sucesivo, y no puede persuadirse que actualmente convenga la adopción del sistema central, que si bien es económico en sus gastos y enérgico en su acción, es dispendioso para las partes en la administración de justicia, y perjudicial o complicado en su legislación: perjudicial, si ésta es uniforme para diversas localidades, hábitos y elementos; complicada, si excepcional o adecuada para las diversas necesidades de las diferentes secciones: y lo que es más, cuan fácil, conveniente y útil hubiera sido su adopción reciente nuestra independencia, que estábamos acostumbrados a un gobierno unitario y nada liberal: sería difícil, y aún perjudicial hoy que los pueblos han saboreado una excesiva libertad, y que desmoralizados con las continuas revoluciones, tienden los funcionarios al despotismo o al abatimiento, y los súbditos al servilismo o a la anarquía, sin saberse detener aquellos en el justo medio de la legalidad y decoro, ni éstos

en el de la dignidad y subordinación. Con tales elementos piensa el Supremo Delegado que si se tratara de establecer dicho sistema, sería entablar una lucha que tuviese por resultado el completo triunfo del despotismo y el anonadamiento del poder del pueblo, o la anarquía más desastrosa y el total aniquilamiento de lo poco bueno que han dejado nuestros anteriores desvaríos. Ambos extremos son funestos y aquel funcionario tiembla al pensar en ellos: no ha podido, pues, basar su plan sobre este pie.

Crear un genio que con las virtudes y sin algunos vicios del gran Napoleón, nos saque del cieno en que nos hallamos sumergidos para conducirnos a la eminencia a que algún día hemos de llegar, no cabe en el poder humano: esperar que nazca o se descubra, es muy triste recurso; y someter a la acción de la fuerza lo que puede obrarse por el convencimiento, es falta de dignidad.

Restablecer la constitución de 824 después de la dolorosa experiencia que nos dejó en los catorce años de su reinado, no sería cordura.

Disolver el pacto de unión entre los Estados, dejarlos aislados y entregarlos a sí mismos, sería perpetuar el desorden y arbitrariedad con que casi todos son regidos actualmente: aumentar la debilidad en que estamos; y ser, en fin, presa de la ambición de los extranjeros que ya cometen contra nosotros avances insufribles.

Tampoco cree el Supremo Delegado que el cambio de funcionarios baste para mejorar nuestra situación. El mal tiene otro origen, y a él es necesario ocurrir para aplicar a aquel un remedio eficaz. Nuestras instituciones son buenas; en ellas se establecen principios luminosos, y su práctica podría hacer nuestra felicidad; pero por desgracia sólo los hemos visto escritos y mil y mil veces conculcados por nuestros funcionarios mismos, que debieran ser su mejor garante. Dar vigor a los principios sin alterar las instituciones es, pues, lo que necesitamos; pero esto no se puede conseguir, sino estableciendo lo conveniente, para que tenga efecto el castigo de los infractores de aquéllos. Un sistema basado sobre este pie, y que haga fuertes a los Estados por la unión, es la grande obra que el Supremo Delegado ha tomado a su cargo; no se cree ni con mucho capaz de desempeñarla; pero sí se lisonjea de haber formado un bosquejo que manos hábiles podrán perfeccionar, aunque sea haciendo desaparecer, a fuerza de correcciones, hasta la última línea primitiva.

La perfección es su objeto, y con este fin me manda presentároslo. En él hallaréis un proyecto de reforma del pacto existente en que se ha querido que, conservando los Estados su soberanía e independencia para gobernarse, según lo exijan sus peculiares necesidades y elementos, formen entre sí una liga para hacerse fuertes contra los avances del extranjero, contra las arbitrariedades de sus funcionarios y contra las facciones de su interior. Esta liga la demandan, a más de la debilidad de cada uno de los Estados, sus anteriores enlaces, su localidad, y el común origen, idioma y religión de sus individuos, su mutuo comercio y la semejanza de sus usos y costumbres; pero para conseguir su objeto es indispensable que haya quien arregle y dicte las medidas de común interés; de aquí la necesidad de un Poder Legislativo: conoció aquélla la Convención y crió éste en su pacto; pero de una manera tan ineficaz y dispendiosa, que para combinar una medida entre las partes que lo componen, será muchas veces necesario gastar más de tres años, o exorbitantes cantidades en reuniones extraordinarias. Pada hacer desaparecer este inconveniente, el Supremo Delegado propone en su proyecto que las legislaturas de los Estados, a quienes también se confiere aquel poder, lo ejerzan reunidas en un punto, y que en el mismo, ejerzan separadas el que les es peculiar. De esta manera les bastará una reunión al año para fungir en ambos destinos, y lo que es más importante, legislarán para sus Estados libres del pernicioso influjo de las armas, que tan funesto nos ha sido en todos ellos: y será entonces posible exigir la responsabilidad a los primeros mandatarios, omisión que si bien se ve, nos tiene en el triste estado a que nos hallamos reducidos, con cuyo objeto se les consigna expresamente dicha facultad, de manera que no pueda omitirse en sus instituciones ni conferirse a otro cuerpo: y finalmente, la legislación de los Estados se uniformará en lo que sea útil, y concurrirán en lo privado las luces de toda la República para la decisión de los asuntos árdulos o de grande importancia, que se presenten en cada una de las legislaturas.

En cuanto al punto que en el proyecto se elige para residencia de estos poderes, y del Ejecutivo General, parece que el pueblo de La Unión, en las siguientes cualidades, reúne algunas en que se aventaja a cualquiera otro punto de la República, y son todas: ser población nueva, buen clima, puerto de mar, extremo opuesto de la residencia del Gobierno del Estado a que pertenece, y aislada de poblaciones considerables, casi en contacto con los de Honduras y Nicaragua, y punto céntrico respecto de los de Guatemala y Costa Rica: siendo población nueva es fácil darle buena forma topográfi-

ca y las comodidades necesarias: hallándose su población en progresión creciente, gozando de buen clima y residiendo allí el gobierno general, aquello se conseguirá bien pronto: siendo puerto de mar, llamará esta circunstancia la atención del gobierno hácia su principal objeto, que es el cultivo de las relaciones exteriores y el fomento del comercio, y no estará absorbida, como lo hemos visto, en intrigas del interior: la conducción de muchos diputados será más fácil y se harán más expeditas las comunicaciones por esta vía: hallándose situada en un extremo del Estado de El Salvador, lejos de toda población considerable y más aun de la capital, difícilmente habrá lugar a choques y competencias entre este gobierno y el general, y siendo punto céntrico de los cinco Estados, si todos se confederan, puede el Ejecutivo General atender a cada uno de ellos con menos estropezos.

Digan lo que quieran los publicistas con respecto a que el Poder Legislativo debe ser numeroso, entre nosotros ha surtido muy mal efecto esta práctica; y no puede menos que ser así; pero el mal sube de punto cuando en mayor número son las renovaciones. La razón es, que teniendo pocos hombres de aptitudes para el objeto, se ajustan los cuerpos con hombres ignorantes o débiles que siguen el bando de los más atrevidos o charladores, que no son siempre los más prudentes, y he aquí como se forma una mayoría, que domina las más veces al juicio y al patriotismo verdadero. No sucede lo mismo cuando todos los miembros poseen aptitudes, porque entonces el uno propone, otro hace oposición, éste cuestiona, aquél explica, tal dilucida y cual se convence: todos forman su juicio con exactitud, y resuelven, seguramente con más tino que en el caso anterior. Si pudiesen entre nosotros reunirse asambleas numerosas de este género, el Supremo Delegado las propondría gustoso; pero, triste es confesarlo, aunque necesario si no nos queremos alucinar, ni tenemos tantos hombres ilustrados, ni suficientes fondos para sostenerlas con decoro, y por lo mismo es preciso conformarnos con pocos diputados para lograr que en su totalidad sean compuestas de individuos aptos; y es por esto que se propone el número de diez, y que la renovación se haga por quintas partes, con lo que también se conseguirá que una mayoría progresivamente antigua, modere el espíritu de novedad con que regularmente entran los nuevos diputados a desbaratar a diestra y siniestra cuanto se ha hecho en los años anteriores, sin examinar las medidas que han producido buen o mal efecto, ni las que merecen reforma o adiciones, con cuya ligereza se ha complicado tanto nuestra legislación, que es un laberinto del que los

letrados muchas veces no podrían salir ni con el hilo de Ariadna, si no ocurriesen a la que nos dejó la España.

Sin embargo de lo dicho, en el proyecto no se impide que en el Estado en que quieran, instituyan o conserven un cuerpo colegislador tan numeroso como les parezca y puedan sostenerlo: sólo se limita a igualar el número de que deben componerse los que reunidos ejercerán el poder legislativo general, tanto porque asociados aunque no sean más de tres Estados, resulta un total competente para el acierto de sus medidas, como por facilitar las votaciones, y evitar celos entre los pequeños y grandes Estados que deben ser igualmente representados como personas o cuerpos soberanos.

A este Poder Legislativo común, a que se ha dado el nombre de Convención, y que cada Estado debe mirar como propio en virtud de esta alianza, se le han atribuido aquellas facultades puramente necesarias para la conservación del objeto con que ha sido instituido, que es la disposición, arreglo y uniformidad de aquellas cosas que, dejándose al arbitrio de los Estados, producirían choques entre ellos y embarazos a sus súbditos; y se le han demarcado expresamente para no confundirlas con las que corresponden al peculiar de cada Estado, estableciendo que éstos no usarán de las que pertenecen a aquél: de donde se infiere que pueden conferirse a las legislaturas cuantas la Convención no tiene

Dado que haya quien dicte las disposiciones de común interés para los Estados, resta quien las haga efectivas, y se entienda con los gobiernos de las otras naciones, de donde viene la necesidad de un Poder Ejecutivo que la Convención creó, y en el proyecto permanece con algunas alteraciones. Una de ellas es la libertad que se deja a los Estados en el modo de elegir los candidatos entre quienes ha desortearse el que debe ejercerlo. Otra es el derecho de exclusión que todos ellos tienen para en caso de que alguno elija sujeto sin las cualidades requeridas, cuyo derecho está consignado en la facultad de calificar a los delegados, que se da a la Convención. Es otro el reglamento de los sorteos para evitar las intrigas y fraudes de que la combinación pudiera hacer uso. También en el proyecto se establece quién, y cómo deba suceder al Supremo Delegado cuando éste se separe del mando: defecto muy notable en el pacto existente y que pudiera producir graves inconvenientes. También se extiende el período del Supremo Delegado a un tiempo bastante para que un buen funcionario pueda comenzar y concluir un plan de mejoras en cualquier ramo de su administración. Porque es constante que siendo corto, nadie querrá emprender lo que no puede acabar; y que el bien se obra lentamente aunque

el mal pueda hacerse en un momento. A que se agrega que según el plan propuesto, no hay ya el temor de que los Ejecutivos hagan muchos males porque todos tienen celadores y se establecen medios eficaces para contenerlos; así es que aún en los Estados pueden aumentarse el período de los Presidentes por la misma razón.

En cuanto a las facultades con que se le inviste, se han aumentado aquellas que parecen indispensables para perfeccionar el régimen aquí propuesto: se han restringido otras por innecesarias; y se ha querido redactar las demás con la precisión conveniente para evitar dudas. Se le concede al Supremo Delegado la facultad de nombrar sin restricción todos los empleados, y puede removerlos hasta hallar personas de mérito y aptitudes en quienes pueda recaer el nombramiento en propiedad: con esto se logrará que todos los empleados para obtenerlo, se porten desde el principio cual corresponde a su rango. Y una vez obtenido, sólo el Poder Judicial podrá destituirlos, con lo que substraídos del influjo del Ejecutivo, y sin temor de perder sus destinos si se oponen a las arbitrariedades de éste, no se verán los escandalosos manejos de hacienda, que tan comunes son entre nosotros, y el crédito del gobierno, que se halla por los suelos, se elevará a la altura que le corresponde.

Los trámites establecidos en el artículo 32 del pacto existente, para reducir al Estado que infrinja éste, son de suyo tan ineficaces o por lo menos tan dilatorios, que un gobernante insubordinado puede burlarse de todo él, seguro de su impunidad. Esto no es una paradoja: hoy lo vemos realizado en todos los Estados de la liga; y puede asegurarse que las cosas no habrían llegado al punto en que se hallan en el día, si el Delegado Supremo hubiese tenido a sus órdenes una fuerza disponible, y trámites más expeditos para reprimir al atrevido que primero osara conculcar el pacto. Es, pues, la experiencia quien dicta la atribución del Ejecutivo general, en que se simplifica aquel artículo: y una imperiosa necesidad la que obliga a concederle una fuerza permanente tanto para este caso, cuanto para otros muchos en que con prontitud debe hacer uso de ella, así en los mismos Estados, en el supuesto de que el hecho mismo de tener fuerza disponible, no mantuviera a sus mandatarios dentro la valla de sus atribuciones, ni contuviese a los revoltosos para levantar facciones contra sus gobiernos respectivos; como para sostener los derechos de la República en caso de repentina invasión.

La prontitud con que debe obrar con las fuerzas en los diferentes casos, en que se le previene: la dificultad de allegarlas con oportunidad al punto conveniente desde Estados

lejanos; el deber sostenerse aquellos con fondos comunes, exigen que el Supremo Delegado tenga facultad discrecional de levantarlas donde convenga, por esto se le ha consignado así en varias atribuciones.

En las pasadas circunstancias del Estado de Guatemala con el del Salvador, os consta que se vió muy embarazado el gobierno general porque, por falta de precisión en el pacto, no podía tratar a aquél como a una nación extranjera, porque aquel pueblo en todos sus actos libres ha demostrado un constante conato de formar con los otros de Centro América una sola nación, lo que acaso tendrá lugar cuando se constituya, y por los diferentes vínculos y relaciones con que con ellos se halla unido: tampoco podía tratársele como una parte de la Confederación, porque no ha expresamente adherido al pacto. No había medio para entenderse con él, y se estaba por ambas partes en aptitud guerrera; si el gobierno se resolvía a mirarlo como una nación extraña, después de los primeros acontecimientos, trámites dilatorios había que correr, y entre tanto los recursos se agotaban y los males de la guerra se propagaban; y sí a mirarlo enteramente como confederado, nuevos embarazos en la justa residencia que él oponía a este concepto. Consultasteis a las asambleas para aclarar esta cuestión: no pudieron reunirse y sólo por inferencias, de acuerdo con los gobiernos de los Estados, tomasteis un partido que afortunadamente produjo la paz.

Iguales lances pueden presentarse y la experiencia alumbraba el modo de prevenirlos para que causen menos estragos, y es esta la razón por qué se inviste al Ejecutivo en el proyecto adjunto con la facultad de declarar la guerra a los Estados de Centro-América que no entren en la Confederación, cuando haya justas causas y la Convención no esté reunida, y para que en el mismo caso pueda hacer la paz. De esta atribución sabrá usar bien el Supremo Delegado, y del abuso de ella será responsable.

Si recorremos la triste y lamentable historia de Centro América, a cada paso hallaremos que los inmensos males que sobre esta malhadada República han llovido, son causados casi en su totalidad por las transgresiones y avances de poder de los primeros funcionarios, sin que hasta hoy hayamos visto que uno siquiera fuese castigado, porque si bien algunos han sido presos, confiscados, expatriados o fusilados, en sentido legal, esto no ha sido otra cosa que robos, violencias y asesinatos cometidos contra ellos; y nuevas transgresiones y avances de los funcionarios, que han decretado aquellos actos o los han permitido; y en vez de escarmiento no han producido otra cosa que compasión hácia los pacientes, odio hácia lo

autores, y una general disposición para hacer con ellos otro tanto, como incursos en los mismos crímenes de que acusan a sus víctimas. Y todo esto por qué? porque las fusilaciones, expatriaciones, confiscaciones y prisiones, que han tenido lugar contra algunos individuos de los altos poderes, jamás han sido mandados en una sentencia, pronunciada por juez competente, después de seguido un juicio por todos los trámites prevenidos con anterioridad por la ley; sino que han sido dictadas siempre por el Poder Ejecutivo; o por los partidarios de éste en el Legislativo, o bien ejecutadas por facciones que ha hecho levantar el mal régimen de los funcionarios mismos que fueron su víctima. Estos horrores se han perpetrado a su vez por todos los partidos que se han sobrepuesto; no deben, pues, atribuirse a uno exclusivamente ni esperarse que del triunfo de tal o cual, dependa la cesación de tantos prevaricatos, como hemos visto y estamos viendo. Su causa es la impunidad: a ésta es preciso combatir desde su origen, y a este fin se encaminan las medidas propuestas en el proyecto, que tienden a facilitar la acusación de los funcionarios supremos, y establecen en el hecho la independencia de los poderes que respectivamente deben mandarlos juzgar para que el juicio y la pena puedan tener efecto. Consígase esto, y se verá a los funcionarios subalternos entrar en sus deberes sin esfuerzo, y circunscribirse a sus atribuciones, temerosos de que recaiga sobre ellos la acción de la ley, cuyo brazo terrible han visto alcanzar y descargarse sobre el que se hallara colocado en puesto más eminente. Los súbditos ya no conspirarán contra sus autoridades, porque éstas no obrarán ya arbitrariamente; y si obran de esta manera, ocurrirán aquellos a los medios legales, seguros de que el castigo no será ilusorio; pero si genios díscolos, insubordinados y revoltosos, osaren en tales circunstancias levantar una facción; la opinión pública se declarará contra ellos, y las fuerzas comunes concurrirán a destruirlas simultáneamente con las del Estado respectivo, según en el proyecto se previene al Supremo Delegado. Sin embargo, lo que menos desea el autor de aquél es, que llegue el caso en que dichas medidas deban tener efecto, porque el castigo siempre es un mal que recae sobre otro mayor, que es el delito, de tanta más trascendencia cuanto más alta es la categoría del que lo perpetra. Prevenir los males es su principal objeto y el deber de todo legislador; tal es la mira con que atribuye al Ejecutivo de la nación la facultad de impedir el cumplimiento de las disposiciones arbitrarias que se dicten en los Estados, ya sea por el Poder Legislativo, ya por el Ejecutivo; mas esto no podría efectuarse, sin que se le diese conocimiento de ellas: por tanto es necesario impo-

nerle a ambos poderes esta obligación, y como podrían eludir-la cuando con decidida intención tratasen de quebrantar la ley, ha parecido conveniente facultar a todos los individuos para que denuncien las medidas que tengan este carácter; mas como el mismo Supremo Delegado podría abusar de esta facultad de buena o mala fé, no es su juicio el que debe calificar definitivamente la medida que crea o suponga arbitraria, es la Convención enteramente imparcial, porque se excluyen los miembros del poder que la dictó, quien debe juzgar en las que emanen de las legislaturas cuando sobre la legalidad haya controversia, y en el mismo caso, debe juzgar la legislatura sobre las que provienen del Ejecutivo, limitándose en resúmen las facultades de aquel a mandar suspender la ejecución de éstas cuando no sea convenido de la legalidad y no esté en sesiones el Poder Legislativo, o a mandar ejecutar el fallo de éste o de la Convención. Ningún mal parece que resultará del uso de estas facultades, pues el único que puede preverse, consiste en que el Supremo Delegado usase con arbitrariedad de la primera, y aun en esta hipótesis, resulta ventaja en consedérsela, porque es menos mal, que una disposición benéfica dictada por el Ejecutivo de un Estado, no tenga efecto, sino hasta después de nueve o diez meses de su emisión, que el que lo tenga por una hora perniciosa, principalmente si es de aquellas que causan males que por su naturaleza no admiten restitución, de las cuales por desgracia hemos visto ejecutarse un sin número. Además, a ninguna autoridad pueden conferirse con más propiedades que al Ejecutivo general estas facultades: su continua permanencia lo hace más a propósito que la Convención: su calidad de jefe de la nación lo constituye independiente de los poderes de los Estados, y en cierta manera de rango superior, con lo que no tendrá embarazo para usar de ellas, ni es indecoroso a las legislaturas el deber que se les impone de transcribirle sus disposiciones; y finalmente, la circunstancia de ser jefe propio de cada uno de los Estados para determinados asuntos, aleja toda idea de intervención de los unos de éstos, en los negocios de los otros, que quisiera hacerse valer. Bajo este último concepto se le han consignado otras facultades que parecen indispensables para perfeccionar el sistema que se propone en el adjunto plan.

El Consejo queda suprimido; porque debiendo reunirse todos los años la Convención, y estando en este plan más precisas y detalladas las atribuciones del Supremo Delegado, ha parecido innecesaria su existencia; más como puede ser útil bajo algunos aspectos, se ha dado a la Convención la facultad

de crearlo, si lo estima necesario, con el nombre de Comisión permanente.

Supuesto que haya un Poder Legislativo y otro Ejecutivo, con empleos subalternos: debiendo ser todos servidos por hombres que tienen asuntos en la sociedad, y por esto están expuestos a entrar en litigios, y que son frágiles, y por esto otro lo están a infringir las leyes, se hace preciso saber, llegados estos casos, quién y cómo debe juzgarlos, y necesario que este poder exista. Sin embargo, se suprime el que está creado por el pacto vigente, porque no es económico mantener un cuerpo cuyas atribuciones ejercerá rara vez, siendo así que no es posible cometerle el conocimiento exclusivo de los juicios civiles y criminales de todos los que fungen en la Confederación, y porque las pueden ejercer muy bien los tribunales establecidos en los Estados, sin que le sea gravoso a ellos ni a las partes; pero se dá, si así puede decirse, un otro ser a los tribunales, y se reglamenta el cómo y cuando deba conocer cada uno de ellos y sus respectivos subalternos, que es cuanto, al juicio del Supremo Delegado, basta para perfeccionar su plan bajo este respecto.

Es máxima constante en derecho y universalmente admitida, que el actor debe seguir el fuero del reo, sin que se contraríe, porque el reo lo renuncie legalmente, pues cuando esto acontece, tácita o expresamente se somete a otro, y este otro sigue siendo su fuero para aquel asunto en que pudo renunciar el propio de que gozaba, o en que *ipso facto* quedó renunciado por las disposiciones de derecho. Bien convencido el Supremo Delegado de la utilidad de esta máxima, que sin necesidad se vé contrariada en el pacto existente, desea que se restablezca a su antiguo vigor, respecto de los asuntos civiles de todos los funcionarios de la Confederación y de los extranjeros en ella residentes, y por tanto propone el artículo respectivo tan general, que ni de los altos funcionarios se hace excepción, evitando por otra parte que la ley suministre un efugio para defraudar a sus acreedores a los que debieran ser espejo de virtudes sociales. La misma razón milita para lo criminal, y por consecuencia, debe haber la misma disposición, tal se establece en el mismo artículo, pero con una restricción que es bien importante: ésta es que no pueda juzgarse a ningún funcionario de los altos poderes sin que preceda la declaratoria de haber a ello lugar. Esta excepción la exigen no sólo su elevado rango, sino la conveniencia pública, y la naturaleza misma de las cosas; el rango elevado, porque sería indecoroso y chocante que la ley permitiese que un comandante de patrulla, un comisario, un alcalde o un juez de primera instancia, condujera preso a un individuo actualmente

revestido con los poderes del pueblo soberano, o representando a una nación: la conveniencia pública, porque con tal permisión cualquier juez, cualquier alcalde ignorante o mal aconsejado, impediría la reunión del Poder Legislativo en la ocasión más importante, retendría la misión de más interés, o comprometería el país aprisionando por causa, o con pretexto de delitos comunes, a diputados o ministros diplomáticos de la Confederación o extranjeros; y la naturaleza de las cosas, porque ésta misma ha obligado a establecer escalas en la sociedad, cuyos escalones inferiores no pueden dominar a los superiores sin contrariar a, y esto se verificaría dando autoridad a los jueces sobre los representantes del pueblo de quien emana el poder de aquéllos, a lo que se agrega, que esta anomalía sería ilusoria respecto del Supremo Delegado cuando se hallase con el poder en las manos, pues sólo suponiéndole a él y al juez, a quien tocase obrar virtudes cívicas, que son bien raras, puede concebirse que tuviera efecto un juicio criminal contra aquél, y aun así pudieran seguirse consecuencias fatales. No sucede lo mismo debiendo preceder una declaratoria, hecha por un cuerpo superior en rango, y compuesto cual debe ser la Convención, de hombres escogidos en la sociedad, capaces por consiguiente del fiel y exacto cumplimiento de todas sus funciones, y más ajenos por esta razón de comprometer el país con injusticias, en virtud de cuya declaratoria el individuo queda suspenso, o despojado por tiempo, de los poderes con que se hallara investido, y reducido a la condición de súbdito, sobre quien al nivel de los demás deben obrar ya los jueces ordinarios del Estado respectivo en los delitos comunes; mas en los oficiales, cometidos por los mismos funcionarios, siendo de otra esfera y ofendiéndose, con ellos a toda la Confederación inmediatamente, todos los Estados deben concurrir a la satisfacción de la vindicta, y para que esto tenga lugar en lo posible, se ha establecido: que los delitos oficiales de los individuos de los supremos poderes, sean juzgados en cada una de las instancias por diferentes Tribunales supremos de justicia de los Estados, y que la Legislatura, de otro en calidad de comisión de la Dieta, sea quien haga la previa declaratoria contra el Supremo Delegado y su Ministro, ya que no es conveniente que la haga toda la Convención, porque tendrá de hecho menos independencia para el efecto, reuniéndose al lado de aquellos que tienen la fuerza, y sería difícil y gravoso que se reuniesen con dicho fin en otra parte, cuya circunstancia no milita en las Legislaturas del modo establecido en el proyecto.

En cuanto a las acusaciones, cierto es que los Diputados como representantes de una sección de las que forman la

gran sociedad, que resulta ofendida con los delitos oficiales de los altos funcionarios, deben tener expedito el derecho de hacerlos; también es cierto que las personas que sean agraviadas por actos u omisiones de éstos u otros funcionarios, deben tenerlo igualmente para que le sean resarcidos los perjuicios ocasionados; y lo es asimismo que todos los individuos como miembros de la sociedad deben también gozar el derecho de pedir que ésta sea vindicada, y así se establece en el nuevo pacto; pero no es conveniente abrir puerta franca a los díscolos y mal intencionados para que con este pretexto, estén importunando a los tribunales y vejando a los funcionarios, sin que al fin pueda exigírseles a aquéllos la debida responsabilidad, y por esto se previene que causionen los que sin ser Diputados, ni agraviados, quieran hacer acusaciones. Y como en todo caso en que un presunto reo es declarado inocente, por rigurosa justicia, tiene derecho a que le reparen en lo posible los daños que el juicio le haya ocasionado, y siendo en los funcionarios de primera consecuencia, la suspensión en el uso de sus funciones y en el goce de sus sueldos, se establece que sea reintegrado de uno y otro, como si hubiese estado fungiendo, y que el reintegro de los sueldos se haga por el erario, quedándole a éste el derecho de repetirlos de quien haya lugar, tanto porque muchas veces se procederá de oficio, y entonces es a nombre de la nación que se hace todo, como porque en ningún caso sea injustamente defraudado el funcionario inocente.

La prescripción de derecho de acusar por delitos oficiales a los funcionarios de los altos poderes, es necesaria, para que el que una vez sirve uno de estos destinos, no esté siempre temiendo que se le haga una acusación, de la que, por inocente que se halle, no podría tal vez defenderse, a causa del transcurso del tiempo que todo lo trastorna; fijar ésta para después de largo tiempo, es incidir en el mismo inconveniente: ampliar el término hábil, a época en que el acusado haya cesado en sus funciones, es muy útil para que no ocasione la impunidad el temor al poderoso; y para que éste no eluda las medidas dictadas con dicho fin, influyendo en una revolución que trastorne el orden, es conveniente tomar precauciones: tales son los conceptos en que está redactado el artículo que señala dos años para comenzar la prescripción.

Llevando sentado que las arbitrariedades nos conducen a la ruina, y que reprimirlas es uno de los objetos de la alianza, consiguiente es declarar responsables a los que en ellas tengan parte.

Ahora, pues, para que el objeto con que se establece el gobierno general tenga efecto, es necesario que el Ejecutivo

tenga una fuerza disponible, y la experiencia acredita que dejarlo atendido a la que deben franquearle los Estados, es querer que permanezca tan nulo como es hoy, en cuyo caso valdría más no existiese. Concedida que sea la necesidad de una fuerza permanente, ésta debe ser compuesta de veteranos enteramente sujetos al rigor y fueros de ordenanza, para que los individuos sepan sus obligaciones, sean subordinados y no cometan impunemente vejaciones contra los ciudadanos, y avances contra las autoridades civiles; y para que el gobierno en toda ocasión pueda disponer de ella, y no suceda lo que regularmente acontece con la milicia; que se le mantiene y se le sufre en tiempo de paz, y en ocasiones urgentes es preciso echar mano de paisanos, porque los soldados se desertan o se esconden; y su número debe ser tal que baste para cubrir los puertos y para las otras atenciones del Ejecutivo.

Sería insultar al sentido común y poner en duda un principio, querer demostrar la necesidad de que este gobierno tenga rentas, pues nadie ignora que sin éstas no puede existir aquél: se tratará, por tanto, de hacer ver algunos de los motivos de conveniencia que el Supremo Delegado tuvo para redactar los artículos del plan que hablan sobre el particular, y son, puede decirse, su principal fundamento. Hemos visto que cuando regía el gobierno federal los Estados, con menos impuestos de los que hoy gravitan sobre sus pueblos, tenían en tiempo de calma lo suficiente para los gastos de sus administraciones particulares, pagando Asambleas numerosas y Consejos, y sin contar con las mismas rentas que hoy se quiere que cedan, si no es con la décima parte de la alcabala: vemos ahora que los Estados disponen de estas rentas, que hay nuevos o mayores impuestos, y que no bastan para satisfacer los egresos, porque aquéllas están mal administradas a causa de necesitar un centro común que las organice de un modo uniforme; y éstos se han aumentado porque tienen que pagar los empleados de estas rentas y guarniciones de los puertos; por razón de estar casi en continua guerra los Estados unos con otros, o de mantener numerosa fuerza armada por temor de las asechanzas de los Estados vecinos; o bien porque las administraciones arbitrarias no pueden sostenerse, sino con la fuerza: por que hallándose débiles y mal contituídos, se ven obligados a estar satisfaciendo reclamos extranjeros por injustos que sean; y finalmente por que los gobiernos disponen a su arbitrio de las rentas, las agotan y defraudan sin que hasta ahora haya sido posible tomarles cuentas por la mala organización de los sistemas que han estado en práctica. Si, pues, los Estados nada han adelantado con disponer de las rentas que se llamaron federales, porque sus necesidades se aumentaron,

en mayor razón que los medios de satisfacerlas, les es conveniente deshacerse de aquéllas a cambio de que el aumento de necesidades desaparezca, lo que no dejará de suceder si se adopta el plan propuesto, porque en tal caso no tendrán los Estados que pagar empleados de dichas rentas, y guarniciones de los puertos y fronteras, no se mantendrán en guerra; ni necesitarán de mucha fuerza armada, porque no tendrán que temer de los otros Estados, ni de los súbditos respectivos, obligados como quedan los funcionarios a obrar por las leyes y no por el interés o capricho: no tendrán que satisfacer justos reclamos porque bien organizados no darán lugar a ellos, y los injustos podrán resistirlos siendo fuertes por la unión; y por último, no serán mal invertidas sus rentas porque a los que las manejan y distribuyen podráseles exigir la responsabilidad. Si les bastaban en tiempo de calma las rentas que tenían antes de disponer de las llamadas federales para satisfacer los gastos de sus administraciones particulares, siendo así que mantenían Asambleas y Consejos, y que lo más del tiempo no han estado bien administradas, claro está, que les es conveniente desprenderse de éstos por aumentar aquéllas con una buena administración, que será consiguiente, pudiendo exigirse la responsabilidad a todos los funcionarios y disminuir las erogaciones, no teniendo ya qué pagar Poder Legislativo, pues según el plan lo pagan las rentas comunes. Les es así mismo conveniente a los Estados, adquirir un crédito que nunca han tenido; y esto se conseguirá destinando, como se hace en el proyecto, fija e inviolablemente, rentas con que satisfacer las deudas que sobre ellos gravitan; y les conviene igualmente reasumir estas rentas, cuando hayan pagado sus deudas, para sus mejoras particulares. Además de las erogaciones insinuadas arriba, tienen los Estados, por el pacto existente, que pagar a prorrata al Supremo Delegado y su Consejo, Corte de Justicia, Secretarios, subalternos y oficinas, locales, muebles y útiles, Plenipotenciarios y otros agentes, guardia de honor e innumerables gastos que se ofrecerían como indispensables en el desarrollo del pacto: todo esto se les evita con la cesión de las insinuadas rentas; y bajo este otro aspecto les es también conveniente. Hay otros motivos de conveniencia que justifican los artículos de que se trata, y son: para los mismos Estados: que manejándose las rentas marítimas y la de tabacos por un centro común, y pudiendo castigarse al defraudador, estarán mejor administradas y serán más productivas que ahora; se aumentará en consecuencia la tercera parte que se reservan los Estados; en más breve tiempo amortizarán éstos sus deudas, y pronto dispondrán de aquéllas en benefi-

cio propio: que no habrá contiendas en ellos sobre si la alcabala debe pagarse aquí o allá; sobre si a éste le es lícito permitir en aquel la introducción clandestina de tabaco, y sobre otros puntos a que el estado actual de estas rentas puede dar origen; y que sus gobiernos respectivos pueden dedicarse a las mejoras del Estado, sin que sean interrumpidos por las continuas reclamaciones de los acreedores a la hacienda pública; y para los súbditos en general: que los comerciantes que introducen por un Estado y venden en otro no serán en ambos vejados con registros, asechos, etc., y los consumidores sobre quienes gravitan los derechos que pagan aquéllos, no serán doblemente gravados: que las comunicaciones por la estafeta llegarán más pronto e irán seguras arreglando esta administración con uniformidad: que las contribuciones directas no molestarán continuamente al laborioso propietario; y finalmente que gozarán de paz, orden, seguridad individual y demás garantías con que hasta ahora sólo se les ha engañado, por cuya única conveniencia pudiera cederse doble cantidad al gobierno general.

Poniéndose las rentas marítimas a disposición del Supremo Delegado, es de su deber impedir el contrabando, y estando a su cargo la seguridad del territorio, tiene obligación de velar sobre las Islas y Costas; por ambos motivos, sus órdenes de precauciones deben ser ejecutadas en dichos puntos y en el de su residencia sin rodeos que enerven su energía: por esto es conveniente que en todos ellos tenga la suprema dirección gubernativa y económica, así como sobre todos los empleados subalternos suyos, quedando en lo demás sujetos a las autoridades y jueces de los Estados respectivos.

Los artículos que siguen el el proyecto tienden todos a facilitar su plantación y a evitar dudas en los primeros pasos, supuesta su adopción: son por tanto, provisionales, y no influyen por lo mismo en la esencia del plan, pasados algunos años, razón porque se ha omitido hablar de ellos en particular.

Os he manifestado, Consejo Confederal, a nombre del Delegado Supremo los puntos principales de reforma del pacto existente, que contiene el proyecto que por medio de vuestro Secretario me hago el honor de dirigiros: vais a examinarlo vos que habéis palpado el sin número de inconvenientes que presenta el que nos rige: Vos, que por la ilustración y experiencia de vuestros dignos miembros, sabéis muy bien lo que conviene a los Estados que representáis: si en él halláis algo bueno, borrarad lo malo y perfeccionad la obra; y si nada tiene de vuestra aprobación, formad el que convenga para que nuestra infortunada República salga del abatimiento y miseria en que yace. Este es el objeto del Supremo Delegado

do y en tal concepto cooperará gustoso a lo que resolviéreis, con cuyo fin desea le llaméis a vuestras discusiones.

Consejo Confederal.—D. U. L.—S. Vicente diciembre 28 de 1844.—Vuestro muy humilde servidor. El Jefe de Sección encargado del Ministerio General.—*Rofael Miranda.*

Es copia íntegra.

MIRANDA.

Noticias Diversas de la Academia.

Nueva Directiva de la Sociedad de la Academia de Geografía é Historia de Nicaragua.

En la sesión celebrada el día 30 de diciembre del año 1936, se acordó elegir la nueva Junta Directiva para el bienio 1937-1938 así:

Presidente,	Dr. Rosendo Argüello;
Vice-presidente,	Dr. Pedro Joaquín Chamorro;
Secretario,	Dr. Emilio Alvarez;
Vice secretario,	Dr. Ramón Romero;
Tesorero,	Dr. Modesto Armijo;
Vocal 1o.	Gral. Felipe Neri Fernández;
" 2o.	Doña Josefa de Aguerri;
" 3o.	Br. don Luis A. Cabrales;
" 4o.	Don Alejandro Sánchez R.

Nuevos miembros de número de la Sociedad de la Academia de Geografía é Historia de Nicaragua.

En la misma sesión se acordó aceptar como miembros de número a las siguientes personas:

El Dr. Joaquín Gómez, quién fue presentado por los doctores Pedro Joaquín Chamorro y Emilio Alvarez; doña Leonor García de Estrada, presentada por los doctores Rosendo Argüello y Modesto Armijo; doctor Andrés Vega Bolaños, presentado por doña Josefa T. de Aguerri y el doctor Pedro Joaquín Chamorro; Dr. Jerónimo Aguilar h. presentado por los doctores Pedro Joaquín Chamorro y Emilio Alvarez; Dn. Luis Cuadra Cea, presentado por el Br. Luis A. Cabrales y el Dr. Ramón Romero; Br. José Coronel Urtecho, presentado por los doctores Pedro Joaquín Chamorro y Emilio Alvarez.

Los nuevos miembros serán recibidos en audiencias públicas en la fecha que se indicará a cada uno de ellos por el Secretario, y sus discursos se publicarán en esta Revista.

El homenaje de la Academia de Geografía é Historia de Nicaragua al doctor Carlos Brenes Jarquín.

El jueves en la noche en el Salón de las Arañas del Club Social de Managua se sirvió un distinguido banquete en obsequio del ex presidente de la República doctor Carlos Brenes Jarquín. Se sentaron a la mesa al rededor del ilustre festejado el doctor Argüello, Presidente de la Academia, doña Josefa T. de Aguerri, el doctor Modesto Armijo, el doctor Joaquín Gómez, don Ignacio Fonseca, general Felipe Neri Fernández y doctor Pedro Joaquín Chamorro.

El señor Presidente Somoza fue invitado al homenaje por atento telegrama que le dirigió a Montelimar el doctor Modesto Armijo, quien, con doña Josefa T. de Aguerri y el General Felipe Neri Fernández, fueron comisionados para hacer la invitación. El Mandatario se excusó de asistir por motivos de salud y su contestación fue leída en la mesa.

El motivo de este homenaje lo expresan las siguientes palabras de ofrecimiento que dijo el doctor Rosendo Argüello.

Señor doctor Brenes Jarquín:

Se ha fundado en Nicaragua una institución que investiga los acontecimientos pretéritos, estudia la tierra en sus relaciones con el hombre y difunde sus conocimientos para beneficio de las generaciones que se suceden.

Esa institución es la *Academia de Historia y Geografía*, en cuyo nombre tengo el honor de ofrecer a usted este modesto, pero sincero homenaje, en señal de reconocimiento por la cooperación que se dignó prestarle, de su peculio personal, cuando ejerció la Presidencia de la República, para subvenir a los gastos que demanda el órgano de publicidad de la Academia.

No podemos sus componentes pasar en silencio la actitud plausible de usted—reflejo de su cultura—mediante la cual fue posible editar tres números de la "Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua", con un total de 420 páginas, en que se leen al par de estudios interesantes sobre la Historia de Nicaragua, como los de Coronel Urtecho y biografías de nicaragüenses ilustres, como las de Rafael Fran-

cisco Osejo, por Arturo Aguilar, de Laureano Pineda, por Isidro Urtecho padre y de Fruto Chamorro, por Pedro Joaquín Chamorro, documentos de la vida colonial y de los primeros años que siguieron a la independencia, todo para enseñanza de la posteridad, que ha de atemperar su conducta a las inspiraciones del pasado, ya que la *Historia es la gran maestra de la Humanidad*, según el concepto de quienes han cultivado esta ciencia, útil, amena e interesante como pocas.

Además de su labor cultural y patriótica, la Academia de Geografía e Historia, se propone especialmente, reconstruir, hasta donde sea posible, el archivo nacional y los archivos públicos destruidos y dañados, y para la efectividad de esta magna obra, necesita de la ayuda de todos: gobiernos civil y eclesiástico, municipalidades, asociaciones y particulares, ya que se requiere un cúmulo de elementos de variada especie, fuera del alcance material de este pequeño grupo de ciudadanos que integran la Academia, lleno de las más altas idealidades y que se preocupa por juntar los elementos dispersos de nuestra historia, para dar unidad espiritual a la Nicaragua que viene, digna de nuestros mayores esfuerzos y esperanzas.

Su espíritu comprensivo e ilustrado—Señor doctor Brenes Jarquín—permítame decírselo por que es la verdad, le hizo ver, desde el momento en que se le habló del asunto, la importancia del trabajo que intenta llevar a cabo la corporación que hoy lo agasaja, corporación que no busca bajas satisfacciones de medro y predominio, sino que, como antes lo he insinuado, aspira a realizar el bien público, a exaltar el nombre de la Patria, a recordar sus dolores y alegrías, a despertar la conciencia de la nacionalidad, a conocer sus vicisitudes políticas y sus escarceos en el terreno científico, a mantener viva la fe en la libertad, la independencia y el progreso, con el ejemplo de los héroes, mártires, estadistas y hombres de mentalidad y pureza que hacen como de faros en la noche del pasado, para iluminar los caminos del porvenir, por donde la Providencia ha de conducir a nuestro pueblo a sus más gloriosos destinos.

He dicho.

Managua, 11 de febrero de 1937.

El Dr. Brenes Jarquín agradeció el homenaje y expresó que era deber suyo como gobernante estimular los trabajos de la Academia de la Historia que representa uno de los órganos más importantes de la cultura nacional. Habló después de la labor del Presidente Somoza quien ante todo procura la paz, pues siendo militar pero no guerrero, es hombre de disciplina

convertido hoy en hombre de estado, y el hombre de estado procura y quiere ante todo la paz.

El Dr. Brenes Jarquín manifestó asimismo sus deseos de que el Presidente Somoza continúe apoyando a la Academia y la seguridad de que así lo hará.

(Tomado de la "PRENSA" del 13 del corriente mes).

INDICE

	<u>Página.</u>
Datos biográficos del señor Presidente Carlos Brenes Jarquín.	3
Editorial.	5
Directiva de la Academia de Geografía é Historia de Nicaragua.	6
Estatutos de la Academia de Geografía é Historia de Nicaragua.	7
Galeria de Notables Rivences.	
Licdo. don Laureano Pineda, por Sanfel (Isidro Urtecho).	13
Fallecimiento del Ex-Director Supremo de Nicaragua.	23
Documentos Coloniales.	
El cabo don Cristóbal Jacinto de Valdelomar informa al Rey de lo que necesita el Castillo de Nuestra Señora de la Concepción en el río San Juan.	29
El Obispo Fray Andrés de Las Navas y Quevedo da cuenta a S. M. de su llegada a Nicaragua, del estado de la provincia, de la despoblación de Granada y lo que conviene hacer para su defensa.	31
Real Cedula sobre la Hazaña de Rafaela Herrera.	36
Indulto a favor de los que resistieron en Granada a las fuerzas reales en 1812.	38
Documentos Posteriores a la Independencia.	
La provincia de San Salvador propone la unión a las de Comayagua y León para evitar la guerra civil y el despotismo. (Año 1821.)	42
Se organiza en León un Gobierno Provisional (año 1823).	43
Se instalan dos compañías cívicas.	45
Instrucciones a los Diputados de la Provincia de Nicaragua al Congreso Constituyente de Centro América. (Año 1823).	46
Los diputados de Nicaragua a la Constituyente federal.	47
Se establecen tertulias patrióticas	48
Modificaciones al tratado de Masaya celebrado entre León y Granada. (Año 1824).	49
Es necesaria una imprenta.	51
Nicaragua pide que se retire la División Salvadoreña que está de guarnición en León.	51

II

Se separan de sus puestos Salazar y Milla.	52
Expediente sobre una conspiración a favor de D. Crisanto Sacasa	53
El Gobierno de León sólo desea la paz.	53
Fórmanse cívicas sin sueldo.	54
Se acuerda auxiliar a Granada.	55
Se acuerda un empréstito forzoso de 40 mil pesos.	55
El 6 de agosto de 1824 fue tomada a viva fuerza la ciudad de León	55
Libro de actas del Ayuntamiento de León del año 1825	56
Se acuerda la compra de una imprenta	58
Los colombianos mal dispuestos con Centro América.	59
Se quiere echar abajo el grandioso edificio de la Constitución. (Año 1825).	59
Don Juan Argüello acusa recibo del libro «Cuartilla Política», del Dr. Pedro Molina. (Año 1825).	60
Proclama de Juan Argüello a los salvadoreños que vienen en su auxilio. (Año 1825).	60
Proclama del mismo a los nicaragüenses. [Año 1825].	61
Nicoya es de Nicaragua.	63
Proclama de Juan Argüello a los nicaragüenses.	63
No quieren que se traslade a Granada la Asamblea Legislativa.	65
Se van algunos diputados.	65
Piden al Vicario que saque de Nicaragua al P. Irigoyen.	65
El presupuesto de 1826.	66
El Comandante General asume el poder político.	67
Del Jefe Político Superior Accidental.	68
Proclama de Juan Argüello sobre los sucesos de Guatemala en 1826.	69
La Municipalidad se declara incompetente para conocer de un juicio criminal.	70
Sobre lo mismo de la anterior.	71
Que se alquilen bestias y se haga totoposte.	71
El Jefe Político Superior D. Pedro Carranza deposita la vara.	72
Los gastos debe pagarlos el Estado, no los particulares.	73
Independencia de la Justicia.	73
Que las Municipalidades pidan elecciones de AA. SS.	74
El Jefe Cerda describe la situación de Nicaragua en agosto de 1827.	75
Proyectos de convenios entre Argüello y Cerda. [Año 1827].	76
Cerda da cuenta al Ejecutivo Federal de los asuntos de Nicaragua. [Año 1827].	78
Cartas de don Manuel Antonio de la Cerda que informan de la situación. [Año 1827].	80
Sepáranse la autoridad civil y la militar.	83
Piden que retengan a Argüello en el Salvador	84
Manifiesto del Jefe del Estado de Nicaragua, don M. A. de la Cerda. (Año 1827.)	85
Cerda trata de reunir la Asamblea. [Año 1827.]	86
Se acordó la paz y se celebró	88
Algunos diputados contestan al Presidente de la Asamblea Ordinaria, Dn Pío Bolaños. [Año de 1827.]	88
Para sostener el ejército.	89
Que una parte del diezmo se aplique al Estado.	89
Que se lleve adelante el préstamo de diezmos.	90
Comisión a Granada y Managua para conciliar el Estado	91
Ponen de Comandante al Coronel Pedro Oviedo en lugar de Cleto Ordóñez.	91
El diputado Cubero relata su prisión.	92
La Municipalidad dicta medidas de orden	93
Se crea una Junta Gubernativa Superior	94

III

Una nota del Diputado Gregorio Porras.	96
El diputado Agüero promete asistir a las sesiones.	96
Cerda se opone a la disolución de la Asamblea.	97
Año de 1828.	100
El Jefe Político de Granada no opina por elecciones para Jefe y Vice Jefe.	100
Pavón da cuenta a Galindo del estado de la guerra de 1828.	101
Se dan instrucciones a una Legación que negociará la paz.	102
La Municipalidad agrega diez ciudadanos de cada barrio para decidir	104
Se reconoce a Argüello como Vice Jefe sólo para que convoque a elecciones.	104
Sobre el asunto anterior	106
Llegó a Managua la tropa expedicionaria enviada por León.	107
La Municipalidad cooperará a mantener la tropa expedicionaria si también lo hacen las autoridades y funcionarios.	107
El barrio de San Juan de Dios lanza tremendos cargos contra Juan Argüello.	108
El barrio de Saragoza sólo reconocerá a Argüello para que convoque a elecciones.	109
El barrio de Guadalupe opina lo mismo.	109
Comisionados para entenderse con Casanova, jefe de las armas.	110
Se reconoce a Juan Argüello como Vice Jefe.	110
Se separa del mando a los ciudadanos Juan Munguía y José Zepeda.	111
Se dictan medidas contra las pretenciones de Argüello.	112
Piden a El Salvador y Honduras que intervengan para persuadir a Argüello que deponga todo obstáculo.	113
Instrucción a los delegados del Salvador y Honduras.	114
El mismo asunto.	114
León hará alianza con Segovia si ésta no ataca a Granada.	115
Se cita a los representantes de los barrios.	116
Se consulta la opinión pública sobre la creación de un gobierno.	116
Managua participa a León su parecer sobre el acuerdo de 23 de enero de 1829	117
Managua atacada por Argüello, se queja de la indiferencia de León que no acude en su auxilio.	119
Managua pide permiso a León para que transite una escolta por su jurisdicción.	121
Argüello no tiene partidarios en León que le ayuden a entronizarse.	122
Se decreta y reglamenta un impuesto directo a los ciudadanos de León.	124
Se desconoce el decreto de convocatoria dado por Argüello.	125
Se elige Jefe Político al Lcdo. Hermenegildo Zepeda.	126
Se acuerda la expulsión de los facciosos.	126
Que se conteste a Segovia lo que se dijo a Managua.	127
Medidas para resistir un ataque de Argüello a León.	127
Se ordena procesar a los satélites de Argüello y sacar un semanario.	128
Se celebra en León el triunfo de los managuas contra Ramírez.	128
Se apoyará el periódico de Fray Castrillo y del Pbro. Herradora.	129
Que se expida cuanto antes el decreto de convocatoria.	129
Que no se trate con el ministro de Argüello por ser éste un particular.	130
Contestación a unas notas de Segovia y Managua.	132
Se manda celebrar un triunfo de Morazán.	132
Se celebra con una misa la capitulación de Guatemala.	133
Se felicita a Morazán. Se expulsa del Estado a los facciosos. Se acuerda comprar una imprenta.	133

IV

Que los barrios festejen la toma de Guatemala.	134
Se pide opinión a la guarnición y a los barrios sobre la creación de un gobierno provisorio.	134
Festejos a los comisionados cerca de El Salvador y Honduras.	135
Que se dé cuenta a Morazán del estado de cosas de Nicaragua.	135
Se acuerda comprar una imprenta que está en Granada.	136
Se acuerda celebrar el aniversario de la Instalación del Congreso Federal.	137
Se declara sin valor el pacto con Managua.	137
Si no se aparta Argüello y no entrega las armas Managua, la liga les hará la guerra.	138
Se reitera el desconocimiento de Argüello.	139
Que se nombre otro Jefe Político.	140
Gregorio Porras fue electo Jefe Político	140
Por orden del Gobierno Federal se reconoce a Juan Argüello como Jefe del Estado.	141
El pueblo de León es fiel al sistema adoptado	142
El reconocimiento de Argüello es sólo para la convocatoria.	143
La contestación de Managua está contenida en su nota de 1 de agosto.	143
Managua impidió la publicación del decreto de convocatoria.	144
El correo para el Gobierno Federal fue interceptado en San Miguel.	144
Se manda continuar la contribución para los gastos urgentes.	145
Se instala la Asamblea Ordinaria en Rivas.	146
Regocijos por la instalación.	146
Participan la instalación de la Asamblea.	146
El Diputado Cortés celebra el restablecimiento del orden.	147
La Asamblea contesta a la Municipalidad de León.	148
El 8 de noviembre de 1829 la Asamblea Legislativa da posesión del Poder Ejecutivo al Presidente del Consejo Cno. Juan Espinosa.	148
La Asamblea Legislativa fija a Managua un plazo de quince días para que se someta a la Autoridad Suprema.	149
Se dispone sitiarse a Managua para reducirla a la obediencia.	150
Discurso pronunciado por Dn. Dionisio de Herrera al tomar posesión del Gobierno de Nicaragua. [12 de mayo de 1830.]	151
Sumisión de Managua a los poderes supremos del Estado.	155
Decreto legislativo de 24 de mayo en 1830 que declara válida la convocatoria hecha por Argüello y las elecciones que siguieron.	156
Barrandia felicita a Morazán por su elección y le insta que vaya cuanto antes a Guatemala.	156
El Congreso Federal deja en libertad los Estados de Centro América para constituirse del modo que tengan por más conveniente.	158
Canjes recibidos que agradecemos.	159
Historia de Nicaragua, por José Coronel Urtecho, Cap. I. Descubrimientos, exploraciones y fundaciones.	161
Huellas Aztecas en Tierras Segovianas, por Celia G. de Herrera.	193
Don Rafael Francisco Osejo, por el Dr. Arturo Aguilar.	197

Documentos Coloniales.

Cartas del capitán Gil González de Avila a Su Majestad sobre el descubrimiento de Nicaragua, dirigidas desde Santo Domingo, Isla Española, a 6 de marzo de 1524.	209
Carta a S. M. del Licenciado Castañeda, Juez de Residencia, sobre la muerte del Gobernador Pedrarias Dávila, y sus consecuencias en la Gobernación de Nicaragua.	225

Documentos Posteriores a la Independencia.

Acta de los nublados. [28 de setiembre de 1821.]	235
Se Proclama y Jura la Independencia en León, Nicaragua. Acta de 12 de octubre de 1821.	236
El Jefe Interino del Estado Mayor de la Provincia de León de Nicaragua, don Antonio del Villar, da parte al Comandante General de la Provincia sobre la asonada del 4 de junio de 1822 en que fueron derrotados los enemigos de la unión al Imperio Mexicano.	237
Sesión 15 Extraordinaria del viernes por la tarde 7 de junio de 1822 de la Exma. Diputación Provincial.	241
El Jefe Político y Militar de la Provincia de León de Nicaragua, Brigadier don Miguel González Saravia, da informes sobre el estado político y militar de aquella Provincia y una breve noticia geográfica al Jefe de la División Auxiliar de Guatemala, Brigadier don Vicente Filísola. [9 de julio de 1822.]	243
El Comandante General de León de Nicaragua, Brigadier don Miguel González Saravia, se dirige al Secretario de Guerra y Marina del Imperio Mexicano, haciendo sugerencias para mejorar la situación de aquella Provincia y anunciando haber hecho dimisión de su empleo.	247
El Capitán General de Guatemala, Brigadier don Vicente Filísola, explica al Secretario de Guerra y Marina del Imperio Mejicano por qué debe ser relevado el Gobernador Intendente de la Provincia de León de Nicaragua, Brigadier don Miguel González Saravia.	249
Carta del Jefe Político Militar de León de Nicaragua, Brigadier don Miguel González Saravia, al Intendente de Chiapas, don Manuel Ramírez y Páramo, sobre el estado de aquellas tropas.	252
La comisión especial del Congreso Federal conoce de las representaciones del Jefe del Estado de Nicaragua, relativas a las disenciones de la Asamblea Constituyente de Nicaragua, 1825.	253
Decreto federal que declara expulsado de Centro América al Sr. Arzobispo Casaus y Torres.	260
Decreto de 6 de enero de 1832, por el que se manda que al siguiente día de publicada esta disposición se presenten todos los militares a sus respectivos comandantes, bajo la pena de ser tratados como desertores, si no lo verifican.	261
El Jefe del Estado D. Dionisio de Herrera decreta contribuciones para sostener el Gobierno del General Morazán.	263
Decreto de 10 de febrero de 1832, por lo que se declara que el Estado de Nicaragua no reconoce por legítimas y constitucionales a las autoridades que actualmente rigen en el Salvador.	265
Decreto de 23 de febrero de 1832, por el que se autoriza al Gobierno para exigir de los capitalistas del Estado un empréstito de treinta o cuarenta mil pesos, aumentar cuatro reales a cada libra de tabaco y rematar el abasto de carnes.	267
Decreto de 26 de febrero de 1832, por el que se faculta al Gobierno para que salve al Estado y a la República, durante la presente guerra.	269
Decreto de 25 de julio de 1832, por el que se faculta extraordinariamente al Gobierno para varios objetos.	270
Decreto de 3 de diciembre de 1832, que dispone excitar al Congreso Federal para que dicte las providencias correspondien-	

tes para la reforma de la Constitución, y reasumiendo la Asamblea la soberanía en todos sus ramos.	272
Decreto de 26 de febrero de 1833, que dispone que se nombre una comisión que pase al Salvador, Honduras y Guatemala con el objeto de uniformar la opinión sobre reformas.	273
Informes de la revolución contra D. Dionisio Herrera.	274
Manifiesto de las autoridades de la Villa de Nicaragua a los pueblos del departamento.	277
El Canal de Nicaragua en 1833.	291
Mensaje que el presidente del Consejo, doctor José Nuñez encargado del poder Ejecutivo, presenta a la A. L. al abrir sus sesiones.	293
El gobierno de Nicaragua opina que la administración de las aduanas debe estar a cargo del Estado.	300
El Congreso de Nicaragua aprueba las reformas a la Constitución Federal.	302
Mensaje del Dr. Núñez al hacerse cargo del Poder Ejecutivo después del asesinato del Jefe Zepeda.	303
Circular que relata la sublevación contra el Jefe Zepeda y su asesinato.	304
El Congreso aprueba la conducta del Jefe Núñez.	306
Contestación de Núñez.	306
El Congreso de Nicaragua aprueba el Decreto que rompe el pacto federal.	307
Historia de Nicaragua por José Coronel Urtecho, Cap. II. Formación cultural del pueblo nicaragüense.	309

Documentos Coloniales.

Testimonio de varias solicitudes hechas por la provincia de Nicaragua. [Año de 1531 a 1544.]	341
--	-----

Documentos Posteriores a la Independencia.

Causa contra Bernardo Méndez por considerársele autor de la revolución del 25 de enero de 1837 y ser quien mandó fusilar al Jefe del Estado José Zepeda, coronel Román Balladares, capitanes Evaristo Berríos y Pascual Rivas.	353
Fruto Chamorro, apuntes biográficos por el Dr. Pedro Joaquín Chamorro.	363
Proyecto de Reformas a la Confederación Centro Americana y exposición dirigida al Consejo, que por acuerdo de este alto Cuerpo da a la prensa el Supremo Delegado de la <i>Confederación Centro Americana</i> , para que manifiesten su sentir los que quieran, y las Asambleas, a quienes toca aceptar o desechar el proyecto, obren al verificarlo, con conocimiento de la opinión pública.	381

Noticias Diversas de la Academia

Nueva Directiva de la Sociedad de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua.	415
Nuevos Miembros de Número de la Sociedad de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua.	415
El Homenaje de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua al doctor Carlos Brenes Jarquín.	416